



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	2663
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Micaela Díaz Morales.	2674
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Adelaida Piña Corona.	2677
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	2680
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	2709
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la entidad denominada Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	2714
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la entidad denominada Universidad Politécnica de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	2722
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.	2727

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006. **2757**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la entidad denominada Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006. **2771**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0891/08, mediante el cual se corrige el segundo párrafo de la hoja número 2 del oficio resolutivo S.G.P.A.DGIRA.DG.2146.07 del 5 de octubre de 2007, por el que se autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto: Construcción de las instalaciones educativas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río; Campus Jalpan, en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **2776**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. **2777**

Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. **2794**

Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con una densidad de 500 hab/ha, para una fracción con superficie de 24,596.26 m² del predio identificado con la clave catastral 140100121133001, que formó parte de la exhacienda La Laborcilla, en la zona denominada Parques Industriales, así como para la fracción con superficie de 1,355.91 m² de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. **2804**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), para un predio identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro. **2811**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para la parcela 76 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **2816**

Acuerdo relativo a la autorización para el cambio de uso del suelo de protección ecológica agrícola e industrial y servicios a habitacional con densidad de 100 habitantes por hectárea, para los predios ubicados en la calle 5 de Mayo norte s/n, Municipio de Huimilpan, Qro. **2819**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **2822**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES V, XXXIV y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”*
2. Que esta disposición constitucional implica que una de las primeras garantías individuales que debe asegurarse, desde la función gubernamental, es el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para lograr el bienestar y desarrollo de la persona, así como crear y facilitar los mecanismos necesarios para la conservación de los ecosistemas y sus elementos.
3. Que uno de los instrumentos de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad, es la declaratoria de áreas naturales como zonas protegidas, entendidas éstas como porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o aquellas que a pesar de haber sido afectadas, requieren por su relevancia particular ser sometidas a programas de preservación o de restauración, ya que producen servicios ambientales cada vez más reconocidos y valorados.
4. Que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:
 - a) Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
 - b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva.
 - c) Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; en particular las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentran sujetas a protección especial.
 - d) Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos.
 - e) Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
 - f) Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.

- g) Procurar vías de comunicación, poblados, instalaciones industriales, aprovechamientos agrícolas y demás estructuras que tiendan a la protección de los elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área.
 - h) Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.
- 5.- Que las Áreas Naturales Protegidas están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en las leyes en la materia, en estricta congruencia con su programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico.
6. Que la conservación es el intento de proteger a las especies antes de que desaparezcan definitivamente, pues los hábitats naturales en que radican algunas especies, son afectados y en algunos casos destruidos por múltiples factores.
7. Que para evitar la afectación irreversible e incluso la destrucción de los hábitats naturales, existen tres estrategias:
- a) Fijando como objetivo una especie en particular y dirigir todos los esfuerzos para promover un medio ambiente adecuado en el cual esta especie pueda prosperar.
 - b) Asegurando una región completa y procurando la menor cantidad posible de cambios en el medio ambiente, protegiendo a todas las especies que allí habitan.
 - c) Utilizando una especie significativa que se encuentre en riesgo de extinción y sea representativa del lugar; creando y adecuando una legislación que proteja la zona que dicha especie habita y logrando además la protección de otras especies en la zona.
8. Que las estrategias de conservación deben proteger el hábitat mucho antes de que la especie se encuentre en peligro, pero ocurre que se pretende proteger a la especie cuando los niveles de amortiguamiento de la huella ecológica o capacidad de carga natural de los hábitats ha sido alterado de tal forma que no se logra su recuperación y, aunque subsista la especie, sin condiciones normales, ésta termina por desaparecer.
9. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 5 fracción VIII y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en su artículo 7 fracción X, facultan al Estado para que lleve a cabo el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.
10. Que el ejercicio de esta facultad constitucional y legal, se concreta a través del acto administrativo, que de acuerdo a la Teoría General del Derecho Administrativo, "...es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general."

11. Que en ejercicio de esta facultad, el Poder Ejecutivo Local, por conducto de su titular, ha realizado la declaratoria de área natural protegida de algunas zonas que reúnen las características que la ley de la materia señala; sin embargo debido a la impugnación de dichos actos administrativos ante autoridades judiciales, algunas declaratorias han sido revocadas pues el juzgador consideró violado el derecho de participación previsto en el procedimiento de declaratoria.
12. Que para lograr las condiciones idóneas para la conservación de zonas y especies en peligro de extinción, se requiere la coordinación y enlace de los diferentes niveles de gobierno y un presupuesto acorde a sus necesidades, ejercido con franca transparencia.
13. Que en lo referente a la regulación local, el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado coincide con el autor de la iniciativa, en el sentido de que el marco jurídico estatal en materia ecológica debe ser actualizado a raíz de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2007.

Lo anterior, en razón de que, con las citadas reformas, se modificaron preceptos que dan fundamento al derecho a un medio ambiente adecuado, al derecho al acceso a la información pública y el derecho de acceso a la justicia ambiental, especialmente en el caso del daño ambiental. Principios que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales.

14. Que el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y los tratados internacionales, entre los que se encuentran el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, el derecho a la información ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico que se vinculan con la política ambiental y sus instrumentos, entre los que destaca la autorregulación y las auditorías ambientales.
15. Que en el artículo 6º de la Constitución Local, se reconoce que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, por lo que es obligación del Gobierno del Estado, los Municipios y sus habitantes protegerlo en beneficio de las presentes y futuras generaciones"*.

De igual forma, en su segundo párrafo señala que *"La protección y conservación de los recursos naturales será prioritaria en el Estado de Querétaro, y su explotación sólo será permitida en los términos y modalidades que establezcan las leyes"*; en la mencionada reforma publicada el 12 de enero de 2007, se complementan los dos principios anteriores con un tercer párrafo que señala: *"La ley establecerá las sanciones correspondientes cuando se violen los principios establecidos en este artículo, así como la obligación de reparar el daño y perjuicios ocasionados"*.

16. Que para la aplicación de los principios constitucionales a través de los instrumentos de la política ambiental y de conformidad con el artículo 5º de la Constitución del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado, con el concurso de los sectores de la sociedad, deberá organizar el Sistema de Planeación Democrática, así como expedir el Plan Estatal de Desarrollo que servirá de base a los programas de la administración pública estatal.

Bajo estos principios que consagran los derechos inherentes al medio ambiente y que se vinculan con las áreas naturales protegidas, se reconoce el deber del Estado para crear y reformar los ordenamientos jurídicos que se requieran para fomentar, promover e impulsar el progreso industrial y económico, indispensable para elevar la productividad y bienestar de la población, a través de la promoción del desarrollo sustentable de la Entidad, cuidando y preservando en todo momento el medio ambiente, procurando que se cumplan con los lineamientos en materia de ecología y que utilicen tecnología que no afecte el entorno natural.

17. Que con la actualización al marco jurídico en materia ambiental, se concede especial relevancia a la regulación ambiental en beneficio social y del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, para lograr el desarrollo equilibrado del Estado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población queretana, a través del establecimiento de áreas naturales protegidas.
18. Que la reforma al artículo 3 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA), tiene por objeto actualizar la normatividad adjetiva aplicable supletoriamente, a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en el año 2003, la cual deroga todos aquellos artículos que dispongan procedimientos, plazos, términos o formalidades contrarios a los previstos en dicha Ley, en la que se establece como supletoria la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro, que entró en vigor posteriormente.
19. Que por lo que hace a la reforma de los artículos 7 fracción X, 8 fracción V, 86 fracción V y 93 de la Ley en comento, éstas surgen de la necesidad de que el cuerpo normativo local sustente el ejercicio de las atribuciones en materia ambiental a nivel municipal, tal y como lo establece el numeral 115, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 88, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, que faculta a los municipios a participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Asimismo, en relación con el artículo 99 del mismo instrumento normativo, su reforma tiene como objeto hacerlo coincidente con lo dispuesto en el numeral 46, penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que refiere como facultad de los municipios el establecer únicamente Áreas Naturales Protegidas con categoría de Zonas de Preservación Ecológica de los centros de población.

20. Que la reforma al artículo 7, fracción XXIII, parte primeramente de la necesidad de establecer la diferencia entre los convenios de coordinación y de transferencia de funciones que sólo pueden ser celebrados entre la Federación, el Estado y los Municipios, y que no pueden ser transferidas a particulares, sino mediante convenios de concertación, en los términos de la fracción VII del artículo 116 de la propia Constitución Federal.
21. Que la adición de un tercer párrafo al artículo 84, obedece a que el establecimiento de las áreas naturales protegidas puede comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, operando la facultad legal para imponer modalidades a la propiedad privada, siendo menester para ello que el interés público legitime constitucionalmente su imposición, esto es, que incida en algunos de los ramos o materias que formen el cuadro competencial del Congreso del Estado, de manera tal que si hablamos de imponer modalidades a la propiedad privada al crearse dichas áreas, en términos de lo dispuesto por el numeral 121, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido dispone que los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación, es evidente que la imposición de modalidades a la propiedad es susceptible de regulación en uso, goce y disponibilidad, mediante leyes locales.

22. Que al derogar las disposiciones del artículo 87 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA), se corrige la inconsistencia legal del procedimiento de declaratoria, pues dicho precepto regulaba la participación en el establecimiento del Área Natural Protegida, mediante convenios, a fin de propiciar la preservación y conservación de un ambiente natural; por lo tanto, siendo un área natural protegida un instrumento de política ambiental de carácter inductivo, cuyo objetivo es establecer la aplicación de medidas tendientes a la protección ambiental, con la derogación del artículo en cita, se asegura plenamente la firma de convenios de concertación, en términos de las reglas de protección ambientales establecidas.
23. Que la reforma que pretende la iniciativa a los artículos 93 y 94 obedece a la necesidad de ampliar la descripción de las características técnicas de este tipo de áreas, dadas las necesidades actuales de los núcleos de población de mayor crecimiento en esta Entidad, con el fin de salvaguardar los recursos naturales.
24. Que el objeto de la reforma a los artículos 100, 103 y 108 de la Ley en comento, corresponde a la necesidad de adecuar esta norma a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 de la Carta Magna, que establece la excepción al principio de inviolabilidad de la propiedad, facultando a la nación para imponer modalidades a la propiedad privada, que en el caso concreto de la materia ecológica se traduce en restricción al aprovechamiento de los recursos naturales en la propiedad.

Asimismo, la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable, establece una serie de limitaciones al uso del suelo en lo que, conforme al artículo 3 fracción XLI, se denomina "Terreno Preferentemente Forestal" y que en el caso de las Áreas Naturales Protegidas serán consideradas preferentemente forestales, que es una categoría que por ley tiene todo el suelo del territorio nacional.

25. Que respecto a la reforma al artículo 102 fracción I, se propone omitir la figura de "deslinde", por no ser una facultad establecida en la LEEPA; sin embargo, se establece un método de identificación de predios por autoridad competente.

Por otro lado y en relación a derogar la fracción VI del artículo 102, coincide con los argumentos esgrimidos en los párrafos 15 y 16, respecto del establecimiento de las limitaciones de dominio y acuerdos para asegurar el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida.

26. Que es importante mencionar que dentro de los trabajos del Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, para la Reforma del Estado de Querétaro, se obtuvo el consenso mayoritario de los participantes acreditados, quienes comparten la opinión de que es necesario reformar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 7 fracciones X a XXX, 8 fracción V, 86 fracción V, 93, 94, 99, 100, 102 fracción I, 103, 108; se adiciona una fracción XXXI al artículo 7 y un párrafo tercero al artículo 84; y se deroga el artículo 87 y la fracción VI del artículo 102, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Serán supletorias de esta Ley las disposiciones contenidas en otros ordenamientos relacionados con la materia de equilibrio ecológico y medio ambiente; en materia procesal se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Ejecutivo...

I.- a IX.- ...

- X.-** Expedir la declaratoria para la creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como la elaboración y aplicación de los programas de manejo, ordenamiento territorial, zonificación, la regulación, administración y vigilancia, con la participación de los municipios, de conformidad con lo que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI.-** Expedir la declaratoria para la creación de zonas de reservas ecológicas en la jurisdicción territorial del municipio, que los Ayuntamientos podrán proponer al Poder Ejecutivo del Estado;
- XII.-** Expedir el ordenamiento ecológico estatal y regional, con el apoyo de los municipios y la participación de las dependencias de la administración pública vinculadas a este objeto, de modo que norme los programas de desarrollo urbano e instrumentos regulados por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII.-** Expedir y aplicar normas técnicas ecológicas locales, observando las normas y lineamientos que permitan cumplir con las especificaciones y estándares análogos del orden federal;
- XIV.-** Evaluar y dictaminar, con la participación, en su caso, de los municipios respectivos, el impacto ambiental que por su ubicación, dimensiones o características, puedan producir las obras o actividades previstas en el artículo 53 de esta Ley;
- XV.-** Solicitar a la Federación los estudios de evaluación de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal, como condicionante para el otorgamiento de las autorizaciones que competan a la autoridad local;
- XVI.-** Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental;
- XVII.-** Supervisar la adecuada conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, desde su extracción hasta su transformación en materias primas, promoviendo, además la utilización de los subproductos;
- XVIII.-** Expedir los permisos y autorizaciones que, por exclusión, no sean de competencia federal, en materia de desmonte de arbolado y limpieza de terrenos, en coordinación con los ayuntamientos y demás autoridades competentes;
- XIX.-** Regular los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, estableciendo las normas, condiciones y criterios a que deberá sujetarse el diseño, la ubicación, la construcción y la operación de las instalaciones y equipos destinados a estos fines;
- XX.-** Concesionar y reglamentar los servicios de verificación de fuentes de contaminación que sean de la competencia del Estado y autorizar la operación de laboratorios ambientales;
- XXI.-** La regularización y vigilancia de las instalaciones, equipos y actividades que para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, impliquen los servicios municipales;

XXII.- Ejecutar las actividades que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, le transfiera la Federación en materia de:

- a) Manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas de competencia federal;
- b) Control de residuos de baja peligrosidad;
- c) Prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles de competencia federal;
- d) Protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de recursos naturales de competencia federal, flora y fauna silvestre; y
- e) Cualquiera que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables, sea susceptible de transferencia.

XXIII.- Participar en la coordinación que la Federación implemente para atender los asuntos que en materia ambiental afecten el equilibrio ecológico del Estado y otra u otras entidades federativas;

XXIV.- Celebrar convenios en las materias a que se refiere la presente Ley, de conformidad con lo que señala la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y realizar los convenios de concertación correspondientes con las personas físicas o morales para la administración de las áreas naturales protegidas y para llevar a cabo acciones ambientales conforme a esta Ley;

XXV.- Establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Ambiental;

XXVI.- Ordenar y practicar las visitas de inspección que la presente Ley autoriza y supervisar directamente las actividades de las fuentes fijas y móviles de contaminación en el ámbito de su competencia al efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta materia;

XXVII.- Establecer las bases para la autorregulación voluntaria de establecimientos industriales, comerciales y de servicios de competencia estatal;

XXVIII.- Prestar el apoyo técnico a los ayuntamientos y a los organismos operadores del agua que lo soliciten, para el cumplimiento de las atribuciones que la presente Ley les confiere;

XIX.- Intervenir en los asuntos ambientales que afecten el territorio de dos o más municipios de la Entidad;

XXX.- Establecer las medidas necesarias y emitir las disposiciones conducentes para el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, y aplicar las sanciones administrativas por su incumplimiento; y

XXXI.- Las demás que conforme a la Ley le correspondan.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los...

I.- a IV.- ...

V.- Participar con el Poder Ejecutivo del Estado en la creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como en la elaboración y aplicación de los programas de manejo, el ordenamiento territorial y/o zonificación, su regulación, administración y vigilancia, de conformidad con lo que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

VI.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 84.- Toda zona del...

Para ese efecto...

Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de los terrenos comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas, así como los titulares de concesiones, permisos y autorizaciones en dichos terrenos, por causa de interés público quedarán sujetos a las modalidades y regulaciones que establece la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, así como a lo que señale la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 86.- Son categorías de...

I.- a IV.- ...

V.- Zonas de Reserva Ecológica;

VI.- y VII.- ...

ARTÍCULO 87.- Derogado.

ARTÍCULO 93.- Las Zonas de reserva ecológica, son aquellas que por su ubicación y características físicas, químicas y biológicas tienen influencia benéfica sobre las condiciones ambientales de una porción considerable del Estado y/o Municipios, en lo que se refiere a la captación de agua, recarga de acuíferos, calidad del aire, cuyo objeto es la conservación y preservación de los recursos naturales de los ecosistemas y del equilibrio ecológico.

La declaratoria de Zonas de Reserva Ecológica podrá ser expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de los Ayuntamientos.

Se consideran Zonas de Reserva Ecológica aquellas áreas circunvecinas a los asentamientos humanos indispensables para el bienestar, la calidad de vida y la salud de los habitantes de los centros de población, así como para promover el desarrollo sustentable en las que exista vegetación natural o inducida, capacidad de recarga de acuíferos, valores culturales o recreativos, ecosistemas o ambientes naturales y las que sean destinadas a los servicios ambientales.

En tales áreas se podrá autorizar la realización de actividades propias de las comunidades previamente asentadas a la expedición de la declaratoria, que no alteren o modifiquen las condiciones naturales; además, se fomentará la preservación y restauración de los ecosistemas y aspectos ambientales, siempre y cuando sean congruentes con la declaratoria y el programa de manejo que se expida.

Las Zonas de Reserva Ecológica se consideran como zonas de preservación y serán no urbanizables, delimitadas y reguladas en los Planes de Desarrollo Urbano y en los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes de conformidad con lo que señalan las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades ambientales que tengan conocimiento de la existencia de cualquier situación de peligro o cualquier actividad que afecte o pueda afectar a los recursos naturales, los ecosistemas, el ambiente o causar desequilibrio ecológico o daños en las Zonas de Reserva Ecológica, lo denunciarán ante las autoridades federales, estatales o municipales, que en el ámbito de su competencia puedan limitar o suspender la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios y desarrollos urbanos.

La Secretaría y los gobiernos municipales propondrán al Poder Ejecutivo Estatal, la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de inspección y vigilancia tendientes a la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en las Zonas de Reserva Ecológica.

ARTÍCULO 94.- Las Zonas de Preservación Ecológica de los centros de población son aquellas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población.

Son subcategorías de...

I.- y II.- ...

Los parques intraurbanos...

Los parques periurbanos...

ARTÍCULO 99.- En los casos de las fracciones I a V del artículo 86, las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Poder Ejecutivo Estatal, con la participación de los gobiernos municipales que correspondan, conforme a ésta y demás leyes aplicables, según proceda. Tratándose de la fracción VI del artículo citado, la declaratoria podrá ser expedida por los Ayuntamientos, previa opinión de la Secretaría.

Las áreas naturales...

ARTÍCULO 100.- Las declaratorias para la creación de las áreas naturales protegidas a que se refiere el presente Título, se expedirán atendiendo a lo que establece la Constitución del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Previamente a la expedición del decreto que contenga la declaratoria del área natural correspondiente, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- I.- Los gobiernos municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate; y
- II.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones.
- III.- **Derogada.**
- IV.- **Derogada.**

La Secretaría o los Ayuntamientos, para la motivación del decreto que contenga la declaratoria del área natural correspondiente, deberá realizar los estudios técnicos justificativos, en los términos del presente Capítulo, con el apoyo y asesoría necesarios de instituciones u organismos especializados en la materia, los cuales, una vez concluidos, se pondrán a disposición del público, interesados, propietarios y legítimos posesionarios de predios ubicados dentro del área natural protegida definida, para su consulta, por un plazo de veinte días naturales en la oficina de la Presidencia Municipal, donde se localice el área que se pretende establecer y en las oficinas de la Secretaría, de conformidad con lo que señala la presente Ley y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría o los Ayuntamientos, en su caso, recibirán las opiniones correspondientes y podrán llevar a cabo reuniones de consulta.

La Secretaría o los Ayuntamientos, tomando en consideración los fines del área natural protegida proyectada, lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, determinarán la procedencia o improcedencia de las opiniones derivadas de la consulta, siendo tomadas en cuenta y agregadas al informe técnico justificativo las que resulten procedentes.

ARTÍCULO 102.- Las declaratorias para...

I.- La delimitación del área, señalando la superficie, ubicación y, en su caso, la zonificación correspondiente, de acuerdo a la información proporcionada por las autoridades competentes en la materia.

II.- a V.- ...

VI.- Derogada.

VII.- a IX.- ...

ARTÍCULO 103.- Las declaratorias se notificarán mediante cédula que se fijará en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, así como a través de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el Portal Electrónico de Transparencia del Gobierno del Estado de Querétaro.

Realizadas las notificaciones a que hace referencia el párrafo anterior, los interesados, los propietarios y legítimos posesionarios de predios ubicados dentro del área natural protegida, deberán presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a manifestar lo que a sus intereses convenga, pudiendo ofrecer todos los elementos de prueba que justifiquen su intención, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres; si dentro de este plazo no se presentan en los términos antes descritos, se les tendrá por conformes de la declaratoria.

Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 108.- La Secretaría o los Ayuntamientos, conforme al plazo que al efecto establezca la declaratoria respectiva, expedirá el programa de manejo del área natural protegida, dando participación en su elaboración a los municipios implicados, así como a las dependencias que hubieren propuesto su establecimiento y las que por sus facultades, deban tener intervención.

De igual forma, a efecto de que participen en la emisión del programa de manejo, se notificará a habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva, mediante cédula que se fijará en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, así como a través de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el Portal Electrónico de Transparencia del Gobierno del Estado de Querétaro.

Realizadas las notificaciones a que hace referencia el párrafo anterior, los interesados, contarán con un plazo de treinta días naturales para manifestar lo que a sus intereses convenga, pudiendo ofrecer aquellos los elementos de prueba que justifiquen su intención; si dentro del plazo señalado no se manifestaren, se les tendrá por conformes con el programa de manejo del área natural protegida que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecisiete de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que por medio del escrito de fecha 29 de noviembre del 2007, suscrito por la **C. MICAELA DÍAZ MORALES**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, realice los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/587/08, de fecha 19 de diciembre de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MICAELA DÍAZ ORDAZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto, publicado en fecha 2 de enero de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación al C. Marcelino Torres López, quien se desempeñara como jefe de área, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con un salario mensual de **\$14,709.90 (CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 90/100 M.N)** Según Constancia de Antigüedad de fecha 19 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. MICAELA DÍAZ MORALES** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **MARCELINO TORRES LÓPEZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 02669, oficialía 01, libro 0014, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 26 de noviembre de 2007, a la edad de 65 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 116, libro de matrimonios, oficialía 1, suscrita por la C. Lic. Claudia Mayela Valdés Tiscareño, Directora del Registro Civil en el Estado de San Luís Potosí, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MICAELA DÍAZ MORALES** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MICAELA DÍAZ MORALES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. MICAELA DÍAZ MORALES**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$14,709.90 (Catorce mil setecientos nueve pesos 90/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MICAELA DÍAZ MORALES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Micaela Díaz Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecisiete de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que por medio del escrito de fecha 18 de octubre del 2007, suscrito por la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, solicita al C. Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, realice los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio SHA/0001/08, de fecha 03 de enero de 2008, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto, publicado en fecha 2 de enero de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación al **C. JOSÉ FELIPE DELGADO GARCÍA**, quien se desempeñara como notador lectorista, adscrito a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, con una jubilación mensual de **\$7,275.26 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N)**, según constancia de antigüedad e ingresos de fecha 12 de noviembre de 2007, suscrito por el C. Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Jefe de Recursos Humanos, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
10. Que la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **JOSÉ FELIPE DELGADO GARCÍA**, ya que según se desprende del acta de defunción número 02294, oficialía 01, libro 0012, suscrita por la C. Lic. Susana Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 12 de octubre de 2007, a la edad de 63 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 00113, oficialía 000, libro 001, suscrita por el C. Luis Martín Dorantes Álamos, Oficial del Registro Civil del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ADELAIDA PIÑA CORONA**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,275.26 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Adelaida Piña Corona.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el diecisiete de abril de dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 23 de abril de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 24 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 01 de agosto de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2006 por \$1,535'989,504.73, (Un mil quinientos treinta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 73/100 M.N.), y que durante el ejercicio sus ingresos acumulados de \$13,835'382,828.51, (Trece mil ochocientos treinta y cinco millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$13,504'940,180.00, (Trece mil quinientos cuatro millones novecientos cuarenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), hechos que permite cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2006 el cual asciende a \$1,567'024,131.06, (Un mil quinientos sesenta y siete millones veinticuatro mil ciento treinta y un pesos 06/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$7,228'069,591.76, (Siete mil doscientos veintiocho millones sesenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 76/100 M.N), y que puede disponer de forma inmediata del 35.41% del total de su activo, ya que el 64.59% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén y activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de **\$6,200'392,406.81**, (Seis mil doscientos millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos seis pesos 81/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	367'900,346.32	5.92%
b.2) Derechos	131'900,729.54	2.13%
b.3) Productos	141'134,510.78	2.28%
b.4) Aprovechamientos	300'438,781.02	0.49%
b.5) Participaciones federales	2,112'279,362.09	34.07%
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	3,416'738,677.06	55.11%
Total	\$6,200'392,406.81	100.00%

Al cierre del segundo semestre de 2006, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio ascendieron a la cantidad de \$13,835'382,828.51, (Trece mil ochocientos treinta y cinco millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 51/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de **\$6,984'030,690.70** (Seis mil novecientos ochenta y cuatro millones treinta mil seiscientos noventa pesos 70/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	844'895,235.27	12.10%
c.2) Servicios generales	170'823,383.83	2.45%
c.3) Materiales y suministros	63'723,800.27	0.91%
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	76'806,983.67	1.10%
c.5) Subsidios y Transferencias	1,122'500,508.95	16.07%
c.6) Participaciones y Aportaciones Federales	3,275'885,955.77	46.91%
c.7) Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo	27'481,146.15	0.39%
c.8) Obras y Acciones	1,334'529,490.66	19.11%
c.9) Deuda Pública	67'384,186.13	0.96%
Total	6,984'030,690.70	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a \$6,984'030,690.70 (Seis mil novecientos ochenta y cuatro millones treinta mil seiscientos noventa pesos 70/100 M.N.). Mientras que el gasto total ejercido durante el 2006, ascendió a \$13,504,940,180.00 (Trece mil quinientos cuatro millones novecientos cuarenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y reducciones presupuestales netas por \$1,187,168,647.93, (Un mil ciento ochenta y siete millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.) así como transferencias presupuestales por \$8,616,271.78 (Ocho millones seiscientos diez y seis mil doscientos setenta y un pesos 78/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$9,750'821,105.25, (Nueve mil setecientos cincuenta millones ochocientos veintiún mil ciento cinco pesos 25/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$7,192'003,783.31, (Siete mil ciento noventa y dos millones tres mil setecientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,558'817,321.94, (Dos mil quinientos cincuenta y ocho millones ochocientos diecisiete mil trescientos veintiún pesos 94/100 M.N.) que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, por \$11'850,749.27 (Once millones ochocientos cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos M.N.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones de impuestos, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, las cuales fueron aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el semestre revisado se observó el refinanciamiento realizado de la Deuda Pública del Gobierno del Estado, a través de un crédito simple con la institución de crédito Dexia Crédito Local de México, S.A. de C.V. por la cantidad de 1,339,893,938.42. (un mil trescientos treinta y nueve millones ochocientos noventa y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.), a una tasa de TIIE + .45 Lo anterior, derivado de la liquidación de la deuda anteriormente contratada con las siguientes instituciones de crédito:

- El 28 de noviembre de 2006 se liquidó a banco Santander S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, un monto de \$129,592,414.00, el cual estaba contratado a una tasa de de TIIE + .97 puntos, a un plazo de 12 años.
- El 30 de noviembre de 2006 se liquidó a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de C.V. un monto de \$1,210,301,524.00 el cual estaba contratado a una tasa de de TIIE + 1.0 puntos a un plazo de 15 años.

Respecto del refinanciamientos se observa que el esquema operativo de los contratos y fideicomiso correspondiente a la realización de los pagos así como la estructuración de toda la operación del crédito fue conveniente cumpliendo con las características actuales en términos de mercado, plazo y situaciones financieras macros actuales. Asimismo los actos jurídicos realizados relativos al refinanciamiento de su deuda publica se realizaron atendiendo a lo dispuesto por el decreto de autorización correspondiente emitido por la Legislatura del estado de Querétaro publicado en el periódico oficial de gobierno del estado "la sombra de Arteaga en fecha 20 de octubre de 2006.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,339'202,407.77 (Un mil trescientos treinta y nueve millones doscientos dos mil cuatrocientos siete pesos 77/100 M.N.) que representa el 85.46% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$10'828,407.99, (Diez millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos siete pesos 99/100 M.N.) observándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Organización de Oficialía Mayor y/o personal quien resulte responsable a los Artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 13 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor y 40 fracciones II, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Punto 1.1. De la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2006. **en virtud de no haber remitido los Manuales Operativos de Organización y Procedimientos a la Legislatura del Estado, contraviniendo lo establecido por el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual establece entre otros puntos que, los Sujetos de la Ley, deberán remitir una copia certificada de sus Manuales Operativos a la Legislatura para efectos de fiscalización.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o personal que resulte responsable a los artículos 21 fracción XVIII y 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 11 fracciones III y VI del Reglamento Interior de Oficialía Mayor y 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro y apartado 8.01 del Manual de Procedimientos de Oficialía Mayor correspondiente a la Dirección de Control Patrimonial apartado, **en virtud de que se observó que existen 315 bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro que son utilizados por Entidades Paraestatales y Municipios, por las cuales la entidad no cuenta con un contrato de comodato que respalde tal situación, lo anterior contraviene la normatividad aplicable y no asegura la adecuada administración y conservación de los inmuebles patrimonio de Gobierno del Estado de Querétaro.**
3. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o personal que resulte responsable a los artículos 4 fracciones I, II, y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 29 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 40 fracciones II, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Políticas y Elementos de Control Interno del Manual de Contabilidad vigente para el ejercicio de 2006, sección Proveedores, **en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2006, la Entidad no había efectuado la comprobación de diversos saldos provenientes de proveedores desde el ejercicio 2005, los cuales al cierre del ejercicio ascienden a \$2'368,661.98 (Dos millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 98/100 M.N.).**
4. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o personal que resulte responsable a los artículos 11 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, 4 fracción IV, 15 fracción IV y 18 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 29 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro., **en virtud de que se observó que en los contratos indicados a continuación no existió la autorización por parte del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, para su arrendamiento. Lo anterior contraviene lo estipulado por la Ley de la materia que indica que los arrendamientos de bienes inmuebles solo podrán celebrarse cuando se acredite ante los Comités respectivos la necesidad para su arrendamiento.**

Dependencia	Datos del inmueble	No. Contrato	Importe Neto
Sria. de Trabajo	Cuauhtemoc No. 37	OMPC-CA/38/2004	8,176.89
Oficialía Mayor	Plan de San Luís No. 35 Col. Casa Blanca	OMPC-CA/70/2006	28,665.00
Oficialía Mayor	Prolongación Tecnológico Nte. 148	OMPC-CA/52/2006	38,850.00
Oficialía Mayor	Colón No. 9 Col. Centro	OMPC-CA/64/2006	3,910.00
Procuraduría	Blvd. Hidalgo No. 31-2	OMCP-CA/40/2006	2,184.00
Procuraduría	Av. Constituyentes Ote. No. 69	OMPC-CA/71/2006	36,750.00
Procuraduría	Fracc. Habitacional la Noria, Lote No. 19	OMPC-CA/63/2006	31,500.00
Juzgados de lo Civil	Ave. De la Acordada No. 202, Col. Carretas	OMPC-CA/76/2006	8,473.92

5. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o personal que resulte responsable a los artículos 11 fracciones III y VI del Reglamento Interno de Oficialía Mayor, 4 fracciones I, IV y XIV, 15 fracción IV y 50 fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 29 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Acuerdo del Ejecutivo, mediante el cual se faculta al Oficial Mayor para celebrar contratos de carácter civil o mercantil respecto de los bienes y recursos que tiene a su cargo, que fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 13 de febrero de 2004, **en virtud de que se observó que la Entidad a través de su Oficialía Mayor, no estableció contrato por el periodo del 1º de julio al 31 de octubre de 2006, por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles de su propiedad: Hotel Mesón Ex Hacienda de San Nicolás Conca, Hotel Mesón de Amealco, Hotel Mesón Fray Junípero Serra y Hotel Mesón Ex Hacienda la Muralla. Por lo anterior, se observa que la Entidad no esta asegurando la adecuada administración de tales bienes.**
6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Control Patrimonial, y/o personal que resulte responsable a los artículos 4 fracciones I, IV y XIV, 10 fracción II, 15 fracción IV y 50 fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 29 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 11 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor 9, 95, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 868, 1932, 2058 y 2304 del Código Civil del Estado de Querétaro y Acuerdo del Ejecutivo, mediante el cual se faculta al Oficial Mayor para celebrar contratos de carácter civil o mercantil respecto de los bienes y recursos que tiene a su cargo, que fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 13 de febrero de 2004, **en virtud de que en fecha 01 de noviembre de 2006, la Entidad suscribió con la empresa ROLUAN, S.A. de C.V., el Convenio de terminación de contrato de arrendamiento, reconocimiento de adeudo y establecimiento de términos y condiciones de pago, respecto del arrendamiento los siguientes bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado: Mesón Ex hacienda la Muralla, Mesón de Amealco, Mesón Ex hacienda San Nicolás Conca y Mesón Fray Junípero Serra. Al respecto se observó lo siguiente:**
- a) **La Oficialía Mayor no efectuó oportunamente las gestiones para hacer exigible el adeudo a favor del Gobierno del Estado y a cargo de la Empresa ROLUAN, S.A. de C.V, por un importe de \$8,780,525.41 (ocho millones setecientos ochenta mil quinientos veinticinco pesos 41/100 m.n.), toda vez que como se desprende del citado convenio, las rentas vencidas tienen una antigüedad desde el ejercicio 2000 y es hasta el año 2006 que se firma el citado Convenio.**
 - b) **Derivado de lo anterior la entidad no pudo reflejar en sus Estados Financieros la cuenta por cobrar a cargo de esa empresa. La cual al 31 de diciembre de 2006 asciende a \$3, 466,615.83 (tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos quince pesos 83/100 M.N.).**
 - c) **Respecto a la declaración 1.6 del citado convenio, en la cual se establece a la fecha del convenio el monto de la deuda por concepto de rentas vencidas y no pagadas por la empresa Roluan, S.A. de C.V., se observa que la entidad no presentó el dictamen o documento en el que se determine la cantidad a pagar de las rentas del periodo de noviembre de 2000 a abril de 2005 por un monto de \$6,565,625.40 (seis millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 40/100 m.n.), ya que el precio del arrendamiento no era cierto y determinado tal como lo establece el artículo 2304 del código civil del estado de Querétaro.**
 - d) **La entidad aceptó como dación en pago, mobiliario y equipo por un importe de \$2,809,611.68, (dos millones ochocientos nueve mil seiscientos once pesos 68/100) tales bienes fueron adquiridos por el arrendatario en los ejercicios de 1998 al 2001, cuyo monto original de adquisición es el mismo facturado a Gobierno del estado en fecha 01 de noviembre de 2006, sin considerar que los bienes son usados y que por el transcurso del tiempo han sufrido demerito en su valor, además de que no existe un dictamen donde se determine el valor actual de los mismos a la fecha de la firma del convenio.**

- e) **La entidad aceptó como dación en pago 3 unidades vehiculares por un valor de \$2,504,297.90 (dos millones quinientos cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 90/100 m.n.), Al respecto se observó que tales bienes fueron entregados y registrados en control patrimonial el 30 de abril de 2005, sin que mediara convenio entre la entidad y la citada empresa.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de la Obra Pública y Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 46, 54, 53 primer párrafo y 55 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 94 fracción I y 95 fracción VII, VIII y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 52 último párrafo, 53, 56 segundo párrafo, 57, 58, 59, 65 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Incisos b, d, g, j y l del punto 2 referente a las condiciones de las bases de licitación No. 012-LP-SD-GEQ-05-DI; Cláusula décima tercera del contrato No. SDUOP-DI-EST-014-P-0-OP-01-06/05; Contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06 Cláusula Sexta primer párrafo; Declaración II.5, Cláusulas Primera y Octava, Décima Primera segundo párrafo, Décima, Décima Segunda y Décima Tercera (segundo párrafo) del contrato de obra No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06; cláusulas Primera, Octava y Décima del contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06; Nota No.5 de fecha 12 de abril de 2006 de la Bitácora del contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06; Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06; Contrato. No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes. Desmantelamiento de puentes, señalamiento de obras de desvío y tramo de vialidad de 5+300 a 2+320.85, con número de cuenta 2005-01898C1, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-014-P-0-OP-01-06/05, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V. debido a que se observó una deficiente supervisión por las siguientes causas:

a.1) En virtud de que en la estimación No. 6 del expediente técnico se pagó el concepto No. 5.01.2, referente a la "Limpieza, trazo y nivelación topográfica de terreno con aparatos (estación total) durante todo el proceso de la obra, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias cada estación a cada 20 m y puntos necesarios", del cual no se encontró el formato que contenga los datos para la obtención del ancho promedio para el cálculo del área de cada tramo, el formato presentado solo contiene el ancho promedio, pero no se tiene el dato de donde se obtuvo dicho ancho, además de que se dice en la respuesta que en la estimación finiquito se presentará el ancho de cada estación y el ancho promedio, por lo que se concluye que no se cuenta en esta momento con el ancho de cada estación lo que origina un pago sin el soporte correspondiente que sustente el área cobrada por el contratista.

a.2) En virtud de que en el expediente técnico de la obra, se tiene el concepto No. 6.01.6 pagado en la estimación No. 6 referente a la "Subrasante de 0.20 mt. de espesor, con material de banco de préstamo (autorizado con calidad de material según Norma S.C.T.), limo-arenoso (tepetate) compactado por medios mecánicos, al 95 % de su P.V.S.M.", del cual se encontró lo siguiente:

- En el cuerpo del concepto menciona que la subrasante es de 0.2 mts de espesor de acuerdo a los conceptos contratados, sin embargo en los generadores de obra para estimación lo consideran de 0.3 mts, por lo que existe la diferencia en el volumen de 1,659.0 M3 cuyo importe es de \$107,812.60 (Ciento siete mil ochocientos doce pesos 60/100 M.N.), toda vez que el dato señalado en el concepto se obtiene del diseño y cálculo del pavimento.
- No existe la aprobación correspondiente de dicho cambio mediante la bitácora de la obra.

a.3) En virtud de que en el expediente técnico de la obra se tienen los siguientes conceptos pagados en la estimación No. 7, de los cuales no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra mediante la bitácora correspondiente, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para la ejecución de los trabajos realizados en las gasas y rampas del puente Tejeda:

Clave	Concepto
0101039	Poda y desrame de árbol de 0.10 a .30 mts. De diámetro y hasta 4 mts de altura en zona de gasas y rampas del puente de Tejeda
0101008	Limpieza general de obra en áreas de gasas y rampas del puente de Tejeda indicadas por la Supervisión
0114601	Podado de pasto en áreas verdes de las gasas del puente de Tejeda con maquina desbrozadora;
0101081	Demolición a mano en carpeta asfáltica de 60 cms de ancho y 7 cms de espesor promedio, en gasas abiertas a la circulación en el puente Tejeda
0112029	Plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm ² , elaborado en obra con maquina revoladora tma 3/4" de 5 cms. De espesor en gasas y rampas del puente Tejeda
0110120	Banqueta de 8/ cms. De espesor de concreto premezclado $f'c=200$ kg/cm ² resistencia normal en zona de gasas y rampas de puente Tejeda
0102043	Escarificado a maquina acamellonado, mezclado, tendido, conformado y compactado al 95% de su PVSM, de terreno natural subrasante, existente de 20 cms de espesor en rampa y gasas del puente Tejeda
0114598	Arrope y forjado de talud a mano con tierra negra de 1.00 mts. De espesor y hasta 12 mts. De altura promedio, sin compactar en zonas de gasas y rampas del puente Tejeda
0102080	Formación y compactación de terraplenes adicionales y sus cuñas de sobreancho con material de banco, tepetate, para el 95% de su PSVM, medido compacto para gasas y rampas del puente Tejeda
0103375	Lavadero en forma de "U" de 80 x .30 mts. De sección interior de concreto $f'c=200$ kg/cm ² hecho en obra de 10 cms de espesor en muros y piso, armado con malla 6-6/10-10 y dentellón a cada 3.00 mts promedio de 0.20x0.40 mts de sección de concreto de $f'c=200$, armado con varillas del No. 3 y estribos de 1/4" a cada 20 cm. acabado pulido inferior, según proyecto, en gasas y rampas del puente Tejeda
101010	Excavación a mano en Zanja en material tipo "B" cualquier profundidad de acuerdo al proyecto
0110078	Guarnición sección trapezoidal de .15 x .20 x .35 mts. Concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm ² , resistencia normal, agregado máximo 19 mm (3/4"), curado con membrana, acabado boleado en aristas y junta de construcción Celtex en zona de gasas y rampas del puente Tejeda
0110079	Guarnición curva de sección trapezoide de .15 x .20 x .35 mts. Concreto premezclado $f'c=200$ kg /cm ² , resistencia normal, agregado máximo 19 mm (3/4"), curado con membrana, acabado boleado en aristas y junta de construcción de celtex a cada 3.00 mts en gasas y rampas del puente Tejeda
0111200	Colocación de defensa metálica tipo normal en lamina galvanizada por inmersión en caliente en zona de gasas y rampas del puente Tejeda
0110028	Renivelación en trabes del puente Tejeda a base de carpeta asfáltica elaborada con agregados de 19 mm a finos y cemento asfáltico AC-20 modificado, de espesor variable, resistencia a la compresión diametral 35 kg/cm ² , a 5° c, permeabilidad 0.005%, tendido con motoconformadora y compactado al 100% de su PVSM de acuerdo ala prueba Marshall, calas a cada 40 m3 retapando y compactando las mismas con concreto asfáltico de las mismas características en gasas y rampas del puente Tejeda
110008	Base Hidráulica 100% grava triturada de 1.5" afinos, compactada por medios mecánicos 98% de su PVSM, según prueba modificada método AASHTO a cada 50 mts. x tramo, por franja y por capa, medido compacto, en gasas y rampas del puente Tejeda
0110021	Barrido de la superficie en gasas y rampas del puente de Tejeda; incluye equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución

- 0110014 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido R.R. 2K con equipo en gasas y rampas del puente de Tejeda
- 0110015 Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido para carpeta con equipo en gasas y rampas del puente de Tejeda
- 0110026 Carpeta de concreto asfáltico de planta con agregado de 19 mm (3/4") a finos y con cemento asfáltico AC 20 modificado con polímero Reactiflex o similar al 2% y reatilino al 1% del peso del asfalto, resistencia a la compresión diametral 35 kg/cm² a 5° c, permeabilidad 0.00% de cualquier espesor, tendido con pavimentadora, compactado al 100% de su PSVM de acuerdo a la prueba Marshall, calas a cada 40 m³ retapando y compactando las mismas con concreto asfáltico de las misma características, en gasas y rampas del puente Tejeda
- 0102126 Aproche con material tipo "B" tepetate e banco compactado al 95% de su PVSM medido compacto en zona de dentellón central
- 0111250 Mantenimiento de señal restrictiva SR-9 existente de 86 x 86 cm "VELOCIDAD MAXIMA" en gasas y rampa de puente Tejeda
- 0111251 Mantenimiento de señalamiento para protección de obra tipo caramelo OD 5, existente de 20 x 122 cms. En gasas y rampa del puente de Tejeda;
- 0111252 Mantenimiento de señalización nocturna para protección de obra a base de rosario existente en gasas y rampa del puente de Tejeda;
- 0111253 Mantenimiento y colocación durante el proceso de obra trafitambo naranja sin base existente en gasas y rampa de puente Tejeda
- 0111254 Mantenimiento, traslado y colocación durante el proceso de la obra de barrera vial rellenable de polietileno existente en gasas y rampa de puente Tejeda
- 0110900 Aproche de guarnición con mezcla asfáltica de planta, fabricado con cemento asfáltico C-20 modificado con polímeros Reatiflex o similar al 2% y Reactine al 1% del peso del asfalto colocada y apisonada a mano de 15x25 de sección promedio en gasas y rampas del puente Tejeda

a.4) En la estimación No. 7 del expediente técnico de la obra se pagó el concepto No. 5.01.2, referente a la "Limpieza, trazo y nivelación topográfica de terreno con aparatos (estación total) durante todo el proceso de la obra, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias cada estación a cada 20 m y puntos necesarios (PC y PT)", en la cual no se encontró el documento donde exprese los anchos utilizados en los generadores para la obtención de las áreas para el pago de dicho concepto.

a.5) En la estimación No. 7 del expediente técnico de la obra se pagó el concepto atípico No. 0102043, referente al "Escarificado a maquina, acamellonado, mezclado, tendido, conformado y compactado al 95% de su PVSM, de terreno natural subrasante, existente de 20 cms de espesor en rampa y gasas del puente Tejeda", del cual no se encontró el documento donde exprese los anchos utilizados en los generadores para la obtención de las áreas para el pago de dicho concepto.

a.6) En el expediente técnico de la obra, se tienen los siguientes conceptos pagados en la estimación No. 8, de los cuales presentan notas de bitácora donde solicitan el precio atípico mas no se tiene la autorización correspondiente, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

- 0106300 Demolición a mano de concreto armado con cuña y marro en cadenamiento 3+940 demoliendo 0.50 mts. De ancho y 0.80 mts. De alto (parapeto y losa) en su longitud total de la losa, cuidando no dañar el acero para traslape de varillas para ligar la losa en sus cuatro lados; incluye: trabajos en trafico intenso, limpieza, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.
- 0102110 Relleno a mano en caja de 2.50x2.20x3.10 de profundidad, donde se encuentra alojada tubería de PEMEX en cadenamiento 4+900, con arena compactada hasta 30 cm arriba del lomo del tubo, y tepetate en capas de 30 cms. Compactado al 95% prueba Proctor.

- 0106303 Demolición a mano con cuña y marro de plantilla de mampostería ubicada en el Dren Tejeda lado derecho, forjando zanja para localizar tubería de gas de la empresa Tractebel.
- 0102115 Traslado lateral de material producto de fresado a una distancia máxima de 20 mts. Con motoconformadora, cuidando de no contaminar el materia para su posterior utilización y extendido del material sobre carril lateral para permitir el tránsito vehicular y equipo de carga.
- 0101010 Excavación a mano en zanja en material "B" a cualquier profundidad, de acuerdo al proyecto.

a.7) En el expediente técnico de la obra se tienen los siguientes conceptos pagados en la estimación No. 9, de los cuales no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra, mediante la bitácora correspondiente para su ejecución, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

- 0110005 Fresado de la carpeta de concreto asfáltico y base hidráulica de espesor variable, según indique la supervisión, por medios mecánicos.
- 0101097 Demolición de concreto armado con maquinaria; incluye martillo hidráulico, cortado de acero, limpieza, acarreo de materiales producto de la demolición al lugar de carga
- 0101099 Demolición de tubo de concreto armado de 42" de diámetro con maquinaria
- 0101100 Demolición de Registro de válvulas de la CEA de 2.50 x 2.36 mts. Con recuperación de contramarco y marco, con tapa.
- 0101102 Demolición con maquinaria de tubo concreto armado de 36" de diámetro alojado en canal y losa tapa de concreto armado de 2 mts de ancho y 20 cm de espesor
- 0103084 Reposición de tubería de concreto armado 36" de diámetro
- 0103396 Registro de concreto para cruce de acequias (canal para riego) de 2.00x1.36x2.20 mts de altura, a base de concreto hidráulico fc250, armado con varillas del No. 4 a cada 20 cms. En ambos sentidos en muros de 16 cm y piso de 15 cm de espesor, varillas del No. 4 a cada 20 cm, en ambos sentidos, doble parrilla con tapa de 20 cm de espesor
- 0103397 Adecuación de registro existente de tabique para conducir agua de riego a base de colocar losa de concreto de 1.50x1.50 mts y 20 cm de espesor, armada con varilla de 1/2" a cada 20 cm, en ambos sentidos con doble parrilla sobre registro y construcción de pozo de visita tipo común, sobre losa de concreto hasta 2.5 mts de profundidad.
- 0103088 Suministro e instalación de tubería de concreto armado de 36" de diámetro.
- 0103352 Suministro y colocación de concreto hecho en obra de fc250, resistencia normal, agregado máximo 19 mm (3/4") revenimiento 14 cms para encofrado de tuberías

a.8) En el expediente técnico de la obra se tienen los siguientes conceptos pagados en la estimación No. 9, de los cuales no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra en los trabajos en el puente Santa Bárbara, mediante la bitácora correspondiente para su ejecución, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

- 0102044 Escarificado a maquina, acamellonado, mezclado, tendido, conformado y compactado al 95% de su PSVM de terreno natural o subrasante existente de 20 cm de espesor en puente Santa Bárbara
- 0110009 Base hidráulica 100% grava triturada de 1.5" a finos, compactada por medios mecánicos al 95% de su PVSVM según prueba modificada método AASHTO a cada 50.0 mts por tramo, por franja y por capa, medido compacto, en puente Santa Bárbara

- 0102114 Relleno a mano para zanjas en diferentes frentes del puente Santa Bárbara con material de banco (Tepetate), colocado en capas no mayores de 20 cms compactado al 90% de su PVSM según prueba AASTHO y de acuerdo al manual de características de tierra armada
- 0101193 Riego de agua con camión cisterna en terracerías para evitar el polvo en tránsito vehicular durante el proceso de la construcción de la obra en puente Santa Bárbara
- 0110800 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR 2k con equipo en puente Santa Bárbara
- 0110801 Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido para carpeta, con equipo de puente Santa Bárbara
- 0110820 Carpeta de concreto asfáltico de planta con agregado de 19 mm (3/4") a finos con cemento asfáltico AC-20, resistencia a la compresión diametral 35 kc/cm² a 5° C, permeabilidad 0.00% de cualquier espesor, tendido con pavimentadora, compactado al 100% de su PVSM de acuerdo con la prueba Marshall, calas a cada 40.00 m, retapando y compactando las misma, con concreto asfáltico de las mismas características, en puente Santa Bárbara
- 0110027 Pavimento de concreto asfáltico de 3 cms de espesor para ciclopista colocado en áreas irregulares, elaborado en planta, fabricado con cemento asfáltico AC-20 modificado con polímero Reactiflex o similar al 2% y Reactilin al 1% del peso del asfalto, tendido a mano y compactado con equipo mecánico al 100% en puente Santa Bárbara
- 0110011 Formación de base hidráulica para recibir carpeta asfáltica en ciclo pista en áreas irregulares en puente Santa Bárbara de 10 cm de espesor, con grava triturada de 1.5" a finos, extendida a mano compactada al 95% Proctor, según inciso 074-H.05
- 0110022 Barrido de la superficie por tratar en puente Santa Bárbara
- 0103027 Relleno mejorado a base de tepetate y cemento gris con una proporción de un bulto de cemento gris por cada m³ de tepetate, conformado en capas de 15 cms de espesor y compactado al 95% de la prueba Proctor en puente Santa Bárbara
- 0103145 Pozo de visita tipo especial de 0.60 a 1.5 mts. De diámetro hasta 1.5 mts de profundidad
- 0103166 Pozo de visita tipo especial de 0.60 a 1.5 mts. De diámetro hasta 2.0 mts de profundidad
- 0103167 Pozo de visita tipo especial de 0.60 a 1.5 mts. De diámetro hasta 2.5 mts de profundidad
- 0111255 Mantenimiento de señalamiento para protección en obras, tipo caramelo OD-5 existente, de 30x122 cms en puente Santa Bárbara
- 0111256 Mantenimiento, traslado y colocación durante el proceso de obra de trafitambo naranja si base, existente puente Santa Bárbara
- 0111257 Mantenimiento, traslado y colocación durante el proceso de obra de barrera vial rellenable de polietileno, existente puente Santa Bárbara
- 0301200 Ranurado de losa de concreto a mano con cincel y maceta, sobre puente Santa Bárbara de 10 cm de ancho, por 10 cm de profundidad, en camellón central, trabajos realizados en horarios nocturnos específicos, para canalización eléctrica
- 0101011 Excavación a mano en zanja en material tipo "B" a cualquier profundidad, de acuerdo al proyecto en puente Santa Bárbara
- 0103600 Tubo de polietileno de alta densidad tipo PAD de 101 mm de diámetro RD 13.5 en puente Santa Bárbara
- 0107166 Bases de sección trapezoidal de 50 a 20 cm de altura promedio y 50 cm de longitud, a base de concreto armado fc250 y cubierta con placas metálicas de espesor variable para recibir parapetos metálicos del puente Santa Bárbara, según proyecto, de acuerdo a las condiciones de la obra, en horarios nocturnos específicos y a tráfico abierto

a.9) En el expediente técnico de la obra se tienen los siguientes conceptos pagados en la estimación No. 10, de los cuales no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra, mediante la bitácora correspondiente para su ejecución, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

- 0101192 Mantenimiento de humedad optima en terraplén a nivel subrasante a base de riego con agua, derivado del tiempo de proceso de compactación entre capas de construcción de los puentes, por perdida de humedad a causa del tiempo en que se colocan los cinchos que sujetan las escamas
- 0102113 Formación de sub-base de .30cms de espesor compactada con material triturado 100% de banco de préstamo (autorizado con calidad de material norma S.C.T.), con curva granulométrica de la zona 1 SCT, forma semejante a las curvas del rango, TMA 38 mm (1 1/2" a finos), límite liquido menor al 30%, contracción lineal menor al 4.5%, equivalente de arena mayor al 50%, compactada por medios mecánicos al 98% de su PSVM, según prueba modificada método ASSTHO a cada 50 mts por tramo, por franja y por capa.

b) Regeneración Urbana, Paseo Constituyentes Qro. Construcción de vialidad 3 (Tramo del km. 0+400 al 2+380), con número de cuenta 2006-00088, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V. debido a las siguientes causas:

b.1) En el expediente técnico de la obra se tiene el concepto atípico No. 102109 referente al "Relleno en muro de tierra armada con material de banco Tepetate colocado en capas no mayores de 37 cm y compactado al 90% de su PVSM según prueba modificada AASHTO y de acuerdo al manual de características de tierra armada" pagado en la estimación No. 6, del cual no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra, mediante la bitácora correspondiente para su ejecución, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro de la obra.

b.2) En el expediente técnico de la obra se tiene el concepto atípico No. 0102110, referente al "Relleno en muro de tierra armada en le tramo del 1+075 al 1+195 con material de banco (Tepetate) humedecido previamente , colocado en capas no mayores de 37 cm y compactado al 90% de su PVSM" pagado en la estimación No. 6, del cual no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra, mediante la bitácora correspondiente para su ejecución, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) En el expediente técnico de la obra se tienen los siguientes conceptos pagados en la estimación No. 8, de los cuales no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra, mediante la bitácora correspondiente para su ejecución, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

- 0102111 Relleno en muro de tierra armada con grava colocada en capas no mayores de 37 cm colocado, extendido y apisonado a mano
- 0102114 Relleno a mano para aproche de las escamas en muro de tierra armada con material de banco
- 0101901 Bombeo de achique en zanjas y excavaciones con motobomba de 4" de diámetro
- 0101165 Malla tipo ciclón de 1.50 mts de altura con postes a cada 3 mts y polietileno color naranja
- 0101156 Reubicación de malla ciclónica existente por ampliación de vialidad lateral en el cadenamiento 2+130
- 0101160 Reubicación de tapial fabricado con madera de triplay de pino de 12 mm de 1.22 m de altura y polín de madera
- 0102013 Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" a cualquier profundidad, de acuerdo al proyecto

b.4) En el expediente técnico de la obra se tienen los siguientes conceptos pagados en la estimación No. 9, de los cuales no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra, mediante la bitácora correspondiente para su ejecución, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

0102109	Relleno de zanjas de concreto fluido F´C= 100 kg/cm2. inc. Maniobras y acarreo locales
0112030	Plantilla de concreto simple F´C=100kg/cm elaborado en obra con maquina revoladora
0112222	Cimbra aparente en muros con triplay de pino de 16 mm, 4 usos, estructura con madera
0112226	Concreto hidráulico premezclado en muros y losas de F´C= 250 kg/cm2 T.M.A. 3/4" resistencia normal
0011220	Acero de refuerzo en estructuras FY=4,200 Kg/cm2, diámetros del No. 3 al No. 8. incluye cortes y traslapes

b.5) En el expediente técnico de la obra, en la estimación No 8 se paga el concepto atípico No. 0112226 Referente al "Concreto hidráulico premezclado en muros y losas de F´C= 250 kg/cm2 T.M.A. 3/4", aprobado mediante oficio No. DCP-578/2006 y No. N. T. A-433/2006, en cuya tarjeta de análisis de precios unitarios la unidad de pago es el metro cúbico, sin embargo en los números generadores la cantidad pagada se considera por metro cuadrado (498.16 m2), la cual se le aplica precio unitario atípico, cuyo importe estimado de \$806,511.82 (Ochocientos seis mil quinientos once pesos 82/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.6) En el expediente técnico de la obra se tienen los siguientes conceptos pagados en la estimación No. 8, de los cuales no se localizó la autorización por parte de la Supervisión y Dirección responsable de la obra, mediante la bitácora correspondiente para su ejecución, como lo establecen los artículos 56 y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:

0101901	Bombeo de achique en zanjas y excavaciones con motobomba de 4" de diámetro
0101156	Reubicación de malla ciclónica existente por ampliación de vialidad lateral en el cadenamiento 2+130
0102013	Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" a cualquier profundidad, de acuerdo al proyecto
0102109	Relleno de zanjas de concreto fluido F´C= 100 kg/cm2. inc. Maniobras y acarreo locales h
0106106	Zapata de 0.15x0.35 mts de sección, de concreto hecho en obra f´c= 200 kg/cm2 resistencia, normal, T.M.A. 3/4", para la cimentación de escamas
0103465	Zarpeado con mezcla de mortero cemento arena en proporción 1:4 de 3 cm de espesor promedio para estabilización de paredes verticales de la excavación en zanjas, evitando derrumbes provocados por la erosión, debido al proceso de los trabajos de instalaciones de drenajes y agua potable
0101800	Desalojo de agua producto de agua almacenada en excavaciones a cielo abierto para vialidades, así como superficies a nivel de subrasante, sub-base y base, provocado por lluvia
0101810	Retiro de lodo en excavaciones a cielo abierto para vialidades, así como todo arrastrado a superficies a nivel de subrasante, sub-base y base, provocado por lluvia
0101815	Retiro de material de banco saturado para vialidades, a nivel de subrasante, provocado por la lluvia
0102117	Formación de subbase de 30 cm de espesor, compactada, con material triturado 100% de banco de préstamo (autorizado con calidad de material norma SCT); con curva granulométrica de la zona I SCT
0102069	Saturación de terreno a nivel de desplante de la subrasante, para mantener la humedad óptima del material arcilloso existente

c) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, construcción de 2 puentes peatonales (km 3+744 y km 3+012, alcance estatal Qro., con número de cuenta 2006-00247, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-048-LP-0-OP-04-06, celebrado con el contratista Ing. Román Martínez Herrera, debido a lo siguiente:

c.1) En la documentación del expediente técnico de la obra, en la estimación No. 3 se pagó el concepto 203169 "Estructura metálica según proyecto...", soportado mediante los generadores de obra, entre los cuales se observó que la alfarda del puente CBTIS se cobró con IPR de 16", sin embargo de acuerdo a lo contratado se tenía considerado un IPR de 12", sin encontrar en bitácora de obra la instrucción de cambiar medidas y características del IPR, únicamente se observó en la nota No. 8 que se asentó que existe una nueva propuesta de alfardas, sin especificar ni validar el nuevo proyecto.

c.2) En el expediente técnico de la obra, en la revisión de la estimación No. 3 se observó en los generadores para el pago del concepto 202135 "Acero de refuerzo en estructuras, $F_y=4200$ " referente al elemento rectangulares (lado largo y corto) de las zapatas Z-1 y Z-3, para el lecho inferior y superior, se multiplicó indebidamente la longitud de la varilla el lado largo de la zapata por el número de varillas correspondiente al lado largo de la misma zapata; asimismo se multiplicó indebidamente la longitud de la varilla el lado corto de la zapata por el número de varillas correspondiente al lado corto de la misma zapata. Siendo que se debe de multiplicar la longitud de la varilla del lado largo de la zapata por el número de varillas del lado corto y viceversa para el otro sentido. Por lo que se observó una deficiente supervisión de la obra, al no detectar errores en los generadores de la obra respecto al concepto 202135 "Acero de refuerzo en estructuras, $F_y=4200$".

c.3) En la documentación del expediente técnico de la obra, en la estimación No. 3 se pagó el concepto 202073 "Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas...", que de acuerdo al generador, el volumen de excavación por rellenar eran 251.08 m³ menos el volumen de la cimentación 46.12 m³ (zapatas, dados, contratrabe y plantilla) dando como resultado de volumen de relleno de 204.96 m³; sin embargo en lugar de restar el volumen cimentación este se sumó pagándose 297.20 m³. Este error fue detectado en la estimación No. 4, haciendo la deductiva por 46.12 m³; por lo que se pagó en total 251.08 m³ por este concepto, quedando pendiente restar el volumen de la cimentación por 46.12 m³. Derivado de una deficiente supervisión por parte de la Entidad fiscalizada.

c.4) En la documentación del expediente técnico de la obra, en la estimación No. 3, de acuerdo con los generadores presentados, el área de la excavación de las zapatas, era el resultado de área de la plantilla más 50 cm. de cada lado para maniobras, es decir, que la plantilla de la zapata No. 3 (Z3) era de 3.00 x 2.00 m por lo que el área de la excavación para Z3 es de 4.00 x 3.00 m. Sin embargo se generó y pago el concepto 225001 "Excavación en zanja, de acuerdo a su clasificación..." con una área de 4.00 x 3.60 m, por lo que se observó una diferencia derivada del área de 4.00 x 0.60 m de excavación para esta zapata, que multiplicado por la profundidad y por el número de piezas dan como resultado:

Puente	Área en exceso	Altura	No. de piezas	Volumen excedente
CBETIS	4.00 x 0.60 m= 2.40 m ²	5.30 m	2	25.44 m ³
UAQ	4.00 X 0.60 m= 2.40 m ²	4.40 m	2	21.12 m ³
			total	46.56 m ³

Asimismo ocurrió en el concepto 202056 "Acarreo de los materiales producto de excavación. Por lo que se observó una deficiente supervisión de obra, debido a que se autorizó el pago de la estimación con las diferencias citadas.

c.5) En la documentación del expediente técnico de la obra, en la estimación No. 3 se pago el concepto 202135 "Acero de refuerzo en estructuras, $f_y= 4200$..." observándose en la hoja 4 de 7 el elemento contratrabe C-1 que de acuerdo con el detalle de armado (incluido como croquis en el generador), constaba de 2 varillas de 1", sin embargo en el generador se pagaron 6 varillas, lo que implica que se pago una diferencia de 4 varillas que multiplicadas por la longitud (3.55 m), número de elementos (3) y el peso de la varilla (3.975), da como resultado un total de 169.34 kg. Lo anterior, se deriva por una deficiente supervisión de la obra por parte de la Entidad Fiscalizada.

d) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo 0+640 al 5+300, en la localidad de Querétaro con número de cuenta 2006-00269 ejecutada con recursos ISN EMPRESA (GEQ) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06 celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V., debido a lo siguiente:

d.1) En virtud de no dar seguimiento a lo señalado en bitácora por parte tanto del contratista como por la supervisión externa de la obra.

d.2) Por hacer caso omiso a los daños causados a la obra en revisión por un contratista de otra obra y no solicitar el pago de los mismos de la obra.

d.3) En la documentación del expediente técnico de la obra, se presentó la autorización de los precios unitarios de los siguientes conceptos, sin embargo estos conceptos no fueron aprobados en la bitácora de obra:

- 0110084 “Guarnición curva de concreto simple $F'c=150$ kg/cm²...”, cabe mencionar que en la nota 35 del 20 de junio el contratista solicita la justificación a la supervisión para presentar el precio atípico.
- “Afine de piso a nivel de base hidráulica para dar niveles definitivos para recibir banquetas y pavimento asfáltico de ciclopista. Incluye: recorte a mano de material excedido, recompactación necesaria, incorporación de agua para dar humedad óptima, acopio...”
- “Afine de piso a nivel de base hidráulica para dar niveles definitivos para recibir banquetas y pavimento asfáltico de ciclopista. Incluye: recorte a mano de material excedido, recompactación necesaria, incorporación de agua para dar humedad óptima, acopio...”

Mencionando, en el primer párrafo de los oficios de autorización de precios unitarios, de manera textual: “...referente los conceptos que fueron autorizados para su ejecución por parte de la supervisión y Dirección responsable a de la obra, mediante Bitácora correspondiente...”.

Lo anterior, contraviniendo con lo mencionado en la cláusula Décima Tercera segundo párrafo del contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06 que menciona de forma textual: “EL CONTRATISTA por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.”. Por lo que se observó una deficiente autorización de los conceptos antes enlistados, debido a que no fueron aprobados en la bitácora de obra correspondiente.

e) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 4+480 al 5+540 con número de cuenta 2006-00390 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-1-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-2-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-3-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-4-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-5-OP-03-06, con la empresa Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., Consorcio Constructor Maya, S.A. de C.V., Urbanizadora, Promotora y Diseños Caba, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

e.1) En el expediente técnico de la obra, se observó en las estimaciones de obra se realizó el pago de conceptos atípicos y volúmenes excedentes, sin que éstos se encuentren debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra:

En la estimación No.1, se tiene el de los siguientes conceptos (volúmenes excedentes):

- 15,937.87 m³ del concepto 102037 “Excavación a máquina en material clasificación 40-30-30...”

En la estimación No.2, se tiene el pago de los siguientes conceptos atípicos:

- 1,497.47 m del concepto 0106350 “Perforación de pilotes en material B...”.
- 285.23 m del concepto 0106360 “Perforación de pilotes en material C...”.
- 897.12 m³ del concepto 0203110 “Concreto premezclado bombeado...”.
- 110,842.32 kg del concepto 0202100 “Acero de refuerzo...”.

En la estimación No.3, se tiene el pago de los siguientes conceptos (volúmenes excedentes):

- 13,435.00 m2 del concepto 110002 "Fresado de carpeta asfáltico..."

En la estimación No.4, se tiene el pago de los siguientes conceptos (volúmenes excedentes):

- 2,016.35 m3 del concepto 102036 "Excavación para zanjas..."
- 1,465.77 m3 del concepto 102105 "Relleno de zanjas..."
- 422.26 m del concepto 104089 "Suministro e instalación de tubería de polietileno..."
- 2,630.50 m3 del concepto 103018 "Excavación en cepas de 2 a 3 m de profundidad..."

En la estimación No.5, se tiene el pago de los siguientes conceptos atípicos:

- 1 pieza del concepto 112520 "Portón de malla ciclónica..."
- 751.45 m3 del concepto 0106300 "Filtro a base de grava de 2" a $\frac{3}{4}$ para romper capilaridad..."
- 3,752.50 m2 del concepto 0106310 "Geotextil poligeo 270 PPR negro..."
- 477.92 m del concepto 0111001 "Barrera metálica de dos crestas..."
- 47.04 m3 del concepto 0103331 "Suministro y colocación de concreto premezclado $f'c=300$ kg/cm2..."
- 2,847.14 m3 del concepto 0103982 "Cama de arena y apostillado de tuberías de polietileno..."
- 40.00 piezas del concepto 0107920 "Afine de excavación entre pilas con máquina..."
- 15,322.67 m3 del concepto 0102350 "Extendido de material producto de la excavación..."

- 477.92 m del concepto 0111750 "Desmontaje de barrera metálica de dos crestas..."
- 365 piezas del concepto 0111500 "Suministro y colocación de anillo de hule..."
- 18 piezas del concepto 0111405 "Suministro y colocación de tablero..."
- 1 pieza del concepto 0111410 "Suministro y colocación de tablero..."
- 5 piezas del concepto 0111450 "Suministro y colocación de tablero..."
- 55 piezas del concepto 0111004 "Suministro y colocación de tablero..."
- 120 piezas del concepto 0111460 "Suministro y colocación de tablero..."
- 365 piezas del concepto 0111470 "Suministro, colocación y mantenimiento durante el proceso de la obra de trafitambo..."

En la estimación No.7, se tiene el pago de los siguientes conceptos (volúmenes excedentes):

- 1 pieza del concepto 103188 "Construcción de pozo de visita tipo especial..."

Lo anterior incumple lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y a lo establecido dentro de la misma bitácora de la obra en la nota No.2 punto 5 y nota No.4 y cláusula Décima Tercera segundo párrafo del contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06, el cual indica textualmente: "El contratista por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos hasta en tanto no se autoricen las modificaciones y se asienten en bitácora".

e.2) En las estimaciones de obra No.3 y No.6, se realizó el pago de los siguientes conceptos contratados específicamente en las partidas de terracerías y pavimentos: 102084 conformación y compactación a máquina del terreno natural, 102115 capa sub-rasante, 110003 Sub-base, 110008 Base hidráulica, 110028 Pavimento de concreto asfáltico de 7 cm, en los cuales no se presentaron las pruebas de laboratorio tal y como lo especifican las normas de calidad de los conceptos contratados, ya que en los mismos conceptos se indican "pruebas por escrito por cada cuerpo o ramal tomadas a cada 50 m a partir del cadenamamiento inicial". Asimismo, no presentan las pruebas o certificados de calidad correspondientes al concepto 110013 Riego de impregnación. Lo anterior, se derivó por una deficiente supervisión de la obra por parte de la Entidad Fiscalizada por no contar con la totalidad de documentación que soporte o acrediten el pago de los conceptos mencionados.

e.3) Se observó que dentro de las estimaciones pagadas, los "Informes de ensaye a la compresión de concreto hidráulico" (correspondientes a las losas y a los muros del cárcamo de Constituyentes), los reportes de compactación de las diferentes capas (terreno natural, relleno, sub-rasante, sub-base, base y pavimento asfáltico) y los "Informes de temperaturas de tendido de mezcla asfáltica elaborada en caliente", no contienen el dictamen realizado por el perito que efectuó la verificación, es decir por parte del laboratorio, por medio del cual éste determina si cumplió o no con las normas y especificaciones correspondientes. Observando que a pesar de dicha falta, las estimaciones fueron autorizadas para pago.

e.4) En el expediente técnico de la obra, se observó que en la bitácora de la supervisión externa, relativa a los trabajos realizados por la empresa Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., en las notas no se indica a qué cadenamientos, cuerpos o tramo se refieren las notas importantes, tales como las notas No. 66 de fecha 3 de junio, 72 de fecha 7 de junio, 111 de fecha 12 de julio, 115 de fecha 13 de julio, 146 de fecha 3 de septiembre, 153 de fecha 21 de septiembre, 157 de fecha 25 de septiembre de 2006 del primer contrato con la Supervisión Externa. Lo anterior se derivó por una deficiente supervisión ya que no se cuenta con la información necesaria para detectar los daños o situaciones manifestadas en dichas notas.

f) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 0+160 al 1+360, con número de cuenta 2006-00393 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06 y los convenios No. SDUOP-DI-EST-050-D-1-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-2-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-3-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-4-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-5-OP-03-06, con las empresas Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., Consorcio Constructor Maya, S.A. de C.V., Urbanizadora, Promotora y Diseños Caba, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

f.1) En virtud de que no se presentaron las pruebas de control de calidad en la carpeta asfáltica, en el concreto y en la tubería plástica.

f.2) Debido a que se observó en las estimaciones de obra No.4 y No.6 que se realizó el pago de los siguientes conceptos contratados específicamente en las partidas de terracerías y pavimentos: 102084 conformación y compactación a máquina del terreno natural, 102115 capa sub-rasante, 110003 Sub-base, 110008 Base hidráulica, 110028 Pavimento de concreto asfáltico de 7 cm, de los cuales no se presentaron las pruebas de laboratorio tal y como lo especifican las normas de calidad de los conceptos contratados, ya que los mismos conceptos se indican "pruebas por escrito por cada cuerpo o ramal tomadas a cada 50 m a partir del cadenamiento inicial". Asimismo, no presentan las pruebas o certificados de calidad correspondientes al concepto 110013 Riego de impregnación. Por lo anterior el pago de los conceptos mencionados no contó con la totalidad de documentación que soporte su pago.

f.3) Debido a que durante la revisión documental al expediente técnico de la obra, no se localizó el Diseño Marshall de la carpeta asfáltica utilizada para el tramo Km 0+160 al 1+360 de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera del contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06.

f.4) Se observó que dentro de las estimaciones pagadas, los "reportes de compactación" de las diferentes capas (terreno natural, relleno, sub-rasante, sub-base, base y pavimento asfáltico) y los "Informes de temperaturas de tendido de mezcla asfáltica elaborada en caliente", anexos a las estimaciones pagadas, no contienen el dictamen realizado por el laboratorio, por medio del cual éste determina si cumplió o no con las normas y especificaciones correspondientes, observando que las estimaciones fueron autorizadas para pago.

f.5) Se observó que en la estimación No 6 se pagó la cantidad de 9,940.20 lts. del concepto de clave 110015 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido...", asimismo en los reportes No.10 y No.12 de "informes de control de riego de impregnación y liga" indican que "la cantidad de emulsión dosificada es inferior a la especificada en proyecto". En virtud de lo anterior, se observó una falta de control administrativo y de supervisión de la obra, al autorizar el pago del concepto antes descrito al no cumplir con las especificaciones contratadas y por normativa.

f.6) Se observó que en la bitácora de la supervisión externa, relativa a los trabajos realizados por la empresa Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., en las notas no se indica a qué cadenamientos, cuerpos o tramo se refieren las notas importantes, tales como: No. 66 de fecha 3 de junio, 72 de fecha 7 de junio, 111 de fecha 12 de julio, 115 de fecha 13 de julio, 146 de fecha 3 de septiembre, 153 de fecha 21 de septiembre y 157 de fecha 25 de septiembre, todas del 2006, del primer contrato con la Supervisión Externa, generando no contar con la información necesaria para detectar los daños o situaciones manifestadas en dichas notas.

f.7) Se observó que dentro del catálogo de conceptos contratado, se tiene el concepto de clave 102037 "Excavación a máquina en material clasificación 40-30-30, para alojar relleno de anclaje en zona de muros mecánicamente estabilizados. Incluye: corte, extracción, remoción, afinamiento del fondo y taludes, traspaleo horizontal, carga con equipo de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo a 4 km máximo, apilando el material..." a un costo unitario de \$75.17 (Setenta y cinco pesos 17/100 M.N.), se consideró un acarreo máximo de 4 km, sin embargo, el lugar de tiro para el tramo Tecnológico fue de 2 y 3 km, según la nota de bitácora No. 33 de fecha 6 de noviembre de 2006 de la supervisión externa (correspondiente al segundo contrato), por lo que se observa una deficiente supervisión por autorizar el pago de dicho concepto sin cumplir con las especificaciones contratadas y asimismo por no solicitar la elaboración de un concepto fuera de catálogo que se apegara a las condiciones reales de ejecución.

f.8) Se observó en las estimaciones de obra se realizó el pago de conceptos atípicos y volúmenes excedentes, sin que éstos se encuentren debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra:

En la estimación No.3, se tiene el pago de los siguientes conceptos atípicos:

- 1,380.83 m del concepto 0106350 "Perforación de pilotes en material B..."
- 263.02 m del concepto 0106360 "Perforación de pilotes en material C..."
- 780.80 m3 del concepto 0203110 "Concreto premezclado bombeado..."
- 14.64 m3 del concepto 0203100 "Concreto premezclado bombeado..."
- 100,431.79 kg del concepto 0202100 "Acero de refuerzo..."
- 1,304.00 piezas del concepto 0203900 "Suministro y colocación de tapones de plástico..."

En la estimación No.4, se tiene el pago de los siguientes conceptos (volúmenes excedentes):

- 15,261.62 m2 del concepto 110002 "Fresado de carpeta asfáltico..."
- 6,199.26 m3 del concepto 102115 "Suministro, mezclado, tendido y compactado de sub-rasante de 58 cm..."

En la estimación No.5, se tiene el pago por la cantidad que incluye iva de \$2'093,559.74 (Dos millones noventa y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.) correspondiente al pago de los siguientes conceptos atípicos:

- 1 pieza del concepto 101710 "Sondeo en material ABC..."
- 18 m del concepto 103503 "Suministro y colocación de tubería de polietileno..."
- 855.00 m del concepto 112500 "Suministro y colocación de cerca con malla ciclónica..."
- 19 piezas del concepto 0111405 "Suministro y colocación de tablero..."
- 2 piezas del concepto 0111410 "Suministro y colocación de tablero..."
- 5 piezas del concepto 0111450 "Suministro y colocación de tablero..."
- 55 piezas del concepto 0111004 "Suministro y colocación de tablero..."
- 120 piezas del concepto 0111460 "Suministro y colocación de tablero..."
- 365 piezas del concepto 0111470 "Suministro, colocación y mantenimiento durante el proceso de la obra de trafitambo..."
- 365 piezas del concepto 0111500 "Suministro y colocación de anillo de hule..."
- 678.10 m3 del concepto 0106300 "Filtro a base de grava de 2" a ¾ para romper capilaridad..."
- 3,390.50 m2 del concepto 0106310 "Geotextil poligeo 270 PPR negro..."
- 17 semanas del concepto 105901 "Renta de estructura metálica provisional..."
- 1 lote del concepto 0105902 "Habilitado y adecuación de armaduras..."
- 1 lote del concepto 0105903 "Montaje y desmontaje de armaduras..."
- 589.16 m del concepto 0111001 "Barrera metálica de dos crestas..."
- 255.22 m2 del concepto 0103060 "Plantilla de concreto simple..."
- 50.94 m3 del concepto 0103331 "Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=300 kg/cm2..."
- 28.32 m del concepto 0103960 "Sello bentonítico super stop..."
- 162.00 piezas del concepto 0107920 "Afine de excavación entre pilas con máquina..."
- 57,842.14 m3 del concepto 0102350 "Extendido de material producto de la excavación..."
- 240.00 m3 del concepto 0110005 "Aplicación de agua..."
- 589.16 m del concepto 0111750 "Desmontaje de barrera metálica de dos crestas..."

g) Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico, con número de cuenta 2006-00558 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, y convenio No. SDUOP-DI-EST-074-D-4-OP-05-06, con la empresa Freyssinet, S.A. de C.V.

g.1) En virtud de autorizar para su pago las estimaciones referentes a muros de tierra armada, asimismo al no controlar la producción de los mismos cuando se tenía conocimiento de los cambio de proyecto.

h) Construcción de vialidad tramo 4 (5+000 al 6+780), Regeneración Urbana de Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro., con número de cuenta 2005-01294, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con la empresa contratista OCAPRA de Querétaro, S.A. de C.V, debido a lo siguiente:

h.1) Se observó la omisión de firma en bitácora del supervisor de la entidad fiscalizada, y no contar la bitácora con la referencia al contrato que se tiene vigente, además de no cancelar los espacios sobrantes en las hojas que lo ameritan.

h.2) En la documentación del expediente técnico de la obra, en la estimación No. 10 se observó que se pagó un volumen de 667.50 m³ del concepto 1.3.11 "Acarreo en camión a kilómetros subsecuentes del material de desperdicio, producto de fresado y base recuperada, producto de demolición o recuperación...", generándose en base al volumen de 66.75 m³ de demolición de concreto asfáltico considerando 11 km de acarreo subsecuentes, originando un volumen total de acarreo de 734.25 m³; sin embargo el croquis No. 10 anexo a dicha estimación, indica que el tiro para este tipo de material se ubicó a 2 km, es decir 1 km subsecuente, por lo que se pago incorrectamente 10 km de acarreo subsecuente del volumen de 66.75 m³. Por lo que se observó una deficiente supervisión y control administrativo de la obra, al realizar este pago por un volumen de 667.50 m³ del concepto 1.3.11.

i) En virtud de autorizar para su pago las estimaciones referentes a mediciones de índices de perfiles en pavimentos sin contar con el soporte correspondiente en la obra Regeneración Urbana Paseo Constituyentes (estudio de revisión de capacidades de carga en puentes y mediciones de índices de perfiles en pavimentos), con número de cuenta 2006-01251 en la localidad de Querétaro, ejecutada con recursos AFEF, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. SDUOP-DI-FED-AD-159-SR-0-PU-10/06, con la empresa URBA INGENIERÍA S. A. DE C. V.

8. Incumplimiento por parte de los Directores de Tesorería, Obra Pública y Gasto Social, Jefe de Departamento de Control Presupuestal y/o personal quien resulte responsable a los Artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 98 fracción III, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 46, primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 10 fracciones VII y XXI, 46 fracciones I y II y 48 fracciones VII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **en virtud de que con la revisión del reporte de cierre de ejercicio de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) aplicados en 2006, se determinaron diferencias por \$27,626,466.00 (veintisiete millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), entre los informes financieros y el cierre del programa de inversión, diferencia que no obstante fue corregida por la entidad fiscalizada en el siguiente ejercicio.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de la Obra Pública y Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95 y 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracción VI, 15 fracción VIII, 52 último párrafo, 53, 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Incisos b, d, j y l del punto 2 referente a las condiciones de las bases de licitación No. 012-LP-SD-GEQ-05-DI; Cláusula décima tercera del contrato No. SDUOP-DI-EST-014-P-0-OP-01-06/05; Contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06; Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06; Contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control administrativo** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes. Desmantelamiento de puentes, señalamiento de obras de desvío y tramo de vialidad de 5+300 a 2+320.85, con número de cuenta 2005-01898C1, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-014-P-0-OP-01-06/05, celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V., debido a lo siguiente:

a.1) En la estimación No. 7 del expediente técnico de la obra se pagó el concepto atípico No. 0110008, referente a la "Base hidráulica 100% grava triturada de 1.5" a finos, compactada por medios mecánicos 98% de su PSVM, según prueba modificada método AASHTO a cada 50 mts. x tramo, por franja y por capa, medido compacto, en gasas y rampas del puente Tejeda", del cual se encontró lo siguiente:

En la tarjeta de análisis del concepto atípico se considera 1.3 m³ y costo de \$122.97 (Ciento veintidós pesos 97/100 M.N.) del concepto básico "Grava puesto en obra del banco la Palizada a 24 kms de distancia al sitio de la obra", sin embargo en el concepto de licitación No. 7.01.1 se considera un básico, como "grava puesta en obra" con diferente cantidad 1.0 m³ y costo de \$97.37 (Noventa y siete psos 37/100 M.N.) por lo que se tiene la siguiente inconsistencia: El básico se presenta con un cambio de especificación, en cantidad y en precio, sin embargo como lo menciona el último párrafo del inciso j) del punto 2 de las Condiciones de las bases de licitación "...No se considerará como precio atípico cualquier omisión o modificación dentro de su análisis de precios unitarios con respecto a lo especificado en la descripción del catálogo de conceptos", por lo que de acuerdo a lo anterior se observó que se realizó el pago de un concepto atípico sin la completa justificación.

a.2) En el expediente técnico de la obra se tiene el concepto atípico No. 0110026 pagado en la estimación No. 7, referente a la "Carpeta de concreto asfáltico de planta con agregado de 19 mm (3/4") a finos y con cemento asfáltico AC 20 modificado con polímero Reactiflex o similar al 2% y Reatilino al 1% del peso del asfalto, resistencia a la compresión diametral 35 kg/cm² a 5° c, permeabilidad 0.00% de cualquier espesor, tendido con pavimentadora, compactado al 100% de su PSVM de acuerdo a la prueba Marshall, calas a cada 40 m³ retapando y compactando las mismas con concreto asfáltico de las misma características, en gasas y rampas del puente Tejeda", se encontró lo siguiente:

En la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto atípico se considera una cantidad de 1.3 m³ y costo de \$833.41 (Ochocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) del concepto básico de "Mezcla asfáltica de planta, fabricado con cemento asfáltico C-20 modificado con polímeros Reactiflex o similar al 2% y Reactilinc al 1% del peso del asfalto", sin embargo en el concepto de licitación No. 7.02.1 se considera un básico, que contiene las mismas características, en la elaboración de concreto asfáltico pero con diferente cantidad 1.03 m³ y costo de \$654.28 (Seiscientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), por lo que se tiene la siguiente inconsistencia: El básico se presenta como un cambio de especificación sin embargo las características mencionadas son las mismas al básico del precio unitario de licitación y no se justifica el incremento en cantidad y precio unitario de dicho básico, de acuerdo a lo anterior se tiene que se realizó el pago de un concepto atípico sin la completa justificación.

a.3) En el expediente técnico de la obra se tiene el concepto atípico No. 0110009 pagado en la estimación No. 9, referente a la "Base hidráulica 100% grava triturada de 1.5" a finos, compactada por medios mecánicos al 95% de su PVSM según prueba modificada método AASHTO a cada 50.0 mts por tramo, por franja y por capa, medido compacto, en puente Santa Bárbara", del cual se encontró lo siguiente:

En la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto atípico se considera 1.3 m³ y costo de \$122.97 (Ciento veintidós pesos 97/100 M.N.) del concepto básico "Grava puesto en obra del banco la Palizada a 24 kms de distancia al sitio de la obra", sin embargo en el concepto similar de licitación No. 7.01.1 se considera un básico, como "Grava puesta en obra" con diferente cantidad 1.0 m³ y costo de \$97.37 (Noventa y siete pesos 37/100 M.N.) por lo que se tiene la siguiente inconsistencia El básico se presenta como un cambio de especificación, en cantidad y en precio, sin embargo como lo menciona el último párrafo del inciso j) del punto 2 de las Condiciones de las bases de licitación "...No se considerará como precio atípico cualquier omisión o modificación dentro de su análisis de precios unitarios con respecto a lo especificado en la descripción del catálogo de conceptos" de acuerdo a lo anterior se tiene que se realizó el pago de un concepto atípico sin la completa justificación.

a.4) En el expediente técnico de la obra se tiene el concepto atípico No. 0110820 pagado en la estimación No. 9, referente a la "Carpeta de concreto asfáltico de planta con agregado de 19 mm (3/4") a finos con cemento asfáltico AC-20, resistencia a la compresión diametral 35 kc/cm² a 5° C, permeabilidad 0.00% de cualquier espesor, tendido con pavimentadora, compactado al 100% de su PVSM de acuerdo con la prueba Marshall, calas a cada 40.00 m, retapando y compactando las mismas, con concreto asfáltico de las mismas características, en puente Santa Bárbara", del cual se encontró que en la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto atípico se considera 1.3 m³ y costo de \$833.41 (Ochocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) del concepto básico de "Mezcla asfáltica de planta, fabricado con cemento asfáltico C-20 modificado con polímeros Reactiflex o similar al 2% y Reactilinc al 1% del peso del asfalto", sin embargo en el concepto similar de licitación No. 7.02.1 se considera un básico, que contiene las mismas características, en la elaboración de concreto asfáltico pero con diferente cantidad 1.03 m³ y costo de \$654.28 (Seiscientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) por lo que se tiene la inconsistencia: El básico se presenta como un cambio de especificación sin embargo las características mencionadas son las mismas al básico del precio unitario de licitación por lo que no se justifica el incremento en cantidad y precio unitario de dicho básico, de acuerdo a lo anterior se tiene que se realizó el pago de un concepto atípico sin la completa justificación.

a.5) En virtud de no presentar el soporte que indicara las causas por las cuales se incrementa el precio unitario de \$812.05 (Ochocientos doce pesos 05/100 M.N.) a \$2,003.23 (Dos mil tres pesos 23/100 M.N.) así como las causas por las que se pagan espesores de hasta 12 cms. sobre la carpeta asfáltica recién colocada y pagada en las estimaciones 8 y 9.

b) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo 5+300-7+000, con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el contratista Ing. Eugenio R. Sterling Tours, debido a que:

b.1) En la documentación del expediente técnico de la obra, durante la revisión de la estimación No. 5 se observó el pago del concepto 0111900 "Trazo y nivelación de terreno, estableciendo ejes y referencias..." sin embargo esto contraviene con lo estipulado en las Bases de Licitación fracción II numeral 3 que menciona: "EL LICITANTE deberá contar con una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo utilizando equipo profesional... Estas partidas son con cargo a sus indirectos, por lo que no se pagarán como conceptos adicionales". Por lo que se observó una deficiente supervisión y control administrativo de la obra.

c) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 0+160 al 1+360, con número de cuenta 2006-00393 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06 y los convenios No. SDUOP-DI-EST-050-D-1-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-2-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-3-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-4-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-5-OP-03-06, con las empresas Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de CV., Consorcio Constructor Maya, S.A. de CV., Urbanizadora, Promotora y Diseños Caba, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

c.1) En virtud de no realizar las retenciones o sanciones señaladas en contrato por retraso de obra en el tiempo de ejecución.

d) Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico, con número de cuenta 2006-00558 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, y convenio No. SDUOP-DI-EST-074-D-4-OP-05-06, con la empresa Freyssinet, S.A. de C.V.

d.1) Se observó que dentro de la estimación No.1, se pagó del concepto 101008 "Limpieza y nivelación de terreno para fabricación de escama, remates de muro", siendo en el puente Constituyentes la cantidad inicial de 512.3 m², y en el puente Tecnológico de 763.62 m², sin embargo, en la misma estimación, se pagan volúmenes excedentes, siendo en el puente Constituyentes la cantidad adicional a la contratada de 4,607.5 m², y en el puente Tecnológico de 4,356.18 m², sin indicar cómo se obtuvo el total de m² inicialmente contratados y qué se tomó en consideración para ello.

e) Regeneración Urbana de Paseo Constituyentes, en la localidad de Corregidora, Qro., con número de cuenta 2005-01294, ejecutada con recursos FIES, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con la empresa contratista OCAPRA de Querétaro, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

e.1) En la bitácora de esta obra denominada: bitácora alterna de obra No. 1 Glorieta tejeda, se asentó en la nota No. 105 de manera textual: "Con esta fecha y con esta nota, se hace mención que los trabajos fueron terminados los trabajos el día 18 de mayo del 2006", sin embargo esta nota no tiene fecha en la parte superior, ni esta firmada por el supervisor de la obra, lo anterior contraviniendo con lo mencionado en el artículos 94 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma. Así mismo, en la bitácora de la obra del tramo 4, se constató con la Dependencia Fiscalizada que la última nota es la No. 215 de fecha 8 de junio de 2006, observándose que no presenta el cierre de la bitácora, lo que contraviene al lo dispuesto en los artículos 95 fracción XII y 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Misma.

Por lo que se observó una deficiente supervisión y control administrativo de la obra, debido a que las bitácoras de la obra presentaron inconsistencias en la nota de cierre de la bitácora (Glorieta tejeda) y por no realizar el cierre de bitácora correspondiente (tramo 4, de la obra Construcción de vialidad tramo 4 (5+000 al 6+780).

10. Incumplimiento por parte del Director de Organización de Oficialía Mayor y/o personal quien resulte responsable a los Artículos 29 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 13 fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Punto 1.1. de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2006, **en virtud de que con la revisión de los procedimientos para supervisar la operación y manejo de las actividades de control y el desarrollo de las operaciones del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), se determinó que los manuales de procedimientos de las Direcciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas involucradas en el manejo y control de los recursos destinados a obra pública no se encuentran debidamente autorizados.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de la Obra Pública y Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 46 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción V, 3, 14 fracción III, 15 fracción VIII, IX, 18, 20 fracción tercera, 29 fracción III, 53, 55 fracción IV, 56, 57, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato. No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05; Contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06 y sus Bases de licitación; cláusula Primera del contrato de obra No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06; Términos de referencia de especies arbóreas SDUOP-DUV-A0001/2-2006, **en virtud de que se observaron faltas administrativas** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo 5+300-7+000, con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el contratista Ing. Eugenio R. Sterling Tours, debido a lo siguiente:

a.1) En la documentación del expediente técnico de la obra, en el convenio modificatorio de plazo No. SDUOP-DI-EST-045-LP-1-OP-04-06 expedido el 6 de julio de 2006 (presentado por la SDUOP) se realizó fuera de la vigencia del contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, que de acuerdo a este último, era el 22 de mayo de 2006, contraviniendo a lo mencionado en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

a.2) En la documentación del expediente técnico de la obra, se detectó el oficio DCP 376/2006 de fecha 31 de mayo de 2006 firmado por el Subdirector de Presupuestos, Control y Seguimiento, donde se autoriza al contratista el precio unitario del concepto atípico No. 0110300 "Piso de concreto en banquetas de $f'c=150$ kg/cm², de 10 cm de espesor..." con un precio unitario de \$213.53 (Doscientos trece pesos 53/100 M.N.) soportado con una tarjeta de precios unitarios expedida el 31 de mayo de 2006 debidamente firmada por los responsables del análisis.

Asimismo, se ubicó el oficio DCP-508/2006 de fecha 3 de julio de 2006 firmado por Jefe del Departamento de Costos y Presupuesto (no por el Subdirector de Presupuestos, Control y Seguimiento), donde se menciona la aclaración del cambio de precio unitario, del concepto atípico No. 0110300, de \$213.53 (Doscientos trece pesos 53/100 M.N.) a \$225.71 (Doscientos veinticinco pesos 71/100 M.N.) dicho documento incluyó el soporte mediante una tarjeta de precios unitarios, expedida el 31 de mayo de 2006 (33 días naturales posterior al oficio en mención), sin contar con la firma del Jefe del Departamento de Costos y Presupuesto. Con base a lo anterior, en la estimación No. 5 se pagó 1686.46 m² del concepto atípico No. 0110300.

b) De la revisión a la segunda convocatoria de Licitación Pública Nacional No. 51061001-011-06 declarada desierta, derivó la Adjudicación Directa, de la que emanó el contrato OMDAJ/194/06, a través del cual, se adquirieron árboles, para las obras Regeneración Urbana Paseo Constituyentes (Arborización) y Regeneración Urbana Avenida Central en las localidades de Querétaro y San Juan del Río ejecutadas con recursos Inversión Directa (GEQ) celebrado con la empresa contratista Desarrollo de Forestación Decorativa S.A. de C.V., se observó lo siguiente

b.1) Por no contar con la siguiente documentación:

- Documento que ampare el análisis de los precios unitarios contemplados en el presupuesto base de la colocación de las especies arbóreas.
- Documento que ampare el análisis de los precios unitarios contemplados en el presupuesto base del mantenimiento de las especies arbóreas.
- Garantía contra vicios ocultos.
- Registro actualizado en la fecha de la celebración del contrato, del contratista ante el Padrón de Contratistas de la Contraloría del Estado, (ya que el que se encuentra es del registro en el padrón de proveedores con fecha de 02 de febrero de 2007 además que el contrato fue firmado el día 07 de agosto de 2006.)
- Proyecto ejecutivo de reforestación inicial con la respectiva autorización de los Municipios de Querétaro, y Corregidora.

b.2) Se observó que existieron diferencias entre los conceptos contratados y los del catalogo de conceptos específicos concursado en la Licitación Pública Nacional señalada.

b.3) Por no presentar la constancia del resarcimiento de los daños ocasionados por un accidente automovilístico en el que se derribaron dos árboles de la obra Regeneración urbana Paseo Constituyentes (Arborización), en la localidad de Querétaro.

c) Regeneración urbana Paseo Constituyentes, rehabilitación e introducción de red de agua potable (tramo del km. 0+244.43 al 3+807.87), en la localidad de Querétaro con numero de cuenta 2006-00310 ejecutada con recursos ISN EMPRESA a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-O-OP-03-06 celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria S. A. de C. V., debido a lo siguiente:

c.1) Por elaborar el convenio modificatorio de plazo posteriormente a la fecha de terminación del quinto convenio.

c.2) En la revisión documental al expediente de la cuenta se observó un deficiente control administrativo, ya que no se localizaron en el expediente los dictámenes técnicos que amparen y respalden de manera motivada y justificada el convenio modificatorio en plazo y monto, además de que estos documentos mencionados fueron solicitados mediante acta circunstanciada del día 15 de junio de 2007

d) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 4+480 al 5+540 con número de cuenta 2006-00390 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-1-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-2-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-3-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-4-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-5-OP-03-06, con la empresa Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., Consorcio Constructor Maya, S.A. de C.V., Urbanizadora, Promotora y Diseños Caba, S.A. de C.V.

d.1) En la revisión realizada al expediente técnico de la obra, no se localizó el Diseño Marshall de la carpeta asfáltica utilizada para el tramo Km 4+480 al 5+540 de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera del contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06. Por lo anterior, se observó un deficiente control administrativo de la obra por parte de la Entidad Fiscalizada al no contar con el diseño Marshall mencionado.

e) Regeneración Urbana Avenida Central, Arborización, con número de cuenta 2006-00261 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. OMDAJ/194/06, con la empresa Desarrollo de Forestación Decorativa S.A. de C.V., en virtud de no presentar la evaluación preventiva de impacto ambiental.

f) Construcción de vialidad tramo 4 (5+000 al 6+780) de obra Regeneración Urbana de Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro., con número de cuenta 2005-01294, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con la empresa contratista OCAPRA de Querétaro, S.A. de C.V., debido a que no se incluyó en el expediente técnico la documentación mencionada en la Cláusula Tercera del convenio No. SDUOP-DPE-FED-121-P-2-PU-10/05 que indica de forma textual: "EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA DEPENDENCIA constancia de que la afianzadora tiene conocimiento del diferimiento del nuevo plazo para la terminación de los trabajos. La cual consiste en acuse de recibo por parte de la afianzadora...", por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada de fecha 13 de junio de 2007; sin embargo este documento no fue presentado por parte de la Dependencia fiscalizada.

12. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social, Jefe de Departamento de Control Presupuestal y/o personal quien resulte responsable a los Artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 97, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 46 fracciones I y II y 48 fracciones VII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Punto 8.5 "Avances Físicos-Financieros y Cierre del Ejercicio", de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2006, **en virtud de que con el análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Planeación y Finanzas se determinó que no se generaron los reportes periódicos del avance físico financiero de las obras que fueron ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) durante el ejercicio 2006, por lo que no fue factible efectuar en forma periódica la vinculación y congruencia entre los avances físicos y financieros de las obras ejecutadas.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 48 fracción III, 52 último párrafo, 56 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06; Contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06 **en virtud de que se observó una deficiente revisión de precios unitarios** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo 5+300-7+000, con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el contratista Ing. Eugenio R. Sterling Tours, debido a que en la documentación del expediente técnico de la obra, durante la revisión de la estimación No. 5 se observó la deductiva del concepto atípico No. 0110300 "Piso de concreto en banquetas de $f'c=150$ kg/cm², de 10 cm de espesor..." con un precio unitario de \$213.53 (Doscientos trece pesos 53/100 M.N.) sin IVA y una aditiva por este mismo concepto pero con un precio unitario de \$225.71 (Doscientos veinticinco pesos 71/100 M.N.), observándose en el expediente de la obra 2 tarjetas de análisis de precios unitarios con la misma fecha (31-May-06) con diferentes precios y rendimientos para el mismo concepto. Por lo que se observó una deficiente revisión de los precios unitarios, debido a que se autorizó para el mismo concepto atípico No. 0110300 "Piso de concreto en banquetas de $f'c=150$ kg/cm², de 10 cm de espesor...", con dos precios unitarios diferentes: un de \$213.53 (Doscientos trece pesos 53/100 M.N.) y el otro de \$225.71 (Doscientos veinticinco pesos 71/100 M.N.).

b) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo 0+640 al 5+300, en la localidad de Querétaro con número de cuenta 2006-00269 ejecutada con recursos ISN EMPRESA (GEQ) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06 celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V. debido a que se autorizó el precio unitario de la base hidráulica con un costo de grava mayor al del concepto 0110008 "base hidráulica para la vialidad 3 de la obra.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de la Obra Pública y Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones V, VI, VII 15 fracciones II, VII, VIII, IX, X, 28 fracción II, 29 fracción III, 42 fracción VIII, 43, 52 último párrafo, 53, 56, 58 primer párrafo y 59 segundo párrafo de la Ley la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06; Contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06; cláusula Décima del contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06; **en virtud de que se observó una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo 5+300-7+000, con número de cuenta 2006-00249, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06, celebrado con el contratista Ing. Eugenio R. Sterling Tours, debido a lo siguiente:

a.1) En la documentación del expediente técnico de la obra se tiene que de acuerdo con el contrato No. SDUOP-DI-EST-045-LP-0-OP-04-06 el importe total de la obra fue de \$4'209,718.37 (Cuatro millones doscientos nueve mil setecientos dieciocho pesos 37/100 M.N.) y de acuerdo con el balance general de la obra de la cuenta No 2006-00249, se observó que de los conceptos contratados originalmente fueron ejecutados volúmenes por un importe de \$502,524.60 (Quinientos dos mil quinientos veinte cuatro pesos 60/100 M.N.) mientras que de los conceptos atípicos y excedentes originaron un monto de \$4'759,623.37 (Cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 37/100 M.N.).

Por lo que se observó una falta de planeación debido a que se modificó el alcance originalmente contratado al modificar el proyecto y las condiciones de la obra.

b) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, accesos, guarniciones, banquetas y ciclopista, tramo 0+640 al 5+300, en la localidad de Querétaro con número de cuenta 2006-00269 ejecutada con recursos ISN EMPRESA (GEQ) a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-0-OP-03-06 celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria, S. A. de C. V.

b.1) En la documentación del expediente técnico de la obra, se observó una deficiente elaboración del proyecto, debido a lo asentado en las notas de bitácora, así como a lo generado en las estimaciones y balance de obra, ya que se realizaron cambios significativos en el proyecto contratado originalmente, entre los cambios más importantes se mencionan los siguientes:

- Cambio de banqueteta de adocreto por piso de concreto estampado.
- Cambio de guarnición recta por guarnición curva.
- Cambio de ciclopista de estructura: subrasante, riego de liga, riego de impregnación y tezontle 5 cm, por una estructura constituida por: subrasante, base hidráulica, riego de liga y carpeta asfáltica de 3 cm.
- Cambio de las características y especificaciones de las rampas de acceso.
- No se consideró en el catálogo de concepto la demolición de banquetetas y guarniciones existentes.

Los cuales generaron modificaciones en los montos contratados y retrasos en los tiempos de ejecución de los trabajos de la obra.

b.2) Se generó la autorización de conceptos y volúmenes excedentes que sobrepasan el 25% autorizado en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Por lo que se tiene que la Entidad fiscalizada modificó el alcance originalmente contratado al modificar el proyecto y las condiciones de la obra, observándose una deficiente planeación y elaboración del mismo.

c) Regeneración urbana Paseo Constituyentes, rehabilitación e introducción de red de agua potable (tramo del km. 0+244.43 al 3+807.87), en la localidad de Querétaro con número de cuenta 2006-00310 ejecutada con recursos ISN EMPRESA a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SDUOP-DI-EST-040-D-O-OP-03-06 celebrado con la empresa contratista SAICER Constructora Inmobiliaria S. A. de C. V., debido a lo siguiente:

c.1) En la revisión documental al expediente de la cuenta se observó una deficiente planeación al contratar una obra para dar inicio el 3 de abril y terminarla el día 22 de junio de 2006, y empezaron a ejecutar los trabajos de excavación hasta el día 15 de agosto de 2006, (de acuerdo a la nota de bitácora número 62 del día 15 de agosto de 2006, estimación tres).

c.2) El proyecto de agua potable para la ejecución de las obras se entregó hasta el día 25 de mayo de 2006, cuando en el contrato la obra debió iniciarse la obra el día 3 de abril de 2006, teniendo en consideración todos los aspectos necesarios para dar inicio de la obra en la fecha señalada.

d) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 4+480 al 5+540 con número de cuenta 2006-00390 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con los contratos No. SDUOP-DI-EST-050-D-1-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-2-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-3-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-4-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-5-OP-03-06, con las empresas contratistas Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., Consorcio Constructor Maya, S.A. de C.V., Urbanizadora, Promotora y Diseños Caba, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

d.1) En el expediente técnico de la obra, se observó que dentro del catálogo de conceptos contratado, se tiene el concepto de clave 102037 "Excavación a máquina en material clasificación 40-30-30, para alojar relleno de anclaje en zona de muros mecánicamente estabilizados. Incluye: corte, extracción, remoción, afinamiento del fondo y taludes, traspaleo horizontal, carga con equipo de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo a 4 km máximo, apilando el material..." a un costo unitario de \$75.17 (Setenta y cinco pesos 17/100 M.N.), se consideró un acarreo máximo de 4 km; sin embargo, el lugar de tiro para el tramo Constituyentes fue de 1 km, según la nota de bitácora No.33 de fecha 6 de noviembre de 2006 de la supervisión externa (correspondiente al segundo contrato).

e) Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico, con número de cuenta 2006-00558 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-O-OP-05-06, y convenio No. SDUOP-DI-EST-074-D-4-OP-05-06, con la empresa Freyssinet, S.A. de C.V.

e.1) Se observó una deficiente elaboración del proyecto en virtud de que en el Proyecto inicial y su procedimiento constructivo, no se consideró la cercanía de la clínica del IMSS a uno de los puentes, lo que generó cambios de proyecto y de proceso constructivo.

15. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social y/o personal quien resulte responsable a los Artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006; 9, 13, 16, 17, 95 y 96, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 46 y 47 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **en virtud de que con la información de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) ejercidos durante el 2006, proporcionada por la entidad fiscalizada se observó lo siguiente:**

- a) **Solamente acredita para el caso de las obras ejecutadas con recursos del FISE ejercidos durante el 2006, la concertación directa de los beneficiarios mediante las actas de Asambleas en donde se autoriza la realización de la obra, sin embargo no existe evidencia, en el informe y análisis del Programa de Inversión, de la participación de los beneficiarios en la vigilancia, control, seguimiento y evaluación de las obras realizadas, en contravención del artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.**
- b) **Al 31 de diciembre se erogaron \$17,730,360.00 (diez y siete millones setecientos treinta mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), que representan el 38.1% de los recursos asignados al FISE, lo que denota un sub-ejercicio de los mismos.**
- c) **Con el análisis del proceso de planeación, programación y presupuestación de los recursos del FISE, se determinaron diferencias, debido a que en el programa original de inversión se contemplaba la ejecución de cuatro obras y solamente se ejecutó una obra, la cual no estaba incluida en el programa original.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de la Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los 53 y 56 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Primera del contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06 ; contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06 y cláusula Tercera de los convenios No. SDUOP-DI-EST-050-D-1-OP-03-06, No. SDUOP-DI-EST-050-D-2-OP-03-06, No. SDUOP-DI-EST-050-D-3-OP-03-06, No. SDUOP-DI-EST-050-D-4-OP-03-06 y No. SDUOP-DI-EST-050-D-5-OP-03-06; y convenio No. SDUOP-DI-EST-074-D-4-OP-05-06 **en virtud de que no se cumplió con dar aviso por parte del contratista a la afianzadora acerca del diferimiento del plazo para terminación de trabajos,** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Av. Central Vialidad Tramo Km 0+160 al 1+360, con número de cuenta 2006-00393 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06 y los convenios No. SDUOP-DI-EST-050-D-1-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-2-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-3-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-4-OP-03-06, SDUOP-DI-EST-050-D-5-OP-03-06, con las empresas Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de CV., Consorcio Constructor Maya, S.A. de CV., Urbanizadora, Promotora y Diseños Caba, S.A. de C.V.

b) Regeneración de Imagen Urbana Av. Central, Puente Constituyentes y Puente Tecnológico, con número de cuenta 2006-00558 en la localidad de San Juan del Río, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato con el contrato No. SDUOP-DI-EST-074-D-0-OP-05-06, y convenio No. SDUOP-DI-EST-074-D-4-OP-05-06, con la empresa Freyssinet, S.A. de CV.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 46 y 59 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Contrato. No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05; **en virtud de observar que se realizaron convenios modificatorios fuera del tiempo de ejecución del contrato** en las siguientes obras:

a) Construcción de vialidad tramo 4 (5+000 al 6+780) de obra Regeneración Urbana de Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro., con número de cuenta 2005-01294, ejecutada con recursos de ISN Empresa (GEQ), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DPE-FED-121-P-0-PU-10/05, celebrado con la empresa contratista OCAPRA de Querétaro, S.A. de C.V., debido a que en la documentación del expediente técnico de la obra se encontró que el contrato tenía un vigencia hasta el 28 de febrero de 2006 (de acuerdo con el primer convenio modificatorio de tiempo), posteriormente se realizó un segundo convenio de plazo, para ampliar la fecha de los trabajos del 29 de febrero al 18 de mayo de 2006, el cual fue expedido el día 12 de mayo de 2006, es decir, que se encontraba fuera de la vigencia del contrato. Por lo que se observó una falta administrativa al realizar el convenio modificatorio de tiempo No. SDUOP-DPE-FED-121-P-2-PU-10/05, sin estar vigente el contrato.

b) RECOMENDACIONES

1. Se observó que al 31 de diciembre de 2006, la Entidad presenta saldos por cobrar a cargo de la Paraestatal IVEQRO, observándose que en algunos casos la antigüedad es superior a un año y que no presentaron movimientos de recuperación durante el periodo, por lo que se recomienda a la Entidad que agilice las gestiones para la formalización del Convenio de Dación en Pago por parte de IVEQRO, a fin de subsanar la situación observada.
2. Se observó que al 31 de diciembre de 2006, la Entidad Fiscalizada en la cuenta de Anticipo a Proveedores muestra saldos provenientes del ejercicio de 2005, por un importe de \$487,039.08 (Cuatrocientos ochenta y siete mil treinta y nueve pesos 08/100 M.N.), los cuales durante el ejercicio de 2006 no fueron amortizados, así como saldos del propio ejercicio 2006 por \$829,809.27 (Ochocientos veintinueve mil ochocientos nueve pesos 27/100 M.N.), los cuales al cierre del ejercicio tenían una antigüedad superior a 45 días; por lo que se recomienda a la Entidad que efectúe la depuración y de seguimiento continuo a los anticipos otorgados de acuerdo a lo establecido en su Manual de Contabilidad vigente para 2006, el cual establece que las Direcciones de Adquisiciones y Recursos Materiales, deberán cuidar que la comprobación de dichos anticipos no exceda de 45 días naturales.
3. Se observó que derivado de la revisión efectuada a la conciliación del rubro de bienes inmuebles entre la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Control Patrimonial, al 31 de diciembre de 2006, se tenían 62 bienes inmuebles registrados a valor de un peso debido a que la Entidad, a través de su Oficialía Mayor no ha obtenido para los mismos la clave y valor catastral, por lo que se recomienda a la Entidad agilizar los trámites necesarios para subsanar esta situación y tener valuado su patrimonio conforme a las bases de registro establecidas en su Manual de Contabilidad.
4. En la revisión al Programa Operativo Anual se efectuó un análisis documental en forma selectiva a las distintas Secretarías que conforman el Poder Ejecutivo, observándose que al 31 de diciembre de 2006 de un total de 549 indicadores programados por las distintas Secretarías, Organismos Desconcentrados y Otras figuras jurídicas, no se cumplieron 158 indicadores de gestión conforme a lo programado, denotando con esto un incumplimiento al Programa Operativo Anual (POA). Por lo que se recomienda a la Entidad, establecer procedimientos de control a efectos de dar seguimiento periódico durante el ejercicio al POA, para asegurar un proceso oportuno de corrección de desviaciones y alcanzar los objetivos programados, ya que el porcentaje del no cumplimiento en base al total de indicadores fue del 28.8%
5. Se observó que la entrega de recursos del fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, al Fideicomiso FOSEG, en algunas ocasiones no fue oportuna, por lo que se recomienda a la Entidad, que en lo sucesivo agilice la entrega de los recursos al Fideicomiso a efecto de poder cumplir con los plazos de entrega de acuerdo a la norma establecida.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 40 (cuarenta) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Tribunal Superior de Justicia**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Tribunal Superior de Justicia**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 29 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de Noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 04 de Diciembre de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta presenta un resultado negativo de \$4'040,839.19 (Cuatro millones cuarenta mil ochocientos treinta y nueve pesos 19/100 M.N.), que deriva del registro en el pasivo de obligaciones financieras cuyo límite de pago, exceden el plazo del término del ejercicio presupuestal 2006.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a \$156'604,010.00 (Ciento cincuenta y seis millones seiscientos cuatro mil diez pesos 00/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 71.23% del total de su activo, cabe señalar que tal cantidad incluye Fondos Ajenos, constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realizaron ante el Poder Judicial y que ascienden a un importe de \$111,114,191.71 (Ciento once millones ciento catorce mil ciento noventa y un pesos 71/100 M.N.). El 28.77% del total de su activo está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$148'910,760.87 (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos diez mil setecientos sesenta pesos 87/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Recursos Estatales	\$	136'146,998.00	91.43 %
b.2) Multas y Fianzas Efectivas		3'043,991.30	2.04 %
b.3) Intereses		3'465,646.64	2.33 %
b.4) Otros Ingresos		1'562,703.22	1.05 %
b.5) Constancias y Certificados		17,066.37	0.01 %
b.6) Aportaciones Municipio de Querétaro		4'555,355.34	3.06 %
b.7) Aportaciones Municipio de Corregidora		119,000.00	0.08 %
Total		\$148'910,760.87	100.00%

Al cierre del periodo sus ingresos acumulados por la cantidad de \$266'491,598.65 (Doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.) representan el 99.45% de lo estimado en su Pronóstico de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$160'885,599.41 (Ciento sesenta millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$	147'284,231.63	91.55 %
c.2) Servicios generales		10'379,454.23	6.45 %
c.3) Materiales y suministros		2'113,565.90	1.31 %
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo		1'108,347.65	0.69 %
Total		\$160'885,599.41	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$267'946,591.22 (Doscientos sesenta y siete millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y un pesos 22/100 M.N.), que representa el 93.83 % del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó un ajuste presupuestal por \$1'591,123.84 (Un millón quinientos noventa y un mil ciento veintitrés pesos 84/100 M.N.) que fueron autorizadas por su Consejo en fechas, 22 septiembre de 2006 y 08 de febrero de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$272'847,806.14 (Doscientos setenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos seis pesos 14/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$161'308,979.49 (Ciento sesenta y un millones trescientos ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$111'538,826.65 (Ciento once millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 65/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos de esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

VII. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de Oficialía Mayor y de la Dirección Jurídica del Tribunal Superior de Justicia y/o personal de la Entidad que resulte responsable a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 104 fracción XIII, 111 fracción II, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada tiene registrado en su patrimonio según estados financieros al 31 de diciembre de 2006, el bien inmueble donde opera la Casa de Justicia de Cadereyta de Montes, Qro., sin acreditar su propiedad, ya que de acuerdo a la escritura pública No. 16407 de fecha 29 de noviembre de 1993, tal inmueble es propiedad de Gobierno del Estado.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y/o personal de la Entidad que resulte responsable a lo dispuesto en los artículos 14, 71 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 93 y 99 fracción VII 108 y 109 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Punto 2.1.6.2 de los Requisitos Fiscales de los comprobantes del gasto, establecidos en el Manual Operativo para la Disposición del Presupuesto del Poder Judicial; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.**

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que continúe efectuando las acciones necesarias para la formalización de los contratos de comodato, solo para las áreas físicas que le correspondan de los siguientes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro:

- Juzgados de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, ubicados en la carretera Chichimequillas, S/N San José el Alto Querétaro.
- Juzgados de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, ubicados en la carretera a Vistha KM. 1.5 de S.J.R., Qro.
- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Amealco de Bonfil, ubicado en Morelos No. 381, Col. Centro de Amealco de Bonfil, Qro.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente, continúe efectuando la integración salarial de los empleados que aún faltan de integrar la gratificación adicional que perciben, para el pago del impuesto sobre salarios y de contribuciones de seguridad social.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Tribunal Superior de Justicia**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)** correspondiente al periodo comprendido del **1ro de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 6 de Agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 05 de Diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2006 por \$128'849,849.25 (Ciento veintiocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.), ya que históricamente sus egresos acumulados de \$177,869,021.72 (Ciento setenta y siete millones ochocientos sesenta y nueve mil veintiún pesos 72/100 M.N.) superaron a sus ingresos acumulados de \$170'411,847.19 (Ciento setenta millones cuatrocientos once mil ochocientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.) hecho que permite cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2006 el cual asciende a \$61'265,790.57 (Sesenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa pesos 57/100 M.N.)

Cabe hacer mención que tal superávit incluye activo fijo no patrimonializado por un monto de \$108'358,954.29 (Ciento ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$227'051,274.03 (Doscientos veintisiete millones cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 15.08%, ya que el 84.92% de este importe está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, activo fijo y reservas laborales.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$71,815,974.39 (Setenta y un millones ochocientos quince mil novecientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	\$ 17,226,226.05	23.99%
b.2)	Subsidio Estatal	41,883,816.89	58.32%
b.3)	Ingresos Propios	12,705,931.45	17.69%

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$170'411,847.19 (Ciento setenta millones cuatrocientos once mil ochocientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.) representan el 129.16% de lo estimado en su pronóstico de ingreso.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$119'772,093.10 (Ciento diecinueve millones setecientos setenta y dos mil noventa y tres pesos 10/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 67'145,007.64	56.06%
c.2)	Servicios Generales	40'961,771.24	34.20%
c.3)	Materiales y Suministros	3'392,212.79	2.83%
c.4)	Adquisición de Mobiliario y Equipo	5'217,477.28	4.36%
c.5)	Inversiones Públicas	1'875,460.64	1.57%
c.6)	Transferencias Subsidios y Aportaciones	1'180,163.51	0.98%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$177'869,021.72 (Ciento setenta y siete millones ochocientos sesenta y nueve mil veinte y un pesos 72/100 MN) que representa el 134.81% del total del presupuesto, cabe hacer mención, que dentro de los recursos federales la Entidad eroga para programas no regularizables un importe de \$50'196,352.00 (Cincuenta millones ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 00 /100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones, reducciones y transferencias presupuestales las cuales fueron autorizadas por su Consejo Directivo.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$200'602,313.50 (Doscientos millones seiscientos dos mil trescientos trece pesos 50/100 MN), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$166'370,371.40 (Ciento sesenta y seis millones trescientos setenta mil trescientos setenta y un pesos 40/100 MN), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$34,231,942.10 (Treinta y cuatro millones doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 10/100 MN), que corresponde a los saldos de bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos por \$864,318.42 (Ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 42/100 MN), al ejercicio 2005 los cuales no se informaron en la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre de 2006, a través del Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, así mismo tales ajustes fueron autorizados por el Consejo Directivo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicios razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I y II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción I y V de su Decreto de Creación; punto 8 de las Políticas Contables y de Control Aplicables al Activo Fijo, autorizadas en la 2da. Sesión Ordinaria 2005, del Consejo Directivo; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de Diciembre de 2006, presenta en el Balance General en el rubro de bienes muebles e inmuebles un importe de \$145,294,589.00 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), mientras que el saldo del Patrimonio sólo asciende a \$36,935,632.00 (Treinta y seis millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), observándose que la Entidad Fiscalizada no ha patrimonializado activos por un total de \$108,358,957.00 (Ciento ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n). Cabe hacer notar que esta situación se ha observado en periodos anteriores y no ha sido regularizada en su totalidad.**

2. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción I y II, 97 fracción I, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción I y V de su Decreto de Creación; punto 8 y 12 de las Políticas Contables y de Control Aplicables al Activo Fijo; **en virtud de que existe una diferencia al 31 de diciembre de 2006, por un monto de \$7,474,340.93 (Siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 93/100 m.n.) entre sus bienes muebles reales contra los registrados en contabilidad, debido a que se tienen bienes muebles que se registraron solo como un gasto, sin afectar la cuenta de activo fijo por un importe de \$2'053,164.99 (dos millones cincuenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 99/100 m.n.), también se realizaron adquisiciones de bienes muebles registrándose solo como activo fijo, las cuales no se contabilizaron en gasto y patrimonio por un monto de \$5'443,753.07 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 07/100 m.n.); asimismo en tal diferencia se incluyen bienes muebles no localizados por un monto de \$4'077,909.87 (cuatro millones setenta y siete mil novecientos nueve pesos 87/100 M.N.). Cabe hacer notar que esta situación se ha observado en periodos anteriores y no ha sido regularizada en su totalidad.**

3. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 y 16 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción XI de su Decreto de Creación; **en virtud de que los Manuales Operativos de procedimientos administrativos, no han sido turnados al Coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización, publicación y registro, así como tampoco han sido remitidos a la Legislatura.**

4. Incumplimiento del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 46 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, derivado de la revisión efectuada al procedimiento de adjudicación directa de la obra celebrada mediante el contrato CONT/F/018/2006, "Adecuación de Laboratorio de Química y Cancelería", celebrado con P. Jiménez Constructores, se observó que en el contrato no se establece la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos, por lo tanto, no se atendieron las formalidades que la Ley exige.**

5. Incumplimiento del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 45 fracción I, 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Séptima, inciso A del Contrato CONT/F/003/2006, **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al procedimiento de adjudicación IN/007-RF/2006 y contrato CONT/F/003/2006, "Contratación de Despacho Consultor", celebrado con José de Jesús Velásquez, se observó que en el contrato no se refiere la autorización del recurso; asimismo, se observó que como garantía de cumplimiento, se presenta cheque de fecha 28 de septiembre de 2006, a favor de la Universidad Tecnológica de Querétaro, por la cantidad de \$43,815.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos 00/100 MN), sin embargo su certificación es de fecha 29 de noviembre de 2006, por lo tanto, en la celebración del contrato y recepción de garantía, no se atendieron las formalidades que la Ley exige.**

6. Incumplimiento del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Convenios y Contratos celebrados por la entidad fiscalizada, se observó la existencia de dos convenios celebrados con Automóviles de Querétaro S.A de C.V. y Alden de Querétaro S. de R.L. de C.V., respectivamente; los cuales tienen por objeto que las empresas otorguen (previos requisitos) a los trabajadores, créditos para la adquisición de vehículos automotores, considerando la entidad fiscalizada retenciones en la nómina del trabajador que haya realizado la compra, sin embargo de conformidad al artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, no se deberán hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, salvo en determinados supuestos, mismos que no se actualizan en los convenios celebrados.**

7. Incumplimiento, por parte del Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato CONT-311/2006, de fecha 19 de julio de 2006, y en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro y 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato citado, toda vez que en la fianza 831233, por concepto de anticipo, no se establecieron las declaraciones contempladas en la cláusula séptima del contrato citado.**

8. Incumplimiento del Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 2212 del Código Civil del Estado de Querétaro, 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, y 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber efectuado a través de escritura pública el donativo correspondiente a una aportación única de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 MN), a favor de la Universidad Tecnológica de Querétaro, cuando la operación excede de 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro.**

9. Incumplimiento del Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 53 fracciones I, XII, XVI de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro y 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no establecer en el contrato CONT-311/2006, la autorización de la inversión para cubrir los compromisos derivados del mismo, fecha de terminación y recepción de los trabajos ejecutados, autorizaciones de permisos, licencias y manifestaciones de impacto ambiental.**

10. Incumplimiento del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 2 Fracción IV, 4 Fracción IV y 38 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **al no vigilar la correcta contratación de las adquisiciones, en virtud de contratar en forma distinta a lo ordenado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro en los siguientes casos:**

a) **Por acta de fallo de fecha 02 de agosto de 2006, dictada dentro del de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IN/008-RP/2006, en razón que omitió celebrar contrato de compraventa y adquirir únicamente por una orden de compra.**

b) **Por acta de apertura técnica de cuatro de octubre de dos mil seis, dictada dentro de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IN/007-RP/2006, en razón que omitió celebrar contrato de compraventa.**

11. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 263 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro, **en virtud de realizar la obra sin contar con la licencia de construcción** de la obra Construcción de cancha de básquetbol, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 05.1850580.201.09.0000, ejecutada con recursos propios a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. CONT-311/2006, celebrado con Arq. Alejandro Sánchez Morfín

12. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53, 66 párrafo primero, 67 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) Adecuación de laboratorio de química, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 05.1850580.701.00.0000, ejecutada con recursos mixtos a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. CONT/F/018/2006, celebrado con P. JIMÉNEZ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. al autorizar el pago así como aceptar trabajos con deficiencias en sus acabados.

b) Construcción de cancha de básquetbol, en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 05.1850580.201.09.0000, ejecutada con recursos propios a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. CONT-311/2006, celebrado con Arq. Alejandro Sánchez Morfín. al aceptar trabajos con deficiencias en sus acabados y por no presentar las sanciones aplicables a la contratista, por las deficiencias en la ejecución de los mismos.

13. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, X de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de una deficiente administración** ya que no se incluyó en el convenio de plazo la fecha de la elaboración del mismo, de la obra Construcción de Módulo Médico y Ampliación Cafetería, en la localidad de Querétaro, con números de cuentas 05.1850580.201.04.0902 y 05.1850580.201.12.0902, ejecutada con recursos propios a través de la modalidad de contrato, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-010-R-O-OP-01-06/05, celebrado con XMS Construcciones S.A. de C.V.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al Contrato de Obra Pública CONT/F/018/2006, celebrado por la entidad fiscalizada y en el que se establece en la cláusula vigésima cuarta que "los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México"; con la finalidad de que en un supuesto de controversia, la entidad fiscalizada, no erogue gastos por traslado a otra Entidad Federativa, se recomienda que en lo subsecuente considere la importancia de someterse a las jurisdicciones con residencia en esta Ciudad de Querétaro.

2. De la revisión al procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas IN/OP/001-RP/2006, por el que se adjudicó el contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado CONT-311/2006, celebrado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO y ALEJANDRO SÁNCHEZ MORFIN, se detectó que en el acta de fallo de fecha 18 de julio de 2006, se omitió precisar el orden de prelación en el que la convocante determine la preferencia en que ordenó a los concursantes, por lo que se recomienda incluirla de conformidad con la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Obra Pública.

3. De la revisión a los contratos CONT-346-2006, CONT-345-2006, se advierte que se omitió establecer las referencias presupuestales, con las cuales se cubrirá el compromiso contratado, por lo que se recomienda que en todos los contratos celebrados se incluyan, en virtud de ser parte de los requisitos mínimos que debe contener un contrato de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

4. De la revisión al procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IN/008-RP/2006, se observó que las fianzas 691679, de fecha uno de agosto de dos mil seis, y 698265, de fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, la primera por concepto de propuestas, y la segunda por concepto de cumplimiento, ambas expedidas por Fianzas Monterrey, establecen que para la interpretación y cumplimiento de la (s) obligación (es) que en estas pólizas se consignan se someten en caso de juicio a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L., México, D.F., Guadalajara, Jal, y León, Gto., por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se considere la importancia de someterse a la jurisdicción residente en esta Ciudad de Querétaro, con el objeto de evitar gastos por concepto de traslado.

5. En virtud de la celebración de los contratos de prestación de servicios con quien desempeña un empleo en el servicio público, se recomienda que la Entidad fiscalizada, continúe con los trámites administrativos relativos a la debida integración de sus expedientes.

6. De la revisión al donativo otorgado por la Fundación Roberto Ruiz Obregón, A.C. a favor de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro, se advierte que no cumple con todas las formalidades exigidas en el Título Cuarto, De las Donaciones, del Código Civil del Estado de Querétaro, en virtud que no existe la aceptación de la donación por parte del donatario, hecha saber al donador, por lo que se recomienda que para efecto de evitar una posible rescisión de la donación, se cumplan con dichas formalidades, así como lo dispuesto al artículo 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que por acta de primera Sección Extraordinaria, de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, únicamente se informó al Consejo Directivo de la Universidad Autónoma de Querétaro, que ha recibido la donación de un recurso financiero por un monto de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 MN).

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro de julio al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **1ro de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 11 (once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Politécnica de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 17 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de Noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 5 de diciembre de 2007 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2006 por \$8'336,891.00 (Ocho millones trescientos treinta y seis mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) ya que históricamente sus ingresos acumulados de \$25'570,764.00 (Veinticinco millones quinientos setenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) fueron mayores a sus egresos acumulados de \$18'740,053.00 (Dieciocho millones setecientos cuarenta mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) hechos que permiten cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2006 el cual asciende a \$500,019.00 (Quinientos mil diecinueve pesos 00/100 M.N.)

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$13'293,077.00 (Trece millones doscientos noventa y tres mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 66.08% del total de su activo, ya que el 33.92% de este importe está a cargo de deudores diversos, activo fijo y depósitos en garantía sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$10'445,364.00 (Diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	\$4'911,597.00	47.02%
b.2)	Ingresos Estatales	3'977,334.00	38.08%
b.3)	Ingresos Propios Entidades Paraestatales	1'556,433.00	14.90%
	Total	\$10'445,364.00	100.00%

Al cierre del segundo semestre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$25'570,764.00 (Veinticinco millones quinientos setenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) representan el 92.76% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$9'315,450.59 (Nueve millones trescientos quince mil cuatrocientos cincuenta pesos 59/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$6'825,173.00	73.27%
c.2)	Servicios Generales	1'361,041.00	14.61%
c.3)	Materiales y Suministros	661,308.00	7.10%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	392,928.59	4.22%
c.5)	Subsidios y Transferencias	75,000.00	0.80%
	Total	\$9'315,450.59	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$18'740,053.00 (Dieciocho millones setecientos cuarenta mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa el 68.17% del total del presupuesto aprobado y modificado para el ejercicio 2006.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias y ampliaciones presupuestales por las cantidades de \$2'985,000.00 (Dos millones novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente autorizadas por su Consejo Directivo en fechas 11 de julio de 2006 y 6 de diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$18'504,065.16 (Dieciocho millones quinientos cuatro mil sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$9'720,635.16 (Nueve millones setecientos veinte mil seiscientos treinta y cinco pesos 16/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$8'783,430.00 (Ocho millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Politécnica y/o quien resulte responsable a los Artículos 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I y 62 fracciones III, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 17 fracción XIV del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no ha inscrito sus Manuales Administrativos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y así mismo no los ha remitido a la Legislatura para su fiscalización.**

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva de la Entidad fiscalizada, a los artículos 7 fracción VII, 38 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Querétaro, 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con Órgano Interno de Control.**

3. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, a los artículos 30 fracción IV, 31, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber exigido la garantía contra vicios ocultos, respecto de los siguientes contratos:**

a) Contrato de fecha 21 de agosto de 2006 por un monto de \$112,594.20 (Ciento doce mil quinientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.) con IVA incluido, por concepto de 492 sillas de visita sin brazos en polipropileno.

b) Contrato de fecha 21 de agosto de 2006 por un monto de \$180,469.50 (Ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) con IVA incluido, por concepto de 6 piezas de sillón económico en piel/vinil respaldo bajo, correspondientes a la partida 1; y 462 piezas de mesa individual trapezoidal, correspondientes a la partida 3

b) Recomendaciones

1. Durante la revisión al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2006, observamos que la Entidad obtuvo ingresos propios adicionales a los autorizados inicialmente, por un importe de \$548,764.00 (Quinientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). **Por lo se recomienda a la Entidad Fiscalizada que por los ingresos obtenidos adicionalmente a los autorizados, efectúe las ampliaciones correspondientes en su presupuesto de ingresos que se reporta en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1 de julio al 31 de diciembre de 2006** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Politécnica de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 01 de junio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 07 de agosto de 2007, Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de agosto de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2006 por \$63'949,639.00 (Sesenta y tres millones, novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), hecho que no permite cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2006 que asciende a \$165'247,404.00 (Ciento sesenta y cinco millones novecientos noventa mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Durante el ejercicio sus ingresos acumulados de \$3,411'990,284.78 (Tres mil cuatrocientos once millones, novecientos noventa mil doscientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$3,377'438,470.78 (Tres mil trescientos setenta y siete millones, cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 M.N.).

Es importante mencionar que tal insuficiencia financiera es temporal, ya que en diciembre de 2006 la Entidad fiscalizada cubrió el 100% del aguinaldo a sus empleados y considerando que el 50% de los recursos federales para el pago de tal concepto le es entregado por la federación hasta el mes de enero del ejercicio 2007, hecho que le permite cubrir a la Entidad la totalidad de sus pasivos reconocidos a diciembre de 2006.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$101'273,580.00 (Ciento un millones, doscientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 83.76%, ya que el 16.24% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Almacén y Fondo de Vales de Despensa, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1,863'760,909.78 (Un mil ochocientos sesenta y tres millones, setecientos sesenta mil novecientos nueve pesos 78/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$1,576'574,606.81	84.59%
b.2) Subsidio Estatal	210'674,842.15	11.30%
b.3) Derechos	246,280.00	0.01%
b.4) Productos	5'482,549.45	0.30%
b.5) Otros Ingresos	70'782,631.37	3.80%
Total	\$1,863'760,909.78	100.00%

Al cierre del 2do. semestre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$3,411'990,284.78 (Tres mil cuatrocientos once millones, novecientos noventa mil doscientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), representan el 101.47% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2006, que asciende a \$3'362'493,924.00 (Tres mil trescientos sesenta y dos millones, cuatrocientos noventa y tres mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'804,285,250.78 (Un mil ochocientos cuatro millones, doscientos ochenta y cinco mil, doscientos cincuenta pesos 78/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$1,633'273,291.58	90.52%
c.2) Servicios Generales	103'557,516.94	5.74%
c.3) Materiales y Suministros	13'326,390.49	0.74%
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo	21'480,598.76	1.19%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	32'647,453.01	1.81%
Total	\$1,804'285,250.78	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$3,377'438,470.78 (Tres mil trescientos setenta y siete millones, cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 M.N.), que representa el 100.4% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2006.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$230'123,000.00 (Doscientos treinta millones, ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por su Junta de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2,082'111,305.78 (Dos mil ochenta y dos millones , ciento once mil trescientos cinco pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,996'334,989.78 (Un mil novecientos noventa y seis millones, trescientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$85'776,316.00 (Ochenta y cinco millones, setecientos setenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Titular de la Entidad y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción I del Decreto de Creación de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción IX y 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2006 no aprobó y no remitió a la Legislatura del Estado sus Manuales de Organización y Procedimientos.**

2. Incumplimiento de la Dirección Jurídica de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción II y 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, punto 1 de los objetivos de la Dirección Jurídica del Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 no se contaba con la inscripción del nombramiento del Coordinador Operativo como Secretario de la Junta de Gobierno de la USEBEQ en el Registro Público de Entidades Paraestatales, toda vez que en las actas de las sesiones segunda, tercera y cuarta ordinarias del año 2006, aparece la firma de dicho funcionario como Secretario del citado Órgano Directivo.**

3. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006; segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006; 7, 34 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones II, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Objetivos 1, 3 y 4, y Función 5 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ, **al reflejar un presupuesto inicial en su Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2006 superior al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2006, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006.**

4. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 7 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones II y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Objetivos 1, 3 y 4, y Función 5 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ, **en virtud de que la Entidad fiscalizada reflejó en su Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2006 un importe inferior al importe total de las ampliaciones y reducciones autorizadas por su Órgano de Gobierno para el ejercicio fiscal 2006.**

5. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y quien resulte responsable, a los artículos 12, fracción II, inciso b del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46 primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, 9, 17, 34, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracción V y 100, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Objetivos 1, 3 y 4, y Función 5 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que mediante la revisión selectiva del ejercicio presupuestal del segundo semestre de 2006 de la Entidad Fiscalizada, se determinó la existencia de sobregiros en 32 partidas presupuestales, resultado de haberse realizado pagos sin contar con la disponibilidad presupuestal, contraviniendo los principios básicos de contabilidad gubernamental relativos al cumplimiento de disposiciones legales y control presupuestario.**

6. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Planeación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y quien resulte responsable, a los artículos 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46, primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, 9, 13, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 18 fracción V, y 46, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Políticas 6.2 y 6.3 de la Dirección de Planeación Educativa contenidas en el Manual de Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se cumplió con la totalidad de las metas establecidas en su Programa Operativo Anual del Ejercicio 2006.**

7. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, de los servidores públicos listados en el cuadro que acompaña a esta observación, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no tomó las medidas necesarias para que los funcionarios que manejan caudales públicos mostrados a continuación, garantizaran el manejo de dichos recursos:**

PERSONAL NO CONSIDERADO EN FIANZA DE LEALTAD EMPRESARIAL SOFIMEX No. 668911	
PERSONAL QUE AUTORIZA CHEQUES, TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS E INVERSIONES	
NOMBRE	PUESTO
LIC. JOSÉ LUÍS CRUZ PALACIOS	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
ING. JUAN MANUEL CANTÚ VÁZQUEZ	SUBCOORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA
C.P ARTURO R. DE SANTIAGO DE VALENCIA	DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C.P JESÚS MONTES MARTÍNEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS
C.P JORGE A. PFEIFFER MOSQUEIRA	JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS
C.P CRISTOBAL MEDINA GONZÁLEZ	SUBJEFE DE EGRESOS
PERSONAL CON FONDOS FIJOS A SU CARGO NO INCLUIDOS EN FIANZA	
SERNA RAMOS MA. LUISA	SUBJEFE DE COMPRAS
ADRIANA MEJIA PIÑA	PROMOTOR DEL PAC
ROBERTO SANTIAGO ARANA	JEFE DEL DEPARTAMENTO SERV. REGIONAL

8. Incumplimiento del encargado de la custodia y control de los vales de despensa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud haberse detectado un faltante en vales de despensa al 31 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$66,300.00 (Sesenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracciones IV, V y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, II, III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; Política No. 6 del Departamento de Análisis Financieros contenida en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 se detectó una diferencia global registrada de menos en su contabilidad gubernamental, con respecto al valor total de los bienes muebles que arroja su sistema de control de inventarios al cierre del periodo fiscalizado, además de que en ninguno de los rubros de bienes muebles coinciden los saldos del inventario y la contabilidad al 31 de diciembre de 2006.**

10. Incumplimiento del Titular del Departamento de Control Inmobiliario de la Dirección de Finanzas, Titular de la Dirección Jurídica de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 13 del Decreto de Creación de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 2 de la Ley que Regulariza la Titulación de los Bienes Inmuebles Comprendidos en el Patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado, de las Entidades Paraestatales y las Paramunicipales; 62 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; función 1 y 2 del Departamento de Control Inmobiliario de la Dirección de Finanzas y Objetivo número 1 de la Dirección Jurídica del Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2006 no ha regularizado a su favor la propiedad de los 661 inmuebles adquiridos por esta.**

11. Incumplimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 no fijaron las cuotas a cobrar por concepto de trámites realizados por terceros ante la USEBEQ, así como por inscripción en el padrón de proveedores y venta de bases de licitación, que se detallan enseguida:**

Servicio	Tarifa
Examen Extraordinario por Materia de Educación Secundaria	9.00
Duplicado de Certificado de Educación Básica	24.00
Examen de Título de Primaria	20.00
Inspección y Vigilancia	9.00
Legalización de Firmas	245.00
Revalidación de Estudios	9.00

12. Incumplimiento de los funcionarios públicos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro encargados de realizar y revisar los pagos a proveedores que resulten responsables, a lo dispuesto en los artículos: 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse realizado un pago en exceso al proveedor MCG S.A. de C.V., por la cantidad de \$54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil 00/100 M.N.), ya que se liquido con el cheque 33427 un importe de \$71,204.00 (Setenta y un mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) a favor del proveedor MCG, S.A. de C.V por concepto de compra de material didáctico para apoyar las actividades académicas de los docentes de educación inicial, aún cuando dicho documento se encontraba soportado con la factura no. 47198 que ampara únicamente la cantidad de \$17,204.00 (Diecisiete mil doscientos cuatro 00/100 M.N.)**

13. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46 primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Política 3, Objetivos 1 y 2, y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que con el análisis de los estados de cuenta bancarios y contratos de apertura de cuenta bancaria, se determinó que la entidad fiscalizada no abrió una cuenta bancaria exclusiva para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y registró los recursos de ese fondo en la cuenta Bancomer núm. 44577664-3, donde se depositaron también los ingresos estatales y propios percibidos por la entidad fiscalizada, lo cual dificulta la identificación de los recursos del FAEB, contraviniendo lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso b del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.**

14. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 26 y 46 primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 97, fracción V y 100, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Política 4, Objetivos 3 y 4, y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con el análisis de las operaciones contables y presupuestarias de la entidad fiscalizada, se determinó que no es posible identificar el monto de las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y por ende se desconoce si los recursos de tal fondo se aplicaron para los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, contraviniendo asimismo los principios básicos de contabilidad gubernamental referentes a cumplimiento de disposiciones legales y control presupuestario.**

15. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Planeación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 9, 95 y 96, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 6.1, 6.2 y 6.3 de la Dirección de Planeación Educativa contenidos en el Manual de Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se determinó que la Entidad Fiscalizada, no cuenta con los analíticos de plazas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, necesarios para verificar la correcta utilización de las plazas autorizadas por la Federación.**

16. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 9, 95 y 96, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 1,3 y 5, Objetivo 2 y Funciones 1 y 5 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 2 de las Funciones del Departamento de Administración de Personal contenidas en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; Procedimiento 7.36 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ, **en virtud de que se detectaron 131 empleados adscritos al centro de trabajo 22AGS0001B, que ocuparon 155 plazas; así como 28 casos de empleados adscritos al centro de trabajo 22AGD002Z, a los que se efectuaron 715 pagos de nómina; en ambos casos los empleados no cuentan con el oficio de comisión correspondiente, respecto de lo cual la entidad fiscalizada argumentó que estos trabajadores no se encuentran en realidad comisionados, pero que por limitaciones del sistema de nóminas (SIAPSEP) no se tienen actualizados los centros de trabajo en los que laboran los empleados, lo que denota un inadecuado control presupuestal del gasto por concepto de servicios personales.**

17. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 123 y 127, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 3, 4 y 12, Objetivo 2 y Funciones 5 y 7 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión de nómina de la entidad fiscalizada, se detectaron 202 pagos efectuados de manera posterior a la baja temporal o definitiva del personal, de los cuales quedan pendientes de recuperar \$29,474.41 (Veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 41/100M.N.)**

18. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006; 9, 31, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Política 4, Objetivos 1, 2, 3 y 4, y Funciones 1, 2, 3 y 5 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que resultado de la revisión de los contratos de honorarios se detectaron 22 contratos cuya vigencia comprende los ejercicios presupuestales 2006 y 2007, lo que generó indebidamente obligaciones de pago sin contar con la suficiencia presupuestal y comprometió indebidamente recursos para el siguiente ejercicio fiscal.**

19. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 1, 3, 4 y 5, Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 7 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que resultado del análisis de los pagos de nómina al personal de mandos medios y superiores, se detectaron durante el periodo revisado a 5 empleados que no tenían actualizada la plaza que ocupaban, ya que dejaron de realizar tal función, lo que denota un inadecuado control de los movimientos funcionales de puestos.**

20. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 1, 3 y 12, Objetivos 2 y 5, y Función 5 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Política 6.1.2 de las Políticas del Departamento de Administración de Personal, contenidas en el Manual de Procedimientos de la USEBEQ y Puntos 1 y 7 de las Normas Generales del Procedimiento para el Trámite de Certificación y autorización de Compatibilidad de Empleos de la SEP, **en virtud de que resultado de la revisión selectiva de las compatibilidades de empleo, se detectaron 33 empleados administrativos que tenían además plaza docente y que carecían de la compatibilidad de empleo.**

21. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; Políticas 1, 3 y 12, Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 7 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 40 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. **en virtud de que con el análisis comparativo de las bases de datos de las nóminas y el histórico de empleados-plaza, el cual contiene el detalle de los movimientos de alta y baja de personal, se determinó que 34 personas no estaban registradas en el histórico de empleados-plaza y se les emitieron pagos, no obstante no contaron con algún movimiento de alta que los acreditara como servidores públicos de la institución; asimismo, se identificaron 151 empleados que ocuparon 185 plazas y que recibieron pagos sin que se tuviera evidencia en el histórico de empleados-plaza de que ocuparon dichas plazas, o en su caso algún nombramiento o movimiento de personal que sustentara los pagos realizados. En ambos casos, la entidad fiscalizada señaló que tales pagos corresponden a nóminas especiales por periodos de interinatos que no abarcan quincenas completas, así como pagos de diferencias y retroactivos que no se registran en el histórico de empleados-plaza del sistema de nóminas debido a las limitaciones técnicas de éste para procesar nóminas diferentes a las de quincenas completas, situación que denota un deficiente control de los pagos de nóminas.**

22. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; Políticas 1, 3 y 12, Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 7 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 40 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, **en virtud de que derivado del análisis comparativo de las bases de datos de las nóminas y el histórico de empleados-plaza, se identificaron 2,589 empleados que recibieron pagos por nómina extraordinaria, sin que se tuviera evidencia de que se ocuparon las plazas observadas. Sobre el particular, la entidad fiscalizada comentó que estos pagos corresponden a nóminas especiales para personal interino contratado sólo por periodos específicos, lo anterior debido a las limitaciones del sistema de nómina que en esos casos no posibilita afectar el histórico de empleados-plaza, situación que denota un deficiente control de los pagos de nóminas.**

23. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46, primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 1, 3, 5 y 12, Objetivos 2 y 5, y Función 5 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con el análisis comparativo del catálogo general de centros de trabajo autorizado y la base de datos del total de nóminas, se detectaron 22 centros de trabajo no autorizados en los que se emitieron pagos a 28 personas. La entidad fiscalizada comentó que estos pagos realmente corresponden a centros de trabajo vigentes y autorizados, y que al capturarlos manualmente se cometió un error en su registro; asimismo, señaló que las limitaciones del sistema no permiten actualizar el centro de trabajo al que en realidad pertenece el trabajador, situación que denota un deficiente control de los pagos de nóminas.**

24. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46, primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 1, 3, 5 y 12, Objetivos 2 y 5, y Función 5 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con el análisis comparativo del catálogo general de centros de trabajo autorizado y la base de datos del total de nóminas, se detectaron 68 centros de trabajo docentes clausurados y 4 centros de trabajo administrativos dados de baja, para los que se emitieron pagos a 290 personas y a 12 personas, respectivamente, de lo cual la entidad fiscalizada comentó que estos pagos corresponden a centros de trabajo vigentes y autorizados, y que el error se genera por las limitaciones para alimentar y actualizar el sistema de nóminas utilizado, situación que denota un deficiente control de los pagos de nóminas.**

25. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 y 40, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; Políticas 1, 4 y 12, Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 7 de la Dirección de Recursos Humanos contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con el análisis del "Tabulador de Personal de Confianza 2006" donde se establecen para cada puesto diversos rangos salariales, se determinó que se efectuaron pagos a 243 personas con puestos de confianza y ninguno de los pagos se ajustó al tabulador autorizado, por lo que no fue posible identificar en qué nivel salarial se ubicaron. No obstante, se analizaron los pagos con base en los salarios mínimo y máximo de cada categoría, y se determinó que en 29 casos no coincide el nivel tabular con las funciones desempeñadas por los empleados y entre éstos se identificaron 8 personas con plaza operativa cuyas remuneraciones superaron el rango mínimo de Jefe de Departamento, por lo que se concluye que no se respetaron los tabuladores aprobados como se muestra a continuación:**

Puesto	(Miles de Pesos)		Diferencia
	Percepción Bruta Quincenal Nómina	Jefe de Departamento	
Técnico Superior	14.9	9.3	5.6
Técnico Superior	14.9	9.3	5.6
Técnico Especializado	14.3	9.3	5.0
Técnico Superior	12.7	9.3	3.4
Técnico Superior	10.2	9.3	0.9

Técnico Superior	10.2	9.3	0.9
Técnico Superior	10.2	9.3	0.9
Técnico Superior	10.2	9.3	0.9
Técnico Superior	9.8	9.3	0.5

26. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas y del Titular del Departamento de Recursos Financieros de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 9, 95 y 96, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Política 2 de la Dirección de Finanzas y puntos núm. 4 y 8 del Procedimiento 16 de distribución de cheques, recibos de nómina y cancelación de cheques, del Departamento de Recursos Financieros, contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que a través de la revisión física de los recibos de nómina de la muestra auditada correspondientes a la quincena 17 (1° al 15 septiembre) de 2006, se detectaron 305 recibos por un importe neto de \$715,843.76 (Setecientos quince mil ochocientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.), que no presentaron la firma autógrafa de su titular, lo que contraviene lo estipulado en el Procedimiento de Distribución de Cheques de la Entidad Fiscalizada.**

27. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, artículo 26 y 46 primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Política 4, Objetivos 2 y 3, y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que mediante la revisión de la cuenta de Transferencias, Subsidios y Aportaciones, se detectó que se realizaron pagos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para conceptos que no tienen relación directa con la prestación de los servicios de educación básica y normal.**

28. Incumplimiento de los funcionarios integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 10 fracción I, 12, 20 fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada adjudicó directamente los Servicios para festejos para su personal por un monto que excede la adjudicación directa y que debió haberse asignado a través del procedimiento de licitación pública. La adjudicación se realizó mediante el acta de sesión extraordinaria núm. 08/06 del Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada de fecha 28 de abril de 2006.**

29. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 4, fracción IV, 10 fracción I, 16, 20 fracción II, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Política 4, Objetivos 1, 2 y 5, y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada adjudicó directamente el Servicio por la Compra de Alimentos para eventos varios, aún cuando el importe que se le pagó excede el monto para su adjudicación directa.**

30. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 46, primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 93, 95 y 96, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Política 3 y Función 6 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se determinó que la Entidad Fiscalizada no reportó al 31 de diciembre de 2006, los beneficios económicos y sociales obtenidos por los subsidios, donaciones y transferencias otorgados durante el 2do. Semestre de 2006, en contravención de los artículos 9, 93, 95 y 96, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

31. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Planeación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46, primero y segundo párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, de la Ley General de Educación; 17, 9, 72, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 6.2 y 6.3 de la Dirección de Planeación Educativa contenidas en el Manual de Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado del análisis de los indicadores de resultados educativos estratégicos indicados en la guía del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, se determinó que en los siguientes indicadores no se establecieron metas cuantitativas, por lo que no fue posible evaluar su cumplimiento en el ciclo escolar 2005-2006:**

Nivel Escolar	Indicador	Observación
Preescolar	Cobertura	No definen una meta cuantitativa, sólo mencionan atender la demanda.
Primaria	Cobertura	No definen una meta cuantitativa, sólo mencionan atender alumnos de 6-14 años, además de que no presentan la cobertura bruta y neta.
	Eficiencia Terminal	No definen una meta cuantitativa, sólo mencionan aumentar la eficiencia terminal.
	Reprobación	No definen una meta cuantitativa, sólo mencionan mejorar el rendimiento académico.
	Deserción	No presentan meta.
Secundaria	Resultados de las pruebas de aprendizaje	No presentan meta.
	Cobertura	No presentan la cobertura bruta y neta.
	Grado de absorción de egresados de primaria	No presentan meta ni resultados.
	Eficiencia Terminal	Se definió una meta del 75% para Secundaria Técnica, pero no definen meta para telesecundaria, y para Secundaria General no definen una meta cuantitativa, sólo mencionan incrementar.
	Reprobación	Se definió una meta del 17% para Secundaria Técnica, pero no definen meta para telesecundaria, y para Secundaria General no definen una meta cuantitativa, sólo mencionan reducir.

	Deserción	Se definió una meta del 5% para Secundaria Técnica, pero no definen meta para telesecundaria, y para Secundaria General no definen una meta cuantitativa, sólo mencionan reducir.
	Resultados de las pruebas de aprendizaje	No presentan meta.
Educación Especial	Cobertura	No presentan meta ni resultados.

32. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Evaluación y Seguimiento de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o funcionario público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 14 fracción III, 15, 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5, 8, 263 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, **en virtud de construir sin la correspondiente Licencia de Construcción**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de servicios sanitarios y laboratorio poli funcional en planta baja y una aula y taller de dibujo en la planta alta en estructura U2-C 3.24x8.00 en Secundaria técnica No. 36 “Profesor Antonio Acosta Aguayo”, en la localidad de las Azucenas Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 551/2006, celebrado con la contratista TAVELA Construcciones S.A. de C.V.

b) “Edificio “D” Construcción de servicios sanitarios y cooperativa y bodega en P. B. y dos aulas”, en la localidad de Laderas de San Pedro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 525/2006, celebrado con la contratista Ing. Gerardo Francisco Rubio Price

33. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Evaluación y Seguimiento de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o funcionario público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracción III 15, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de estar incluidas en el Programa de Obra Anual** las siguientes obras:

a) “Construcción de una aula didáctica, dirección matutina y escalera en planta baja y tres aulas didácticas en planta alta estructura U2-C 3.24x8.00 m.”, en la localidad de El Pórtico, Municipio de Corregidora, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-20-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 431/2006, celebrado con la contratista NIMO Construcciones S.A. de C.V.

b) “Rehabilitación de los edificios “A”, “B”, “C”, “D”, y “F”, rehabilitación de escalera y obra exterior (instalación eléctrica), construcción dren pluvial y demolición del edificio “E”.”, en la localidad de La Cañada del Municipio El Marques, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-30-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 501/2006, celebrado con la contratista Vázquez Construcciones S.A. de C.V.

c) “Construcción del edificio “A”, servicios sanitarios, administración y muro de contención.”, en la localidad de San Pedro el Viejo Municipio de Pinal de Amoles, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-10-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 660/2006, celebrado con la contratista Ing. Gerardo Hernández Tierra Blanca

d) "Construcción de servicios sanitarios y laboratorio poli funcional en planta baja y una aula y taller de dibujo en la planta alta en estructura U2-C 3.24x8.00 en Secundaria técnica No. 36 "Profesor Antonio Acosta Aguayo", en la localidad de las Azucenas Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 551/2006, celebrado con la contratista TAVELA Construcciones S.A. de C.V.

e) "Construcción de rampas, muros de contención y canal pluvial.", en la localidad de Amealco, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-20-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 553/2006, celebrado con la contratista CHAVERO Y VEGA Construcciones S.A. de C.V.

f) "Edificio "D" Construcción de servicios sanitarios y cooperativa y bodega en P. B. y dos aulas", en la localidad de Laderas de San Pedro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 525/2006, celebrado con la contratista Ing. Gerardo Francisco Rubio Price

g) "Construcción de cuatro aulas independientes estructura U-1C, Edif. "F"; Laboratorio poli funcional y Servicios sanitarios independientes estructura U-C1, edificio "D", taller de cómputo, estructura U-1C edificio "J".", en la localidad de Montenegro del Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 526/2006, celebrado con la contratista NIMO Construcciones S.A. de C.V.

h) "En el edificio "A" Construcción de Servicios médicos, orientación vocacional, administración y dirección; en el edificio "C" construcción de tres aulas didácticas en planta alta y obra exterior, en la localidad de Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-50-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 524/2006, celebrado con la contratista CUSCO S.A. de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Evaluación y Seguimiento de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o funcionario público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que no se presentó la evidencia de la posesión legal del predio en el cual se ejecuto la obra*, en las siguientes obras:

a) "Construcción de una aula didáctica, dirección matutina y escalera en planta baja y tres aulas didácticas en planta alta estructura U2-C 3.24x8.00 m.", en la localidad de El Pórtico, Municipio de Corregidora, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-20-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 431/2006, celebrado con la contratista NIMO Construcciones S.A. de C.V.

b) "Rehabilitación de los edificios "A", "B", "C", "D", y "F", rehabilitación de escalera y obra exterior (instalación eléctrica), construcción dren pluvial y demolición del edificio "E".", en la localidad de La Cañada Municipio El Marques, Qro. Con número de cuenta 113-60-0248-30-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 501/2006, celebrado con la contratista Vázquez Construcciones S.A. de C.V.

c) "Construcción del edificio "A", servicios sanitarios, administración y muro de contención.", en la localidad de San Pedro el Viejo del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-10-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 660/2006, celebrado con la contratista Ing. Gerardo Hernández Tierra Blanca

d) "Construcción de rampas, muros de contención y canal pluvial", en la localidad del Municipio de Amealco, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-20-09, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 553/2006, celebrado con la contratista CHAVERO Y VEGA Construcciones S.A. de C.V.

e) "Construcción de cuatro aulas independientes estructura U-1C, Edif. "F"; Laboratorio poli funcional y Servicios sanitarios independientes estructura U-C1, edificio "D", taller de cómputo, estructura U-1C edificio "J".", en la localidad de Montenegro del Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 526/2006, celebrado con la contratista NIMO Construcciones S.A. de C.V.

f) "En el edificio "A" Construcción de Servicios médicos, orientación vocacional, administración y dirección; en el edificio "C" construcción de tres aulas didácticas en planta alta y obra exterior, en la localidad de Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-50-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 524/2006, celebrado con la contratista CUSCO S.A. de C.V.

35. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Compras de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o funcionario público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 58, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber aceptado y autorizado el pago de conceptos sin cumplir con las normas y especificaciones establecidas**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de una aula didáctica, dirección matutina y escalera en planta baja y tres aulas didácticas en planta alta estructura U2-C 3.24x8.00 m.", en la localidad de El Pórtico, Municipio de Corregidora, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-20-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 431/2006, celebrado con la contratista NIMO Construcciones S.A. de C.V.

No. INFORME	OBSERVACIONES	UBICACIÓN
13402 Y13406	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 7 días, ya que solamente tiene el 85% de lo esperado.	Losa de entrepiso del área de anexos
13401 y 13405	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 3 días, ya que solamente tiene el 65% de lo esperado	Losa de entrepiso del área de anexos
13352 y 13356	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 7 días, ya que solamente tiene el 85% de lo esperado	Losa de azotea de aulas de los ejes A'y B entre 4 y 5 (13352) Losa de azotea de aulas de los ejes A y A entre 1 y 2 (13356)
113351 y 13355	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 4 días, ya que solamente tiene el 71% de lo esperado	Losa de azotea de aulas de los ejes A'y B entre 4 y 5 (13351) Losa de azotea de aulas de los ejes A y A entre 1 y 2 (13355)
12561	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 14 días, ya que solamente tiene el 82% de lo esperado	Losa de entrepiso y muro de escalera
12560	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 7 días, ya que solamente tiene el 67% de lo esperado	Losa de entrepiso y muro de escalera
12525	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 18 días, ya que solamente tiene el 89% de lo esperado	Losa entrepiso y muro escalera

12521	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 19 días, ya que solamente tiene el 90% de lo esperado	Contra-trabe 2
12520	Esta ligeramente inferior a la f'c de lo proyectado a 28 días	Contra-trabe 1
12519	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 20 días, ya que solamente tiene el 91% de lo esperado	Contra-trabe 1
12517	Esta ligeramente inferior a la f'c de lo proyectado a 28 días	Zapata 1

b) "Construcción de una aula didáctica, dirección matutina y escalera en planta baja y tres aulas didácticas en planta alta estructura U2-C 3.24x8.00 m.", en la localidad de El Pórtico, Municipio de Corregidora, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-20-04, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 431/2006, celebrado con la contratista NIMO Construcciones S.A. de C.V., debido a que se aceptaron y aprobaron para su pago conceptos con deficiencias en su calidad como son los pisos en planta baja y planta alta así como en pasillos que presentan grietas y/o fisuras.

c) "Rehabilitación de los edificios "A", "B", "C", "D", y "F", rehabilitación de escalera y obra exterior (instalación eléctrica), construcción dren pluvial y demolición del edificio "E".", en la localidad de La Cañada del Municipio El Marques, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-30-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 501/2006, celebrado con la contratista Vázquez Construcciones S.A. de C.V., debido a que se aceptó y aprobó para su pago conceptos con deficiencias, ya que se observaron bufamientos y grietas en pisos, así como el aceptar un transformador de diferente marca a lo plasmado en la correspondiente cotización, de la obra

d) "Construcción de servicios sanitarios y laboratorio poli funcional en planta baja y una aula y taller de dibujo en la planta alta en estructura U2-C 3.24x8.00 en Secundaria técnica No. 36 "Profesor Antonio Acosta Aguayo", en la localidad de las Azucenas del Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 551/2006, celebrado con la contratista TAVELA Construcciones S.A. de C.V., debido a que se aceptaron trabajos y autorizaron el pago de conceptos sin cumplir con las normas y especificaciones establecidas, relacionadas con la resistencia del concreto, (la resistencia del concreto en algunos casos es menor a la contratada).

e) "Edificio "D" Construcción de servicios sanitarios y cooperativa y bodega en P. B. y dos aulas", en la localidad de Laderas de San Pedro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 525/2006, celebrado con la contratista Ing. Gerardo Francisco Rubio Price, debido a que la resistencia del concreto no cumple con lo estipulado.

No. INFORME	OBSERVACIONES	UBICACIÓN
13654	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 7 días, ya que solamente tiene el 67% de lo esperado.	Columnas de los ejes 12 con B, 11 con B, 10 con B, 12 con A, 11 con A, y 10 con A, y muros de los ejes B entre 11 y 12 y del eje A entre 11 y 12
13257	No cumple con la resistencia que debe tener el concreto a los 7 días, ya que solamente tiene el 67% de lo esperado.	Zapatas y contra trabes entre los ejes 9 y14 de los ejes A y B del edificio U 12

f) "Edificio "D" Construcción de servicios sanitarios y cooperativa y bodega en P. B. y dos aulas", en la localidad de Laderas de San Pedro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 525/2006, celebrado con la contratista Ing. Gerardo Francisco Rubio Price, en virtud de autorizar y aceptar el pago de conceptos ejecutados con deficiencias en el acabado de la obra, (con grietas en firmes y muros, así como trabes mal cimbradas)

36. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Evaluación y Seguimiento de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o funcionario público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracciones III y V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de iniciar la construcción sin tener la certeza de contar con los recursos para la ejecución de la obra**, al no contar con el oficio de aprobación, de la obra "Construcción de servicios sanitarios y laboratorio poli funcional en planta baja y una aula y taller de dibujo en la planta alta en estructura U2-C 3.24x8.00 en Secundaria Técnica No. 36 "Profesor Antonio Acosta Aguayo", en la localidad de las Azucenas del Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-02, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 551/2006, celebrado con la contratista TAVELA Construcciones S.A. de C.V.

37. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Evaluación y Seguimiento de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o funcionario público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de aceptar las pólizas de fianza por anticipo y cumplimiento con deficiencias en su elaboración**, en las siguientes obras:

a) "Edificio "D" Construcción de servicios sanitarios y cooperativa y bodega en P. B. y dos aulas", en la localidad de Laderas de San Pedro, Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-40-03, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 525/2006, celebrado con la contratista Ing. Gerardo Francisco Rubio Price, ya que el domicilio del fiado esta asentado de forma incorrecta.

b) "En el edificio "A" Construcción de Servicios médicos, orientación vocacional, administración y dirección; en el edificio "C" construcción de tres aulas didácticas en planta alta y obra exterior, en la localidad de Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-50-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 524/2006, celebrado con la contratista CUSCO S.A. de C.V., ya que se observó la falta del domicilio y el Registro Federal de causantes del fiado.

38. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Evaluación y Seguimiento de Obra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o funcionario público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 52 segundo y cuarto párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no aplicar en tiempo y forma la sanción correspondiente por incumplimiento** de contrato en relación con el plazo de ejecución ya que este fue rebasado, de la obra "En el edificio "A" Construcción de Servicios médicos, orientación vocacional, administración y dirección; en el edificio "C" construcción de tres aulas didácticas en planta alta y obra exterior, en la localidad de Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, Qro. con número de cuenta 113-60-0248-50-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 524/2006, celebrado con la contratista CUSCO S.A. de C.V.

39. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 48 fracción VI, 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y Acuerdo EB/03/1/11-5 que consta en el Acta de Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro de fecha 25 de noviembre de 2003; así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que en la realización de los contratos de las siguientes obras, no se invitó a un representante de la sociedad civil para celebrar el acto de apertura de propuestas técnicas, aunado a que en el fallo no se contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes, además no se refiere la disponibilidad del sitio para ejecutar la obra pública proyectada:**

a) *“Construcción de aula didáctica, Dirección Matutina y escalera en planta baja; 3 aulas didácticas en planta Primaria Octavio Paz, El Pórtico, Corregidora, Qro., Contrato 431/2006*

b) *Rehabilitación de Edificios “A”, “C”, “D” y “F”, rehabilitación de Escaleras y Obra exterior (instalación eléctrica), Construcción dren pluvial y demolición de edificio en la Secundaria General “Rosario Castellanos” en la Cañada, El Marqués, Qro., Contrato 501/2006*

c) *Construcción de Servicios Sanitarios y Laboratorio Polifuncional en Planta Baja y un aula y taller de dibujo en planta alta, en estructura U2-C 3.24 X 8.00 M en la Esc. Sec. Tec Num. 36 “Antonio Acosta Aguayo”, Contrato 551/2006*

40. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; cláusula sexta inciso B) del Contrato 527/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, celebrado entre la Entidad Fiscalizada y el contratista; y Acuerdo EB/03/1/11-5 que consta en el Acta de Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro de fecha 25 de noviembre de 2003, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que respecto de la licitación No. 51068001-004-06, Contrato 527/2006 de fecha 11 de agosto de 2006, no se presentó la garantía de vicios ocultos.**

41. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 53 fracciones XI y XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y Acuerdo EB/03/1/11-5 que consta en el Acta de Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro de fecha 25 de noviembre de 2003, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contienen los procedimientos por medio de los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo, ni la disponibilidad del sitio y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como permisos, licencias y manifestaciones de impacto ambiental entre otras, en la realización de los contratos de las siguientes obras,:**

a) *Contrato de fecha 02 de Octubre de 2006, firmado con Vázquez Construcciones S.A. de C.V.*

b) *Contrato de fecha 10 de Agosto de 2006, firmado con Tavela Construcciones S.A. de C.V..*

42. Incumplimiento del Jefe de Departamento de Control Inmobiliario, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 y 11 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro **en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para regular la posesión en propiedad el área de equipamiento urbano del fraccionamiento “El Pinar” en favor de la USEBEQ ya que dicha donación debe aceptarse y formalizarse en escritura pública; así mismo no acredita la adquisición del inmueble para la Construcción de Edificio a Servicios Sanitarios y Administración en estructura Regional 6X5.30 y muro de Contención en Jardín de Niños “Cuitlahuac” en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.**

43. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 11 fracción I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial La sombra de Arteaga, de fecha 07 de Junio de 1992; y fracciones I y II del Acuerdo EB/03/1/11-5 que consta en el Acta de Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro de fecha 25 de noviembre de 2003; así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que la Fianza No. 912003 de Sofimex, Afianzadora, exhibida como garantía de vicios ocultos respecto del Contrato de Obra Pública número 553/2006 de fecha 28 de agosto de 2006, no garantiza el periodo forzoso de 12 meses a partir de la entrega de la obra.**

44. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracción I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial La sombra de Arteaga, de fecha 07 de Junio de 1992; y fracciones I y II del Acuerdo EB/03/1/11-5 que consta en el Acta de Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro de fecha 25 de noviembre de 2003, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió realizar Convenio Modificatorio de ejecución de plazos respecto de las siguientes obras:**

a) *Construcción de Rampas, Muros de contención y Canal Pluvial para el Centro de Atención Múltiple “Manantial de Vida” en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.*

b) *Construcción de Edificio a Servicios Sanitarios y Administración en estructura Regional 6X5.30 y muro de Contención en Jardín de Niños “Cuitlahuac” en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.*

45. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 38 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Acuerdo de la Junta de Gobierno EB/03/1/11-08 de fecha 25 de noviembre de 2003; así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de no haber formalizado mediante Contrato la adjudicación Directa, para el Suministro de Alimentos y Abarrotes para los CENDIS 1, 2 y 3, conforme Acta de Sesión extraordinaria número 16/2006 de fecha 11 de julio de 2006, por lo que respecta al rubro de Suministro de Embutidos y Lácteos.**

46. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que la fianza presentada por el proveedor respecto de la adquisición de Vales de Despensa, número 3071-000562 de Aserta Afianzadora, no garantiza el cumplimiento del Contrato 729/2006 de fecha 30 de Noviembre de 2006, ya que presenta irregularidades en cuanto a la identificación del objeto y/o fin a garantizar.**

47. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción XVI de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que la convocatoria publicada por la entidad fiscalizada en fecha 28 de noviembre de 2006 con motivo de la Licitación Pública Nacional 51110001-004-06 “Adquisición de Mobiliarios, material didáctico y equipo de cómputo para personal con capacidades diferentes”, no contiene la indicación de que “cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir previamente las bases, registrando previamente su participación, tal y como lo exige la ley de la materia.”**

48. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XVII, XXII y XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que las bases de la Licitación Pública Nacional 51110001-004-06 “Adquisición de Mobiliarios, material didáctico y equipo de cómputo para personal con capacidades diferentes”, carecen de requisitos mínimos que para su integración prevé la ley de la materia, siendo éstos los siguientes:**

a) Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes adquiridos por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

b) La indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la secretaria de la Función Pública, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación.

c) No contiene la indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir previamente las bases, registrando previamente su participación, tal y como lo exige la ley de la materia, emitiendo actos administrativos sin señalar expresamente todos los puntos establecidos por la ley.

49. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 32, 45 fracción I, 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 34, 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción XVI y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y Acuerdo EB/03/1/11-5 que consta en el Acta de Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro de fecha 25 de noviembre de 2003, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto a la Licitación Pública Nacional 51110001-004-06 “Adquisición de Mobiliarios, material didáctico y equipo de cómputo para personal con capacidades diferentes”, se observó lo siguiente:**

a) no se respetó el plazo legal que debe transcurrir entre la publicación de la convocatoria y la presentación y apertura de proposiciones, ya que éste fue reducido;

b) no contiene la información para firma del contrato, presentación de garantías y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación;

c) no se refiere la información relativa a la autorización del presupuesto, en la realización de los contratos números 767/2006, 768/2006, 769/2006 y 770/2006, todos de fecha 19 de Diciembre de 2006.

d) se admitieron de manera extemporánea las siguientes garantías con números de fianza: 2306 3978 0001 000 000375 000000 0000, de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., respecto del Proveedor MCG S.A. de C.V.; 889830 de Afianzadora Sofimex S.A, respecto del Proveedor Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V.; y los Cheques Certificados 4E0271718 (Banamex) respecto del Proveedor Habilidades y Destrezas S.A. de C.V.; y 87464830 (Bancomer) respecto del Proveedor Equipos y Sistemas Raigo S.A. de C.V.

50. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 68 fracción I incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción V y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de contener irregularidades en las siguientes fianzas recibidas como garantía:**

a) Póliza de Fianza 2306 3978 0001 000 000375 000000 0000 de fecha 07 de Febrero de 2007, expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., que ampara el cumplimiento del proveedor MCG S.A. de C.V.; ya que no especifica en su contenido que ésta se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la entidad fiscalizada y que la misma estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, requisitos que para su integración prevé la ley de la materia;

b) Póliza de fianza 889830, expedida por Afianzadora SOFIMEX S.A. de fecha 11 de Enero de 2007 que ampara el cumplimiento del proveedor Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V., ya que menciona en su contenido estar expedida de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, normatividad jurídica inexistente, aunado a que tampoco especifica en su contenido que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la entidad fiscalizada y que la misma estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, requisitos que para su integración prevé la ley de la materia;

c) Póliza de fianza 880803, expedida por Afianzadora SOFIMEX S.A. de fecha 19 de Octubre de 2006, que ampara el cumplimiento del proveedor Desarrollo en Laboratorios S.A. de C.V., ya que se encuentra expedida por un monto erróneo siendo por la cantidad de \$3,045.00 (tres mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando el monto debía ser \$3,501.75 (tres mil quinientos un pesos 75/100 M.N.);

d) Póliza de fianza 721356, expedida por Fianzas Monterrey S.A. de fecha 16 de Octubre de 2006, que ampara el cumplimiento del proveedor Catres Tubulares S.A. de C.V. ya que se ampara el cumplimiento de las obligaciones de la orden de compra 200663966, siendo que la orden de compra es la marcada con el número 20063958.

51. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 10 fracción I, 18, 48 fracciones II, IV y último párrafo, 49, 50 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado sin justificar de manera fundada y motivada, la realización de los Contratos de Arrendamiento números 121/2006, 130/2006, 362/2006, 643/2006, 499/2006 y 661/2006; respecto de los siguientes señalamientos legales:**

a) *Planeación, programación y presupuestación del contrato de arrendamiento;*

b) *Necesidad de arrendar el bien inmueble, exhibiendo para el efecto la debida acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad fiscalizada;*

c) *Determinación de la inexistencia de bienes inmuebles disponibles y la necesidad de celebrar el contrato de arrendamiento;*

d) *Determinación de la imposibilidad e inconveniencia de la adquisición de un bien inmueble, por lo que solo podrá arrendarlo;*

e) *Determinación del monto de las rentas que se deban pagar.*

52. Incumplimiento del Director de Finanzas y Jefe de Departamento de Compras, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 2270, 2271 del Código Civil del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracción I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Manual de Organización y Procedimientos de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de omitir actos de administración atendiendo al acto que se emite, como lo es asegurarse de que las partes con las que suscribe Contratos en su carácter de arrendador, acrediten su propiedad con documento idóneo, irregularidad que se observó en los Contratos de Arrendamiento números 121/2006 (Declaración II.2), 130/2006 (Declaración II.2), 362/2006 (Declaración II.2), 643/2006 (Declaración II.4).**

53. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46, primero y segundo párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Política 4, Objetivos 1, 2 y 5, y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los procedimientos de adquisiciones, se determinó que no se presentaron las fianzas para garantizar la responsabilidad sobre el cumplimiento de los siguientes contrato:**

Núm. de Concurso	Núm. de Contrato	Fecha	Proveedor
51068001-005-06	601/2006	11-Sep-06	Mobiliario S.A de C.V.
51068001-005-06	598/2006	11-Sep-06	Catres Tubulares S.A de C.V.

54. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y quien resulte responsable, a los artículos 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46, primero y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Política 4, Objetivos 1, 2 y 5, y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones I y II, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado "Unidad de Servicios para la Educación en el Estado de Querétaro (USEBEQ)" publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 07 de junio de 1992 y fracciones I y II, del Acuerdo EB/03/1/11-5 que consta en el Acta de la H. Junta de Gobierno de USEBEQ de fecha 25 de noviembre de 2005, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva a los contratos de adquisiciones se determinó que no especificaron las referencias presupuestales con las que se cubrirían los compromisos de pago en los contratos citados a continuación:**

Núm. de Concurso	Núm. de Contrato
51068001-003-06	432/2006
51068001-003-06	433/2006
51068001-003-06	434/2006
51068001-003-06	435/2006
51068001-003-06	436/2006
51068001-003-06	437/2006
Ampliación de la 51068001-003-06	668/2006
Ampliación de la 51068001-003-06	669/2006
Ampliación de la 51068001-003-06	670/2006
Ampliación de la 51068001-003-06	671/2006
Ampliación de la 51068001-003-06	672/2006
Ampliación de la 51068001-003-06	673/2006
51068001-005-06	600/2006
51068001-005-06	601/2006
51068001-005-06	602/2006
51068001-005-06	603/2006
51068001-005-06	604/2006
51068001-005-06	598/2006
51068001-005-06	599/2006
51068001-006-06	642/2006
51068001-006-06	684/2006
51068001-007-06	649/2006
51068001-007-06	648/2006
51068001-007-06	647/2006
51068001-012-06	771/2006
51068001-012-06	772/2006
51068001-012-06	773/2006
51068001-012-06	774/2006
26-IR/06	518/2006
27-IR/06	517/2006
27-IR/06	674/2006
36-IR/06	626/06
46-IR/06	731/2006
Adjudicación directa	575/2006

Adjudicación directa	576/2006
Adjudicación directa	577/2006
Adjudicación directa	578/2006
Adjudicación directa	579/2006
Adjudicación directa	580/2006
Adjudicación directa	581/2006
Adjudicación directa	582/2006
Adjudicación directa	625/2006
Adjudicación directa	631/2006
Adjudicación directa	546/2006
Adjudicación directa	548/2006
Adjudicación directa	547/2006
Adjudicación directa	545/2006
Adjudicación directa	729/2006
Adjudicación directa	606/2006
Adjudicación directa	607/2006
Adjudicación directa	608/2006
Adjudicación directa	609/2006
Adjudicación directa	624/2006
Adjudicación directa	720/2006
Adjudicación directa	722/2006
Adjudicación directa	726/2006

55. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos: 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46 primero y segundo párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Política 4, Objetivos 1, 2 y 5, y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con la revisión del procedimiento de adjudicación directa de la adquisición de vales de despensa, se determinó que la entidad fiscalizada aceptó la fianza núm. 3071-000562 de ASERTA Afianzadora, por 601.1 miles de pesos, que ampara el 10% del monto total contratado, como garantía de cumplimiento del contrato núm. 729/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006; sin embargo, el texto de la fianza señala que no se garantiza el contrato, sino “el cumplimiento derivado del acta extraordinaria núm. 30, de fecha 22 de noviembre de 2006”.**

56. Incumplimiento del Titular de la Dirección de Finanzas de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y quien resulte responsable, a los artículos 12, fracción II, inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 46, primero y segundo párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Política 4, Objetivos 1, 2 y 5, y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Finanzas contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ; y 40, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con la revisión selectiva a los procedimientos de adquisiciones, se determinó que no se presentaron las fianzas para garantizar los vicios ocultos de los contratos citados a continuación:**

Núm. de Concurso	Núm. de Contrato	Fecha	Proveedor
51068001-006-06	642/2006	06-Oct-06	Cleto Playeras y Camisas, S.A. de C.V.
51068001-003-06	432/2006	29-Jun-06	Catres Tubulares S.A. de C.V.
51068001-006-06	684/2006	25-Oct-06	Cleto Playeras y Camisas, S.A. de C.V.

51068001-007-06	649/2006	06-Oct-06	Nitidata León, S.A. de C.V.
51068001-007-06	648/2006	06-Oct-06	Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.
51068001-005-06	601/2006	11-Sep-06	Mobiliario S.A de C.V.
51068001-005-06	598/2006	11-Sep-06	Catres Tubulares S.A de C.V.
51068001-005-06	599/2006	11-Sep-06	Desarrollo en Laboratorios S.A de C.V.
51068001-003-06	435/2006	29-Jun-06	Maquinado de Maderas Diana S.A. de C.V.
51068001-003-06	437/2006	29-Jun-06	Muebles Noriega
Ampliación de la 51068001-003-06	670/2006	12-Oct-06	Maquinado de Maderas Diana S.A. de C.V.
Ampliación de la 51068001-003-06	669/2006	12-Oct-06	Desarrollo en Laboratorios S.A. de C.V. Partidas 2 y 16 (200 sillas para preescolar y 10 sillas tapizadas)
Ampliación de la 51068001-003-06	668/2006	12-Oct-06	Catres Tubulares S.A. de C.V. Partida 1 (10 mesitas para niño de preescolar)
27-IR-06	517/2006	02-Ago-06	Catres Tubulares S.A de C.V.
27-IR-06	674/2006	09-Oct-06	Catres Tubulares S.A de C.V.
Adjudicación directa	608/2006	05-Sep-06	Editorial Océano S.A de C.V.
Adjudicación directa	609/2006	05-Sep-06	Petra Ediciones S.A de C.V.
Adjudicación directa	720/2006	28-Nov-06	Editorial Juventud S.A de C.V.
Adjudicación directa	722/2006	28-Nov-06	Amazonas Distribuidora S. de R.L. de C.V.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en lo subsecuente, de puntual seguimiento a lo convenido respecto de las sanciones en cuanto el incumplimiento respecto de la entrega en el almacén general de los bienes adquiridos, ya que en diversos Contratos de Adquisiciones en sus diferentes modalidades como lo son adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones públicas se denoto que no se cumple en cuanto a la fecha de entrega señalada y tampoco se aplican las sanciones por dicha conducta.

2. Derivado de la revisión de la cuenta de Gastos a Comprobar, se observó la existencia de algunos saldos pendientes de ser comprobados con una antigüedad de más de seis meses al 31 de Diciembre de 2006, por los cuales la Entidad Fiscalizada, a esa fecha, no había implementado las políticas y acciones necesarias para su comprobación oportuna o en su caso la recuperación de los saldos mostrados a continuación:

CUENTA	ANTIGÜEDAD	IMPORTE
CONAFE-PIARE	Abril-julio 2006	\$374,724.00
Dirección de Evaluación de la Política Educativa	Febrero de 2006	\$52,575.00
	Total	\$427,299.00

Situación por la que se recomienda ejercer un control adecuado y oportuno a los gastos por comprobar, de tal manera que se evite la acumulación de saldos sin comprobar o recuperar con antigüedades considerables.

3. En nuestra revisión a la conciliación del activo fijo vs patrimonio al 31 de diciembre de 2006, se detectó que existe una diferencia entre la cuenta de activo fijo y la cuenta de patrimonio por la cantidad de \$1'098,450.82 (Un millón noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 82/100 M.N.), generada por la conversión para hacer la transferencia de los estados financieros del sistema federal al sistema estatal desde el año de 1992, según se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Activo Fijo	\$ 417,830,852.96
Patrimonio	\$ 418,862,682.84
Diferencia	\$- 1,098,450.82

Situación por la que, en base a la antigüedad de esta diferencia, se recomienda se agilicen los trabajos de autorización y depuración de la conciliación entre los rubros de Activo Fijo y Patrimonio.

4. Como parte del proceso de auditoria se realizó revisión física de algunos de los bienes muebles adquiridos en el segundo semestre de 2006, detectándose las siguientes observaciones:

a).- En la revisión física que se realizó al centro de trabajo denominado UNIDAD DE MEDIOS AZTECA, se detectó que el total de bienes verificados, por un monto de \$101,592.00 no se encuentran etiquetados, así como tampoco existen resguardos firmados de dichos bienes, ni cédula censal actualizada y firmada por el responsable de esta área.

b).- En la revisión física realizada en el centro de trabajo denominado CETE, detectamos también que los bienes verificados adquiridos durante 2006, por un monto de \$586,243.99 no se encuentran etiquetados, así como tampoco se nos mostraron resguardos firmados, ni cédula censal actualizada y firmada por el responsable del área.

c).-En la revisión física realizada a la Dirección de Calidad e Innovación Educativa, detectamos de igual manera que los bienes verificados adquiridos durante 2006, por un monto de \$75,880.37 no se encuentran etiquetados, así como tampoco se nos mostraron resguardos firmados de los bienes revisados, ni cédula censal actualizada y firmada por el responsable del área.

Adicionalmente, se detectó que de la adquisición de 12 sillones semi-ejecutivos con respaldo alto, base de rodajas tapizado en tela y sin brazos, con números de inventario 27051-2006-00123 al 00134 con costo unitario de \$1,095.99 no se encontraron físicamente 3 piezas.

También se detectó que de la adquisición de 12 archiveros en metal color negro con ruedas, 1 cajón papelerero y gaveta de archivo, con números de inventario del 27066-2006-00006 al 00017 y que según listado de inventarios, fueron asignados a la Dirección de Calidad e Innovación Educativa, de los cuales, físicamente se encontraron nueve piezas en esa área, y 3 en el área de mantenimiento, la cual pertenece al departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Administración, no existiendo ningún documento que ampare dicha transferencia.

Derivado de lo anterior se recomienda a la Entidad emitir con la oportunidad necesaria los resguardos y cédulas censales debidamente firmadas y autorizadas por los funcionarios públicos competentes, además de etiquetar los bienes muebles adquiridos en el momento de ser asignados a los centros de trabajo correspondientes.

5. Derivado de la revisión efectuada al rubro de bienes inmuebles, se detectó que la Entidad al 31 de diciembre de 2006 cuenta con un total 2224 inmuebles en proceso de regularización integrados principalmente por planteles educativos, de los cuales 1563 corresponden a los transferidos por la Federación al Gobierno del Estado y 661 corresponden a inmuebles adquiridos por la USEBEQ.

Derivado de lo anterior se recomienda a la Entidad darle el seguimiento adecuado a los 1563 bienes inmuebles transferidos por la Federación, con la finalidad de acelerar el proceso de regularización de la propiedad de dichos inmuebles.

6. Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de pasivo donde se controlan los recursos correspondientes a diferentes programas especiales, asignados mediante convenio con diferentes dependencias del Gobierno Federal, se detectaron al 31 de diciembre de 2006, las siguientes observaciones por incumplimiento de las cláusulas establecidas en los propios convenios:

PROGRAMA	CONVENIO, FECHA Y VIGENCIA	IMPORTE	OBSERVACIONES
Conafe Telesecundarias	Consejo Nacional de Fomento Educativo – GEQ Secretaría de Educación y Secretaría de Gobierno. Celebrado el 15 de diciembre de 2004, con vigencia al 31 de diciembre de 2004.	\$7,299,092.00	a).- El Convenio no se encontraba firmado por las autoridades Federales. b).- El Convenio en su cláusula Sexta señala que la vigencia del mismo será hasta el 31 de diciembre de 2004, sin embargo el recurso se empezó a ejercer en diciembre de 2005 y durante el 2006, existiendo al 31 de diciembre de 2006 un monto por ejercer de \$2,372,519.08, por los cuales la entidad no cuentan con el oficio de ampliación para el ejercicio del recurso.

Reforma de la Educación Secundaria en el Estado.	Secretaría de Educación Pública – GEQ Secretaría de Educación. Celebrado el 01 de septiembre de 2006, con vigencia al 31 de diciembre de 2006.	\$2,053,397.00	a).- La entidad no presentó un informe de las actividades realizadas al 30 de diciembre de 2006 de conformidad con lo establecido el inciso G de la cláusula cuarta del convenio. b).- La entidad no abrió una cuenta bancaria por separado para el manejo de los recursos recibidos de conformidad como lo establece el convenio en inciso "A" de la cláusula cuarta del convenio. c).- La entidad no contaba con el convenio firmado por las partes involucradas.
Programa de integración (PRONAP)	Secretaría de Educación Pública – GEQ USEBEQ	\$1,947,323.00	a).- La entidad no abrió una cuenta bancaria específica para el manejo del programa como lo señala la cláusula séptima inciso "e" del convenio. b).- La entidad no presentó los informes financieros, relación de gastos y envió copia del estado de cuenta bancario a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de la SEP, como lo señalan los lineamientos para la presentación de los informes financieros y técnicos (anexo 3) del convenio.

Por lo anteriormente descrito y considerando las acciones que tomo la ficalizda para atender las observaciones detectadas, en lo sucesivo se le recomienda a la Entidad apearse a los compromisos adquiridos con la firma de los convenios para la ejecución de programas con recurso federal.

7. Derivado de la revisión efectuada a las provisiones de pasivos de la Entidad al 31 de diciembre de 2006, se pudieron detectar las siguientes observaciones:

CUENTA DE PROVISIÓN	IMPORTE CUENTA	IMPORTE OBSERVADO	ANTIGÜEDAD	OBSERVACIÓN
Recursos FAM obra pública 2006	\$10,569,328.08	\$461,518.09	febrero- abril 2006	Al cierre del ejercicio 2006 existía un importe total de \$461,518.09, dentro de la provisión para obra pública del FAM, correspondiente a pasivos con una antigüedad de más de ocho meses, a los cuales no se les dio el seguimiento correspondiente para determinar su vinculación con el avance físico-financiero de los proyectos programados y determinar si significaban obligaciones reales de pago, o sin en su defecto, procedía su cancelación.
Varias compras	\$20,771,496.33	\$321,029.34	enero-febrero 2006	Al cierre del ejercicio 2006 existía un importe total de \$321,029.34, dentro de la provisión denominada "Varias Compras", correspondiente a pasivos con una antigüedad de más de diez meses, a los cuales no se les dio el seguimiento correspondiente para determinar si significaban obligaciones reales de pago, o sin en su defecto, procedía su cancelación.

Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar una integración y seguimiento adecuado de las provisiones creadas al finalizar el ejercicio y depurarlas eliminando los pagos de pasivos ya realizados, así como los trabajos no ejecutados o cancelados, con la finalidad de que dichas provisiones se ajusten en todo momento a pasivos efectivamente adeudados por la USEBEQ.

8. Derivado de la revisión documental selectiva practicada en el rubro de Egresos se observó que durante el segundo semestre de 2006, se realizaron adquisiciones de bienes y servicios que no se apegaron a la política de compras establecida por la propia USEBEQ por un total de \$1'490,343.54 (Un millón cuatrocientos noventa mil trescientos cuarenta y tres pesos , al no generarse las requisiciones y órdenes de compra correspondientes, y por consecuencia carecer de las autorizaciones financieras y presupuestales necesarias para las compras realizadas.

Situación por la que se recomienda a la USEBEQ apegarse a la normatividad de compras establecida en sus manuales operativos o en su imposibilidad práctica, incluir en dichos manuales las excepciones que se argumentan en la contestación del pliego de observaciones correspondiente al segundo semestre de 2006.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 36 (treinta y seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 28 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 09 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 30 de enero de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2006 por \$7'989,684.34 (Siete millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), lo que permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a diciembre de 2006 que asciende a \$15'315,107.54 (Quince millones trescientos quince mil ciento siete pesos 54/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$94'476,579.22 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 22.28% del total de su activo, ya que el 77.72% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Cuentas por Cobrar, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$154'358,251.98 (Ciento cincuenta y cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Aportación Estatal	\$ 50'225,736.04	32.54%
b.2)	Recursos Propios	18'185,179.48	11.78%
b.3)	Recursos Federales	85'947,336.46	55.68%
Total		\$154'358,251.98	100.00%

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$258'322,074.88 (Doscientos cincuenta y ocho millones trescientos veintidós mil setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), representan el 94.72% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$185'909,706.72 (Ciento ochenta y cinco millones novecientos nueve mil setecientos seis pesos 72/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$42'278,783.30	22.74%
c.2)	Servicios Generales	12'915,100.13	6.95%
c.3)	Materiales y Suministros	8'697,413.82	4.68%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	2'834,899.97	1.52%
c.5)	Inversiones Financieras	6'956,941.68	3.74%
c.6)	Obras y Acciones	108'972,749.65	58.62%
c.7)	Subsidios y Transferencias	3'253,818.17	1.75%
Total		\$185'909,706.72	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$265'264,028.58 (Doscientos sesenta y cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil veintiocho pesos 58/100 M.N.), que representa el 97.26% del total de su presupuesto de egresos.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y disminuciones presupuestales por \$95'071,617.02 (Noventa y cinco millones setenta y un mil seiscientos diecisiete pesos 02/100 M.N.), que fueron autorizadas por su Junta Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$206'956,557.47 (Doscientos seis millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$185'913,249.14 (Ciento ochenta y cinco millones novecientos trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$21'043,308.33 (Veintiún millones cuarenta y tres mil trescientos ocho pesos 33/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo en bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada realizó movimientos de esta cuenta por la cantidad de \$3,542.42, (Tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.), el cual fue autorizado por su Junta Directiva.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 191 de la Ley Federal de Derechos, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 16 fracción IX y XIV de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 40 fracción II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 4 de marzo de 2005, y Oficio No. SC/DERI/073/05 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no enteró en los plazos establecidos en la normatividad, los derechos del 2% de supervisión y 5% al Millar que retuvo durante el 2do. Semestre de 2006, ya que se observaron de 7 siete hasta 24 veinticuatro días de retraso en su entero.**

2. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16 fracción IX y XIV de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 40 fracción II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Manual de Contabilidad, Elementos de Control, Punto Siete y Rubro Caja General, Política de Ingresos y Egresos No. 01, **en virtud de no contar con procedimientos y controles que aseguren que los ingresos percibidos en el segundo semestre de 2006, por la cantidad de \$158,637.00 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) en la tienda artesanal, fueran depositados de acuerdo al plazo establecido en su normatividad, ya que su depósito no se efectuó a más tardar al día siguiente hábil de su recepción.**

3. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 19, cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado, y 40 fracción II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar la Entidad Fiscalizada con su propio Reglamento de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracción II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no seguir el procedimiento, en cuanto a la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de los cuadros comparativos referentes a las propuestas económicas de los concursantes, respecto de los siguientes Concursos:**

a) *Invitación restringida para la adquisición del "Servicio de Mantenimiento de Aplicación de Impermeabilizante"*

b) *Invitación restringida "Para la Adquisición de Mobiliario, Equipo de Servicio, Equipo Recreativo, Equipo Audiovisual y Equipo de Cómputo"*

5. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 21 fracción X y 24 tercer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación en las siguientes obras:**

a) Reparación del CDC, en la localidad de La Griega, Municipio del Marqués, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2723, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/0275/06 celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcción S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a.1) Se observó en el expediente técnico, que no se realizaron los estudios previos del proyecto ejecutivo, referente a estudios de mecánica de suelos, para determinar el nivel de desplante de las zapatas para el soporte de la techumbre y construcción de gradas, así como las características geotécnicas del terreno, por lo que este estudio fue incluido en el catálogo de conceptos del concurso.

a.2) Se observó que en la revisión del Proyecto Ejecutivo de la obra, el Catálogo de Conceptos del concurso No. DIF/OP001/06 no coincidieron los conceptos, ni los volúmenes con respecto a los presentados en el Presupuesto Base autorizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

a.3) Debido a que se observó que una deficiente elaboración de Proyecto Ejecutivo en lo correspondiente a los siguientes conceptos:

En el concepto 1.1 “Estudio de mecánica de suelos”, no se especificaron los alcances del estudio, tales como: propiedades físicas y datos geotécnicos que se deberán de reportar, cantidad y tipo de pruebas, profundidad a la que se harán las pruebas, contenido de los reportes.

En el concepto 4.5 “Relleno con material inerte tepetate en capas de 20 cm compactadas con placa aplicando humedad óptima”, no se indicó el grado de compactación y prueba de calidad que debe cumplir el material del relleno.

b) Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, en la localidad de Santa Cruz, Municipio del Marqués, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2741, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/0407/06, celebrado con el Ing. Jaime Macías Palacios, debido a lo siguiente:

b.1) Se observó en el expediente técnico, que no se realizaron los estudios previos del proyecto ejecutivo, referente a estudios de mecánica de suelos, para la determinación de la profundidad del desplante de la cimentación para la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario y así como las características geotécnicas del terreno, por lo que este estudio fue incluido en el catálogo de conceptos del concurso.

b.2) Se observó una deficiente elaboración de Proyecto Ejecutivo en lo correspondiente al concepto 1.1 “Estudio de mecánica de suelos”, el cual no se especificó los alcances del estudio, tales como: propiedades físicas y datos geotécnicos que se deberán de reportar, cantidad y tipo de pruebas, profundidad a la que se harán las pruebas, contenido de los estudios.

c) Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, en la localidad Barrio de la Cruz, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2750, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/403/06 y convenio adicional número DADJOBOR/403-A/06 celebrados con la empresa Constructora Columbus S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

c.1) Se observó en el expediente técnico, que no se realizaron los estudios previos del proyecto ejecutivo, referente a estudios de mecánica de suelos, por lo que este estudio fue incluido en el Catálogo de Conceptos del concurso.

c.2) En el concepto A 1.0: “Estudio de mecánica de suelos”, no especifica los alcances del estudio, tales como: datos geotécnicos que se deberán de reportar, cantidad y tipo de pruebas, profundidad a la que se harán las pruebas, contenido de los reportes.

En el concepto A 1.7: “Excavación a mano en terreno tipo “B” a cualquier profundidad, incluye; afine a fondo y talud, herramienta y mano de obra necesarias, la carga y acarreo del material producto de la excavación dentro y hacia fuera de la obra del material no utilizable, su carga mecánica y acarreo en camión fuera de la obra. Medido en banco”. Este concepto no especificó la distancia de los acarreos.

d) Construcción de Escuela Taller, en la Colonia Hacienda Grande, Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2742, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/404/06, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., debido lo siguiente:

d.1) Se observó en el expediente técnico, que no se realizaron los estudios previos del proyecto ejecutivo, referente a estudios de mecánica de suelos, por lo que este estudio fue incluido en el catálogo de conceptos del concurso.

d.2) Se observó una deficiente elaboración de Proyecto Ejecutivo en lo correspondiente al catálogo de conceptos, en lo correspondiente a los conceptos siguientes:

En el concepto A 1.0: "Estudio de mecánica de suelos", no especifica los alcances del estudio, tales como: datos geotécnicos que se deberán de reportar, cantidad y tipo de pruebas, profundidad a la que se harán las pruebas, contenido de los reportes.

En el concepto A 1.7: "Excavación a mano en terreno tipo "B" a cualquier profundidad, incluye; afine a fondo y talud, herramienta y mano de obra necesarias, la carga y acarreo del material producto de la excavación dentro y hacia fuera de la obra del material no utilizable, su carga mecánica y acarreo en camión fuera de la obra. Medido en banco". Este concepto no especificó la distancia de los acarreos.

6. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 46 fracciones VI, IX y XII, 48, 50 fracción I, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 60, 74 segundo párrafo, 111, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 3 fracciones V, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó un deficiente control administrativo en las siguientes obras:*

a) Reparación del CDC, en la localidad de La Griega, Municipio del Marqués, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2723, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/0275/06 celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcción S.A. de C.V.,

a.1) Debido a que el contrato de obra pública celebrado presentó las siguientes inconsistencias:

- i. No presentó los Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- ii. No presentó la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar.
- iii. En la cláusula Séptima cuarto párrafo menciona que la póliza en que se expida la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos deberá contener las siguientes declaraciones expresas: "A) Que se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente contrato, para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo que se concede..."; sin embargo, la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos no puede garantizar la amortización o devolución del anticipo.
- iv. En la cláusula Vigésima Primera se menciona de forma textual: "Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las de las Cláusulas que integran...la Ley de Obra Pública del Estado", sin embargo los recursos son federales por lo cual esta Ley no aplicó para esta obra en específico.

a.2) Debido a que se aceptó la fianza de anticipo número 707118 emitida por Fianzas Monterrey el 11 de septiembre de 2006, por un monto de \$369,732.69 (Trescientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos 69/100 M.N.), que no señala el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del fiado (contratista) y no presentando el contratista la fianza a favor del beneficiario.

a.3) Debido a que se aceptó la fianza de cumplimiento número 707119 emitida por Fianzas Monterrey el 11 de septiembre de 2006, por un monto de \$123,244.23 (Ciento veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) con las siguientes inconsistencias que pueden impedir en su momento hacer efectiva dicha fianza:

- i. El número de contrato que se menciona en la fianza es: DADJOBOR/0275/05, sin embargo el número estipulado en el contrato es: DADJOBOR/0275/06.

- ii. Se menciona en la fianza de manera textual “con fundamento artículo 67 de la Ley de Obra Pública del Estado”, sin embargo el contrato esta fundamentado en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (cláusula Décimo Novena del Contrato DADJOBOR/0275/06), asimismo contraviene con lo estipulado en la cláusula Séptima de este contrato que menciona “La póliza en que se expida la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.
- iii. La fianza no presenta el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del fiado (contratista).
- iv. No contiene las declaraciones expresas de la institución que la otorgue, solicitadas en la cláusula Séptima del Contrato No. DADJOBOR/0275/06, referente a los siguientes incisos:
 - C) “La fianza garantiza los accesorios que se deriven, en el evento de que las garantías de cumplimiento y vicios ocultos le sean aplicadas al fiado en su caso.”
 - D) “Que para cancelar esta fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Sistema...”
 - G) “No se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato.”

b) Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, en la localidad de la Negreta, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2739, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/402/06 y convenio adicional número DADJOBOR/402-A/06 celebrados con la empresa Grupo Osma Constructores S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

b.1) El contrato de obra pública celebrado presentó las siguientes inconsistencias:

- i. No presenta los Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- ii. No presenta la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- iii. En la cláusula Séptima menciona que la póliza en que se expida la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos deberá contener las siguientes declaraciones expresas: A) “Que se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente contrato, para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo que se concede para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, ...”, observándose que la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos no puede garantizar la amortización o devolución del anticipo, y por ende la fianza número 731696 para garantizar el cumplimiento de la obra, expedida por Fianzas Monterrey, contiene en su descripción la declaración expresa mencionada. Por lo que el error realizado en el contrato, se dejó plasmado en la fianza de cumplimiento descrita.
- iv. En la cláusula Vigésima Primera se menciona de forma textual: “Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Obra Pública del Estado, en lo que no se oponga a la citada Ley”, sin embargo los recursos son federales por lo cual la Ley de Obra Pública del Estado no aplica para esta obra en específico.

b.2) La Entidad realizó el convenio modificatorio número DADJOBOR/402-A/06 por un monto de \$10,161.40 (Diez mil ciento sesenta y un pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, estipulando en su cláusula tercera que “El Contratista” se obliga a realizar los trámites para llevar a cabo el endoso de la ampliación de la fianza de cumplimiento, y dicho endoso no fue presentado por el contratista.

b.3) Debido a que se aceptó la fianza de anticipo número 731668 emitida por Fianzas Monterrey, por un monto de \$336,576.48 (Trescientos treinta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.), que no señala domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del fiado (contratista).

b.4) Debido a que se aceptó la fianza de cumplimiento número 731696 emitida por Fianzas Monterrey, por un monto de \$112,192.16 (Ciento doce mil ciento noventa y dos pesos 16/100 M.N.), la cual no contiene el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del fiado (contratista).

c) Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, en la localidad de Santa Cruz, Municipio del Marqués, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2741, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/0407/06, celebrado con el Ing. Jaime Macías Palacios, debido a lo siguiente:

c.1) El contrato de obra pública celebrado presentó las siguientes inconsistencias:

- i. No presenta los Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- ii. No presenta la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- iii. En la cláusula Séptima cuarto párrafo menciona que la póliza en que se expida la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos deberá contener las siguientes declaraciones expresas: A) "Que se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente contrato, para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo que se concede..."; sin embargo, la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos no puede garantizar la amortización o devolución del anticipo.
- iv. En la cláusula Vigésima Primera se menciona de forma textual: "*Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las de las Cláusulas que integran...la Ley de Obra Pública del Estado*", sin embargo los recursos son federales por lo cual esta Ley no aplica para esta obra en específico.

d) Habilitación de Centros de Día del Programa Atención a Menores Adolescentes, en la colonia Nueva Realidad, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2747, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/0436/06, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcción, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

d.1) El contrato de obra pública celebrado presentó las siguientes inconsistencias:

- i. No presenta los Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- ii. No presenta la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- iii. En la cláusula Séptima menciona que la póliza en que se expida la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos deberá contener las siguientes declaraciones expresas: A) "Que se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente contrato, para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo que se concede para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, ...", observándose que la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos no puede garantizar la amortización o devolución del anticipo.

d.2) Debido a que se aceptó la fianza de anticipo número 740579 emitida por Fianzas Monterrey, por un monto de \$227,715.00 (Doscientos veintisiete mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), con las siguientes inconsistencias que pueden impedir en su momento hacer efectiva dicha fianza:

- i. La fianza no presenta el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del fiado (contratista).
- ii. El Monto de la fianza es por la cantidad de \$227,715.00 (Doscientos veintisiete mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), siendo esto erróneo ya que el anticipo otorgado fue por la cantidad de \$226,554.75 (Doscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- iii. El importe del contrato descrito en la fianza es por la cantidad de \$759,050.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo esto erróneo ya que el monto del contrato fue por la cantidad de \$755,182.48 (Setecientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), I.V.A. incluido.

d.3) Debido a que se aceptó la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos número 740592 emitida por Fianzas Monterrey, por un monto de \$75,905.00 (Setenta y cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), con las siguientes inconsistencias que pueden impedir en su momento hacer efectiva dicha fianza:

- i. La fianza no presenta el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del fiado (contratista).
- ii. El Monto de la fianza es por la cantidad de \$75,905.00 (Setenta y cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), siendo esto erróneo ya que el importe debió haber sido por la cantidad de \$65,668.04 (Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.) como se estipuló el contrato.
- iii. El importe del contrato descrito en la fianza es por la cantidad de \$759,050.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo esto erróneo ya que el monto del contrato fue por la cantidad de \$755,182.48 (Setecientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- iv. La fianza menciona en la declaración E) lo siguiente: “La presente fianza solo podrá cancelarse cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato que se cita, una vez transcurrido doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos y no se hubiera presentado ningún vicio oculto por lo que la presente garantía quedará cancelada automáticamente, con fundamento artículo 67 de la Ley de Obra Pública del Estado”; siendo lo antes descrito erróneo ya que la cláusula séptima del contrato de obra número DADJOBOR/0436/06 estipulo en el inciso D) correspondiente a la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos, que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, además de que el artículo 67 mencionado no aplica por estar involucrados recursos federales en la obra.

e) Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, en la localidad Barrio de la Cruz, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2750, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/403/06 y convenio adicional número DADJOBOR/403-A/06 celebrados con la empresa Constructora Columbus S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

e.1) El contrato de obra pública celebrado presentó las siguientes inconsistencias:

- i. No presenta los Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- ii. No presenta la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- iii. En la cláusula Séptima menciona que la póliza en que se expida la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos deberá contener las siguientes declaraciones expresas: A) “Que se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente contrato, para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo que se concede para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, ...”, observándose que la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos no puede garantizar la amortización o devolución del anticipo.

e.2) Debido a que se aceptó la fianza de anticipo número 731376 emitida por Fianzas Monterrey, por un monto de \$179,225.10, con las siguientes inconsistencias que pueden impedir en su momento hacer efectiva dicha fianza:

- i. La fianza no presenta el domicilio del fiado (contratista).
- ii. El contrato de obra pública descrito en la fianza es el número DADJOB/0403/06, siendo esto erróneo ya que el número de contrato es el DADJOB/403/06.

e.3) Debido a que se aceptó la fianza de cumplimiento número 731392 emitida por Fianzas Monterrey, por un monto de \$59,741.70, con las siguientes inconsistencias que pueden impedir en su momento hacer efectiva dicha fianza:

- i. La fianza no presenta el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del fiado (contratista).
- ii. El contrato de obra pública descrito en la fianza es el número DADJOB/0403/06, siendo esto erróneo ya que el número de contrato es el DADJOB/403/06.

e.4) Debido a que la Entidad realizó el convenio modificatorio número DADJOB/403-A/06 por un monto de \$11,437.00 (Once mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido estipulando en su cláusula tercera que "El Contratista" se obliga a realizar los trámites para llevar a cabo el endoso de la ampliación de la fianza de cumplimiento, por lo que dicho endoso no fue presentado por la contratista de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

f) Construcción de Escuela Taller, en la Colonia Hacienda Grande, Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2742, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOB/404/06, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

f.1) El contrato de obra pública celebrado presentó las siguientes inconsistencias:

- i. No presenta los Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- ii. No presenta la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- iii. En la cláusula Séptima menciona que la póliza en que se expida la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos deberá contener las siguientes declaraciones expresas: A) "Que se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente contrato, para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo que se concede para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, ...", observándose que la fianza de cumplimiento y/o vicios ocultos no puede garantizar la amortización o devolución del anticipo.

f.2) Se aceptó la fianza de cumplimiento número 772663 emitida por Fianzas Comercial América S.A., por un monto de \$43,377.10 (Cuarenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.), que no contiene el Registro Federal de Contribuyentes del fiado (contratista).

f.3) Se observó que el 18 de diciembre de 2006, el contratista avisó que la terminación de la obra fue terminada el 14 de diciembre de 2006, por lo que de acuerdo a la legislación vigente, la entidad contó con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, por lo que debió haber realizado el acta de entrega-recepción de la obra a más tardar el 2 de enero de 2007; sin embargo, se realizó el acta de entrega-recepción hasta el 20 de febrero de 2007.

7. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 46 antepenúltimo párrafo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción V, 86 fracción IV, 87 primer y segundo párrafo, 94 fracción III, 95 fracciones I, 96 y 103 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro *en virtud de que se observó una deficiente supervisión* debido a que la bitácora de las obras presentó las siguientes inconsistencias:

- i. La bitácora original se presentó en hojas desprendibles, contraviniendo con lo estipulado en el artículo 94 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que indica "Las copias deberán ser desprendibles no así las originales".
- ii. No se indica en la nota de apertura los domicilios y teléfonos del personal autorizado para realizar el seguimiento de la bitácora, asimismo no indica que persona representa a la empresa contratada, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 95 fracción I de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- iii. No se menciona en la bitácora de obra lo estipulado en el artículo 96 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para especificar y validar el uso de la bitácora, consideradas como mínimas:
 - I. Horario en que se podrá consultar y asentar notas.
 - II. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas.
 - III. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas.
 - IV. Regular la autorización y revisión de las estimaciones.

Las cuales debieron de asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

- iv. No se asentó en la bitácora de obra la autorización y fecha en que se presentaron las estimaciones, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sucediendo esto en las siguientes obras:

a) Reparación del CDC, en la localidad de La Griega, Municipio del Marqués, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2723, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/0275/06 celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcción S.A. de C.V.

b) Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, en la localidad de la Negreta, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2739, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/402/06 y convenio adicional número DADJOBOR/402-A/06 celebrados con la empresa Grupo Osma Constructores S.A. de C.V.

c) Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, en la localidad de Santa Cruz, Municipio del Marqués, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2741, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/0407/06, celebrado con el Ing. Jaime Macías Palacios.

d) Habilitación de Centros de Día del Programa Atención a Menores Adolescentes, en la colonia Nueva Realidad, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2747, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/0436/06, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcción, S.A. de C.V.

e) Construcción del Centro de Desarrollo Comunitario, en la localidad Barrio de la Cruz, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2750, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/403/06 y convenio adicional número DADJOBOR/403-A/06 celebrados con la empresa Constructora Columbus S.A. de C.V.

f) Construcción de Escuela Taller, en la Colonia Hacienda Grande, Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 506-03-06-00-07-20-2742, ejecutada con recursos Estatales y del Fondo Hábitat 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número DADJOBOR/404/06, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V.

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad asentar en el acta de entrega-recepción de las obras, las fechas reales de terminación de las mismas.
2. Se recomienda a la Entidad cumplir con la cronología del proceso de entrega-recepción de las obras.
3. Se recomienda a la Entidad realizar las adecuaciones correspondientes a sus contratos de obra pública, en la cláusula correspondiente a la garantía de cumplimiento de contrato, la cual debe de hacer referencia precisa del cumplimiento del mismo.
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, especificar los bancos o las distancias para los acarreos en los conceptos correspondientes a las excavaciones a realizar en las diversas obras, aún cuando sea responsabilidad del contratista llevar dicho material al destino autorizado por las autoridades.
5. Se recomienda a la Entidad tener mayor cuidado en la descripción contable de las obras a realizar, identificando adecuadamente las que son reparaciones de las que son construcción nueva, y en general, dando de alta las cuentas de las obras públicas de acuerdo con el destino de las mismas, con la finalidad de tener una descripción y referencia adecuada del tipo de obra al que se refiere la cuenta.
6. Se recomienda a la Entidad adecuar su procedimiento de entrega de anticipo de obra, para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que menciona de forma textual: "El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para inicio de los trabajos..."
7. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en acta de entrega-recepción de la obra, cumpla con los requisitos considerados como mínimos de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:
Fracción VII: Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como sus manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes.
Fracción VIII: Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o supervisión por parte del contratista.
8. Se recomienda a la Entidad especificar en su catálogo de conceptos, las dimensiones de los elementos de acuerdo a los vanos especificados en el proyecto.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada el realizar los conceptos de obra de acuerdo a las especificaciones pactadas y en base a las necesidades y seguridad de la finalidad de la obra.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en acta de entrega-recepción, se asienten los datos reales que intervinieron para la ejecución de la obra, para que exista precisión y coincidencia en los documentos que forman parte de la obra.

11. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que con el objeto de transparentar la asignación de los apoyos y donativos, establezca lineamientos atendiendo a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad establecidos en el Artículo 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, y, que estos sean sometidos a aprobación de la Junta de Gobierno, ya que existen donativos y diversos apoyos que se registran como gastos generales, ya que no existe unificación de criterios para el otorgamiento de los mismos así como a qué grupo de la sociedad van a otorgarse.

12. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, evaluar la factibilidad de implementar una política acorde al lineamiento establecido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, y posteriormente en su caso, actualizar los valores de los Inmuebles a su valor catastral, ya que se detectó que los valores de registro se encuentran muy por debajo de su valor catastral. Lo anterior conforme a la siguiente tabla:

DESCRIPCION	CLAVE CATASTRAL	REGISTRO CONTABLE	VALOR CATASTRAL	DIFERENCIA
FRACCION V DEL RANCHO CERRO PRIETO EL MARQUES	110101866130524	\$18,808.00	31,079.85	\$12,271.85
TERRENO KM. 208 DE LA AUTO. MEX-QRO.	140100115001007	17,147.20	24'613,044.20	24'595,897.00
LOTE B EN AV. FRAY LUIS DE LEON, COL. CENTRO	140100136043006	10'743,229.00	11'050,178.40	306,949.40
TERRENO KM. 208.5 AUTO. MEX-QRO.	140100117650001	29,673.00	31'517,004.00	31'487,331.00
AV. FERREOCARRIL COL. 2 DE ABRIL, VILLA CAYETANO RUBIO.	0102010400003	300.00	747,746.96	747,446.96
	TOTAL	\$11'259,157.20	68'013,453.41	\$56'754,296.21

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, respecto del período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 19 (diecinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR).

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 3 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 17 de septiembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 14 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de diciembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2006 por \$2'286,120.14 (Dos millones doscientos ochenta y seis mil ciento veinte pesos 14/100 M.N.), ya que históricamente sus ingresos acumulados de \$60,348,256.79 (Sesenta millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), fueron mayores a sus egresos acumulados de \$59'720,145.80 (Cincuenta y nueve millones setecientos veinte mil ciento cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.) hechos que permiten cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2006 el cual asciende a \$1'103,999.15 (Un millón ciento tres mil novecientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$125'334,895.90 (Ciento veinticinco millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 90/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 2.60% del total de su activo, ya que el 97.40% de este importe está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, depósitos en garantía y activo fijo sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$35'073,783.32 (Treinta y cinco millones setenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	\$ 8,714,659.30	24.85%
b.2)	Subsidio Estatal	21,897,595.97	62.44%
b.3)	Ingresos Propios	2,776,076.54	7.91%
b.4)	Productos Financieros	13,714.66	0.04%
b.5)	Ingreso FAM	1,659,571.14	4.73%
b.6)	Otros Productos	12,166.01	0.03%
	Total	\$35'073,783.32	100.00%

Al cierre del segundo semestre de 2006, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$60'348,256.79 (Sesenta millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.) representan el 97.53% de lo estimado en su Pronóstico de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$35'716,459.39 (Treinta y cinco millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 27,784,703.98	77.79%
c.2)	Materiales y Suministros	1,688,446.33	4.73%
c.3)	Servicios Generales	4,284,048.85	11.99%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	1,802,906.83	5.05%
c.5)	Subsidios y transferencias	156,353.40	0.44%
	Total	\$35'716,459.39	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$59'720,145.80 (Cincuenta y nueve millones setecientos veinte mil ciento cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), que representa el 96.52% del presupuesto aprobado para el ejercicio 2006.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por un importe de \$2'863,615.00 (Dos millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos quince pesos 00/00 M.N.), aprobadas por su Consejo Directivo.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$41'132,936.04 (Cuarenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$37'882,181.59 (Treinta y siete millones ochocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y un pesos 59/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'250,754.45 (Tres millones doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos por **\$332,185.00** (Trescientos treinta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden a liquidaciones por indemnizaciones, las cuales fueron autorizadas por el H. Consejo Directivo de la UTSJR.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no refleja registros de préstamos bancarios al cierre del periodo revisado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicios razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte de Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 62 fracciones V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006, no había remitido a la Legislatura del Estado copia certificada de sus Manuales operativos y/o la actualización correspondiente para efectos de fiscalización tal como lo establece el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V, IX y XIII y 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Manuales de procedimientos, secciones, 1) Inventarios de bienes de activo fijo, 2) Bienes de activos fijos no encontrados, 3) Aseguramiento y movimiento de bienes de activos fijos y Baja del inventario de bienes de activo fijo, **en virtud de que derivado de la revisión a la conciliación de activos fijos, se observó que existen partidas importantes pendientes de identificar, corregir y depurar, lo que ocasiona que exista una diferencia entre el saldo contable y el inventario del activo fijo por \$5,228,295.47 (cinco millones doscientos veintiocho mil doscientos noventa y cinco pesos 47/100 m.n.), originada por la inobservancia de procedimientos de control especificados en su Manual de procedimientos en cuanto al manejo de los bienes muebles.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de los expedientes del Padrón de Proveedores, se observó que no se encuentran debidamente integrados, por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se ordenen e integren todos los documentos que deben contener los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. De la revisión a las Averiguaciones Previas donde la Entidad Fiscalizada es parte ofendida, se observó que no se encuentran integradas todas sus constancias que las deben conformar ni por el orden cronológico procedimental correspondiente, por lo que se recomienda a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, que en lo sucesivo se integren debidamente todas las constancias de los expedientes y con el orden cronológico correspondiente.

3. Se recomienda a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, que en futuras ocasiones se precisen en los contratos las referencias presupuestales con base en las cuáles se cubrirán los compromisos derivados de los mismos, y con ello se observe lo dispuesto en el artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de San Juan del Río** respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/0891/08

“2008, Año de la Educación Física y del Deporte”

México, D.F., a 27 MAR. 2008

M.I. ALEJANDRO SARACHO LUNA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
AVENIDA LA PALMA NÚM. 125, COLONIA VISTA HERMOSA
MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE QUERÉTARO
TEL.: 01 (427) 2728448, FAX EXT.: 269

EL PRESENTE SE EMITE POR INSTRUCCIONES DEL ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, EN ATENCIÓN AL OFICIO UTSJR REC/071/08 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2008, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL (DGIRA) EL 21 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO LA **PROMOVENTE**, SOLICITÓ LA CORRECCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA HOJA NÚMERO 2 DEL OFICIO RESOLUTIVO S.G.P.A.DGIRA.DG.2146.07 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007, POR EL QUE SE AUTORIZÓ EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO **CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO; CAMPUS JALPAN, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL PROYECTO, DEBIDO A QUE SE INDICA QUE LOS TRABAJOS SE EJECUTARÁN EN EL MUNICIPIO EL MARQUÉS CUANDO SE HARÁN EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO.

SOBRE EL PARTICULAR, ESTA DGIRA ACUERDA DE CONFORMIDAD CORREGIR EL ERROR INVOLUNTARIO QUE COMETIÓ EN LA REDACCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA HOJA 2 DEL OFICIO RESOLUTIVO S.G.P.A.DGIRA.DEI.2146.07 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007, POR LO QUE EL PÁRRAFO QUE A LA LETRA SEÑALABA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEIPA ANTES INVOCADOS, EL M.I. ALEJANDRO SARACHO LUNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE LA DGIRA, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P) DEL PROYECTO DENOMINADO **CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, CAMPUS JALPAN, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.

EN ADELANTE SEÑALARÁ:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEIPA ANTES INVOCADOS, EL M.I. ALEJANDRO SARACHO LUNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE LA DGIRA, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P) DEL PROYECTO DENOMINADO **CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, CAMPUS JALPAN, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PRESENTE SE EMITE EN ALCANCE Y COMPLEMENTO DEL OFICIO S.G.P.A.DGIRA.DEI.2146.07 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007 POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL PROYECTO **CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO; CAMPUS JALPAN, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL DIRECTOR GENERAL

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL GONZÁLEZ VALLE, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y IV, 51, 146 Y 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

I. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia más responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

II. Que de conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

III. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo del 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; posteriormente con fecha 13 de octubre de 2003 y 13 de enero de 2004, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales se reestructuró la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dentro de la Administración Pública con el fin de impulsar mecanismos de prevención del delito y asegurar garantías suficientes de seguridad tanto para las personas como para sus bienes.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009 establece como uno de sus objetivos principales garantizar las condiciones de seguridad pública y ciudadana, las cuales permitirán tanto la convivencia social y el adecuado desarrollo humano, integrando de esta manera a las familias queretanas en su entorno social en el que deberá prevalecer la seguridad, la tranquilidad y la paz social, para contar de esta manera con un Querétaro seguro.

V. Que para dar cabal cumplimiento al objetivo citado en el Considerando anterior, resulta necesario abrogar el actual Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para adecuarlo a las circunstancias actuales, por lo que, atendiendo a la Ley de Seguridad Pública del Estado, se introduce la figura del Consejo Municipal de Seguridad Pública el cual fungirá como un órgano que proponga acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la seguridad pública dentro del territorio del municipio de Querétaro, mediante una coordinación eficiente de la autoridad municipal con las demás de los Estados y la Federación en el marco de un Sistema Municipal de Seguridad Pública.

VI. Que con fecha 25 de Enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas del fondo municipal de subsidios a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y el Modelo de Convenio de Adhesión que se deberá suscribir, razón por la cual y con la finalidad de fortalecer la seguridad pública de los habitantes del Municipio de Querétaro, se crea el presente reglamento, a efecto de actualizar y profesionalizar la corporación policiaca municipal.

Por otra parte, y con los mismos fines, se crea la Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo la cual dotará de una mejor coordinación operativa a la Corporación permitiendo mejorar la atención y respuesta a las llamadas de emergencia de la ciudadanía queretana; aunado a lo anterior, se actualizan las atribuciones y facultades de las direcciones que conforman la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para brindar un mejor servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad.

VII. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública, Transito y Policía Preventiva, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 161 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **primero de abril de dos mil ocho**, el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, forma parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, y deberá atender las funciones en materia de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas administrativas aplicables, siendo como base de su profesionalismo “La Disciplina, Lealtad y Honestidad”, valores que componen el Lema de su corporación y sirven de base para su organización y funcionamiento.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se auxiliará con las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas;
- II. Preservar el orden público y la paz social en el Municipio de Querétaro;
- III. Ordenar y dirigir el tránsito y vialidad de personas y vehículos en el territorio municipal;
- IV. Prevenir conductas que impliquen la comisión de delitos e infracciones; y
- V. Las demás que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Secretaría, conducirá sus acciones en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto señale el Programa Municipal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y administrativas en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. La Secretaría regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El H. Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Querétaro;
- III. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. El Director de Guardia Municipal;
- VI. El Director de Tránsito Municipal;
- VII. El Director de Vinculación Social;
- VIII. El Director de Informática y Estadística;
- IX. El Director de Servicio de Carrera Policial;
- X. El Director Administrativo;
- XI. El Director del Centro de Comunicación y Monitoreo; y
- XII. El Visitador Interno.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública le corresponden al Municipio;
- II. Aprobar los Programas Municipales de Seguridad Pública y, Tránsito y Vialidad; evaluar su cumplimiento;
- III. Establecer políticas para solucionar la problemática de seguridad pública en su municipio, en concordancia con los programas federales, estatales, regionales y municipales de la materia;
- IV. Reglamentar las actividades del Consejo Municipal de Seguridad Pública, evaluando su desempeño, así como designar a los Consejeros Ciudadanos;
- V. Garantizar, en el ámbito de su competencia, las libertades y derechos de las personas, preservar el orden y la paz públicos, expidiendo al efecto los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública;
- VI. Impulsar la profesionalización del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal y la relativa a la materia de tránsito y vialidad;

- VIII. Impulsar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de las Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuétales, con pleno respeto a los derechos humanos; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejercer las funciones que en materia de Seguridad Pública le correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;
- II. Ejercer el mando de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezca la normatividad vigente en la materia;
- III. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría;
- IV. Nombrar y remover libremente al Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Expedir los nombramientos de todo el personal operativo y designar los mandos de la Secretaría de Seguridad Pública, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
- VII. Implementar y dirigir en el ámbito municipal, los programas, políticas y acciones en materia de seguridad pública, para efficientar el servicio de seguridad pública, vigilando su cumplimiento, adoptando las medidas correctivas conducentes;
- VIII. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y los demás municipios, con personas físicas y morales, públicas o privadas, los convenios de coordinación, colaboración y acuerdos que el interés general requiera para la mejor prestación de la seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que estable las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley para la Organización Política y Administrativa y Libre del Municipio de Querétaro;
- IX. Coadyuvar en su ámbito de competencia con organismos Federales y Estatales en acciones y programas en materia de Seguridad Pública;
- X. Establecer en el municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las regionales a que hubiere lugar;
- XI. Participar en las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XII. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Integrar y presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- XIV. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en materia de seguridad pública;

- XV.** Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- XVI.** Establecer el Registro Municipal del Personal;
- XVII.** Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado las alteraciones graves al orden público y la tranquilidad social en sus municipios;
- XVIII.** Prestar auxilio a las autoridades federales y estatales de seguridad pública cuando sea requerido y resulte legalmente procedente; pudiendo igualmente auxiliar a las autoridades de otros municipios, en términos de los convenios de colaboración o coordinación que hubieran celebrado;
- XIX.** Decidir sobre la pertinencia de implementar modelos de policía comunitaria en el territorio municipal;
- XX.** Suscribir convenios para la implementación, operatividad y desarrollo de la carrera policial en la Secretaría;
- XXI.** Nombrar a los representantes ciudadanos que integraran a la comisión de carrera policial; y
- XXII.** Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro.

El Presidente Municipal podrá delegar el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo en el Secretario de Seguridad Pública Municipal, excepto la prevista en la fracciones IV y VIII.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. La Secretaría se conforma orgánicamente de la manera siguiente:

- I.** Oficina del Secretario:
 - a) Secretaría Técnica;
 - b) Unidad de Comunicación Social;
 - c) Unidad de Análisis e Inteligencia Policial; y
 - d) Unidad de Captura del Sistema Único de Información Criminal.
- II.** Dirección de Guardia Municipal:
 - a) Unidad de Operación y Despliegue;
 - b) Departamento de Control Operativo; y
 - c) Departamento de Control de Armamento y Estado de Fuerza.
- III.** Dirección de Tránsito Municipal:
 - a) Departamento de Operación de Policía de Tránsito;
 - b) Departamento de Infracciones;
 - c) Departamento de Accidentes; y
 - d) Departamento de Ingeniería de Tránsito.

- IV. Dirección de Vinculación Social:
 - a) Departamento de Promoción y Participación Ciudadana;
 - b) Departamento de Vinculación Educativa; y
 - c) Departamento de Atención y Quejas de la ciudadanía.
- V. Dirección de Informática y Estadística:
 - a) Departamento de Desarrollo de Sistemas;
 - b) Departamento de Soporte Técnico; y
 - c) Departamento de Estadística sobre incidencia delictiva.
- VI. Dirección de Servicio de Carrera Policial:
 - a) Departamento de Reclutamiento y Selección;
 - b) Departamento de Capacitación, y
 - c) Departamento de Evaluación de Desempeño Policial.
- VII. Dirección Administrativa:
 - a) Departamento de Servicios Personales;
 - b) Departamento de Servicios Financieros; y
 - c) Departamento de Servicios Materiales.
- VIII. Dirección de Centro de Comunicación y Monitoreo:
 - a) Departamento de Telefonía y Radiocomunicación;
 - b) Departamento de Video vigilancia; y
 - c) Departamento de Control y Semaforización.
- IX. Visitaduría Interna.

Cada una de las áreas que integran a la Secretaría podrán contar con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 8. La autoridad municipal se coordinará en materia de seguridad pública con autoridades federales, estatales y municipales para:

- I. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información;
- II. Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones, a través de las instancias previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- III. Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, aplicación, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- IV. Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- V. Establecer propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

- VI. Realizar acciones y operativos conjuntos, en los términos de los ordenamientos legales y convenios de coordinación aplicables en materia federal, estatal y municipal;
- VII. Fomentar en la ciudadanía la cultura de prevención del delito y de faltas administrativas; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública, las que establezcan las disposiciones legales aplicables o por acuerdo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Municipal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

ARTÍCULO 10. De conformidad con lo estipulado por la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Municipio de Querétaro, contará con un Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo objeto será proponer acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la seguridad pública dentro de su ámbito territorial y tendrá la integración y atribuciones que a continuación se señalan:

- I. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Vigilar y dar seguimiento a las propuestas que hayan sido acordadas por el mismo;
- III. Atender las políticas y lineamientos que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Establecer políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- V. Formular propuestas en materia de seguridad al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Proponer y establecer políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- VII. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública;
- VIII. Elaborar propuestas de reformas a los reglamentos municipales en materia de seguridad pública;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, dándole seguimiento y evaluando las acciones que de él se deriven;
- X. Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos, y demás normas internas de actuación necesarios para el cumplimiento de sus fines, que no estén reservados a otra autoridad de seguridad pública;
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;
- XII. Desarrollar e impulsar la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Corporaciones de Policía, así como para la formación de sus integrantes;
- XIII. Formular y aprobar las propuestas o programas para presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- XIV. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá integrarse por lo menos con:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- III. Dos regidores a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- IV. Dos consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;
- V. Un Secretario Técnico; y
- VI. Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones de la I a la IV, tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, mismo que tendrá el carácter de permanente.

Los integrantes mencionados en las fracciones V y VI únicamente participarán con voz.

El Presidente tendrá voto de calidad y en sus ausencias el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública asumirá la presidencia.

El cargo de consejero es honorífico.

ARTÍCULO 12. Otros miembros del H. Ayuntamiento, así como los comités de colonos, asociaciones de padres de familia y consejos ciudadanos legalmente constituidos, podrán participar en las sesiones que realice el Consejo Municipal de Seguridad Pública, con derecho a voz y a invitación expresa de éste.

ARTÍCULO 13. Para ser ciudadano integrante del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. Contar por lo menos con cinco años de residencia en el Municipio de Querétaro, anteriores al día de la designación;
- IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios;
- VI. No ser miembro o militante activo de algún partido o agrupación política; y
- VII. No contar con antecedentes penales, ni tener adicción a drogas o enervantes.

ARTÍCULO 14. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo hasta que termine el periodo del Ayuntamiento que los nombró, y podrán ser excluidos del mismo por acuerdo del Consejo, en los términos y mediante el procedimiento que en su reglamento se establezca.

Asimismo, los Consejeros ciudadanos deberán abstenerse de conocer y hacer planteamientos en los que tengan interés particular, pudiendo ser removidos de su cargo por esta causa.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, así como aquellas que le sean otorgadas por el Ayuntamiento en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Para ser titular de la Secretaría, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del estado o vecino del mismo con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación, cuando menos;
- III. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho, Criminología, formación técnica en el ámbito de seguridad pública;
- V. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad para desempeñar el cargo; y
- VI. Los demás requisitos que contengan disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables al Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal:

- I. Ejercer el mando delegado por el Presidente Municipal de los cuerpos policiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, correspondiéndole la jerarquía de mando de Comisario sobre el personal operativo de la Secretaría.
- II. Dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- III. Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública y el Programa de Tránsito y Vialidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, para su posterior aprobación por el H. Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos del personal de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública o el Consejo Municipal de Seguridad Pública; y los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos en el municipio;
- VI. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la corporación de seguridad pública;
- VII. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, por sí o a través del funcionario que él designe;

- VIII. Promover la profesionalización del personal de la Secretaría, así como Instrumentar las normas y políticas relacionadas con el Servicio de Carrera Policial, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables
- IX. Procurar la modernización de infraestructura, equipo y recursos técnicos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de Seguridad Pública;
- X. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamentos, municiones y equipo de las Corporaciones de Policía, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento bajo el resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y comunicar de inmediato estos hechos al Consejo Estatal de Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para los efectos legales correspondientes;
- XII. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito o faltas administrativas en los que incurran los servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de los que tenga conocimiento;
- XIII. Participar y dirigir en su caso, acciones de coordinación interinstitucional con autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública y tránsito;
- XIV. Establecer las disposiciones operativas, administrativas y disciplinarias a las que deberán sujetarse el personal de la Secretaría;
- XV. Expedir lineamientos generales para la realización de operativos policiales de seguridad pública y tránsito en el ámbito de su competencia;
- XVI. Proponer la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de Seguridad Pública;
- XVII. Dictar medidas concernientes a la atención de hechos de tránsito en las zonas y lugares de competencia municipal;
- XVIII. Elaborar y emitir estudios y dictámenes técnicos necesarios para el correcto desempeño de las funciones de seguridad pública y tránsito;
- XIX. Controlar y supervisar los sistemas informáticos para la clasificación, manejo y administración de la información policial en materia de seguridad pública y tránsito municipal;
- XX. Implementar los registros de personal de la Secretaría, así como de sus armamentos, vehículos, municiones y equipo en términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Ordenar la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, de competencia profesional, de entorno social y patrimonial, de confianza y toxicológicas al personal de la Secretaría;
- XXII. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan al personal bajo su mando, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Reglamento de Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- XXIII. Ordenar al personal de la Secretaría, bajo su responsabilidad y vigilancia, las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

- XXIV.** Autorizar la liberación de los vehículos detenidos dentro del depósito municipal; y
- XXV.** Las demás facultades y atribuciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, siempre y cuando sean delegadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ámbito de su competencia y le sean aplicables al Municipio de Querétaro.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. Al frente de cada Dirección y de la Visitaduría Interna, habrá un titular, quien será el responsable del funcionamiento del área a su cargo.

ARTÍCULO 19. Para ser titular de alguna de las Direcciones o de la Visitaduría Interna de la Secretaría, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del estado o vecino del mismo;
- III. Tener al menos 30 años de edad al momento de la designación;
- IV. Contar con título profesional en materias afines a las funciones del área a su cargo, o acreditar que cuenta con experiencia laboral en el ámbito de seguridad pública;
- V. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad para desempeñar el cargo;
- VI. Ser de reconocida solvencia moral;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad; y
- IX. Los demás requisitos que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Corresponde al Director de Guardia Municipal:

- I. Ejercer el mando inmediato y vigilar que la actuación de la corporación policial se realice conforme a las estrategias y lineamientos de operación policial, correspondiéndole la jerarquía de mando de Inspector.
- II. Proponer y diseñar la implementación y ejecución de los operativos policiales, así como definir estrategias de prevención en materia de seguridad pública, con base en información estadística, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Ejecutar acciones de seguridad pública municipal en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;

- IV. Aplicar al personal operativo a su mando, las medidas disciplinarias que sean legalmente procedentes conforme a su Reglamento;
- V. Ordenar los cambios de adscripción, así como asignar las jornadas de servicio, horarios y períodos de descanso o vacacionales de los elementos policiales a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. Corresponde al Director de Tránsito Municipal:

- I. Ejercer el mando inmediato y vigilar que la actuación de la corporación policial se realice conforme a las estrategias y lineamientos de operación policial, correspondiéndole la jerarquía de mando de Inspector;
- II. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el municipio, con base en las estadísticas y mapas de frecuencia de hechos, congestionamientos e infracciones viales;
- III. Ejecutar las disposiciones que conforme a los reglamentos respectivos determinen la actuación de la corporación en materia de tránsito municipal;
- IV. Implementar acciones tendientes a la prevención, control y seguimiento de hechos de tránsito terrestre;
- V. Realizar las acciones necesarias para atender las contingencias que impidan o dificulten el libre tránsito de vehículos y personas en el Municipio;
- VI. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de Tránsito Terrestre;
- VIII. Llevar registro de infracciones de tránsito y de hechos viales, en el ámbito de su competencia;
- IX. Calificar las infracciones de tránsito que sean de su competencia;
- X. Participar en el desarrollo y ejecución de sistemas de semaforización en el territorio municipal;
- XI. Aplicar al personal operativo bajo su mando, las medidas disciplinarias que sean legalmente procedentes;
- XII. Ordenar los cambios de adscripción, así como asignar las jornadas de servicio, horarios y períodos de descanso o vacacionales de los elementos policiales a su cargo, atendiendo a las necesidades del servicio; y

- XIII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 22. Corresponde al Director de Vinculación Social:

- I. Diseñar y ejecutar programas, acciones preventivas y educativas en materia seguridad pública, relativos a conductas que impliquen la probable comisión de delitos, faltas administrativas, así como de fomento a la cultura de seguridad ciudadana, de vialidad, de armonía y paz social, y solución no violenta de conflictos;
- II. Fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública y educación vial;
- III. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, para la ejecución de programas de participación ciudadana, de prevención del delito y de adicciones, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Recibir y canalizar las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Atención Ciudadana, a fin de mejorar la prestación del servicio;
- V. Proponer acciones de mejora continua para el correcto desempeño de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con base en los señalamientos que reciba de la ciudadanía;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes para colaborar en los Consejos Estatales y Municipales de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- VII. Promover programas para la prevención de la victimización y brindar atención en situación de crisis a la ciudadanía;
- VIII. Recibir, custodiar y entregar al ciudadano las garantías retenidas por el personal policial de tránsito derivadas de las infracciones a las normas de tránsito, en coordinación con la Dirección de Tránsito;
- IX. Efectuar el trámite para la liberación de los vehículos que se encuentren en los depósitos autorizados por la autoridad Municipal, previo al pago correspondiente; y
- X. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 23. Corresponde al Director de Informática y Estadística:

- I. Elaborar aplicaciones informáticas para el registro, consulta y análisis de datos que realicen las áreas de la Secretaría, que incluyan estadística de incidencia delictiva, comisión de faltas administrativas, georeferenciación, control de personal, armamento, capacitación y vehículos y demás datos útiles para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública y Tránsito;
- II. Respalidar las bases de datos del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

- III. Llevar a cabo acciones permanentes de mantenimiento y actualización a los dispositivos informáticos de la Secretaría;
- IV. Administrar sistemas informáticos para la georeferenciación de las unidades automotrices de la Secretaría;
- V. Administrar y supervisar la operación de los sistemas de telecomunicación y radiocomunicación a cargo de la Secretaría;
- VI. Mantener actualizado el Sistema Único de Información Criminal; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección del Servicio de Carrera Policial:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas, disposiciones normativas y procedimientos relativos al servicio de carrera policial;
- II. Participar en la planeación del servicio de carrera policial, coadyuvando en la determinación de las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal de la Secretaría;
- III. Elaborar planes y programas académicos que tengan por objeto profesionalizar al personal policial de la Secretaría para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública y tránsito a cargo de la autoridad municipal;
- IV. Participar en el Manual Básico de Actuación Policial;
- V. Impartir formación inicial, capacitación, actualización, especialización y adiestramiento al personal policial adscrito a la Secretaría;
- VI. Coadyuvar en la evaluación del personal policial en los términos que se determinen por la Secretaría y las disposiciones legales aplicables;
- VII. Fomentar la vocación de servicio en el personal policial a través de su motivación e implementación de un sistema de promociones que atienda a las necesidades de desarrollo profesional;
- VIII. Promover el desarrollo integral del personal policial, garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso, desarrollo y terminación del servicio de carrera policial, con base en el mérito y capacidad de cada policía;
- IX. Impulsar, a través de la formación permanente del personal policial, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
- X. Difundir entre el personal policial el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Secretaría;

- XI. Participar en la Comisión de Carrera Policial, en los términos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento respectivo;
- XII. Participar en los organismos nacionales, estatales y municipales que tengan como fines, la formación, selección, promoción, evaluación, estimulación y desarrollo del personal policial;
- XIII. Coadyuvar con los órganos competentes en materia de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias, y estímulos, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y los reglamentos respectivos;
- XIV. Integrar expedientes académicos de las personas han sido seleccionadas y que estén en formación inicial;
- XV. Remitir a la Dirección Administrativa, a efecto de integrar al expediente administrativo del personal del policía las constancias académicas, resultados de las evaluaciones y demás documentación que se genere por ésta Dirección en todo aquello que se encuentre relacionado con el servicio de carrera policial; y
- XVI. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 25. Corresponde al Director Administrativo:

- I. Establecer sistemas y procedimientos de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría;
- II. Evaluar y controlar la correcta aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría;
- III. Realizar las acciones necesarias para la obtención, actualización, mantenimiento, conservación y mejora de los bienes que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría;
- IV. Coordinarse con las autoridades competentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro; además los lineamientos contenidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro;
- V. Administrar los inventarios de almacén y registros de afectaciones de bienes adscritos a la Secretaría;
- VI. Realizar los trámites para la promoción, designación, altas, bajas, incapacidades y cambios de adscripción del personal;
- VII. Realizar ante las autoridades competentes, las acciones para la adquisición, registro y uso con relación al armamento asignado al personal operativo;
- VIII. Implementar y difundir programas relacionados con prestaciones, mejoras y estímulos laborales, así como de formación para el personal;
- IX. Coordinarse con la Secretaría de Administración y la Secretaría de Economía y Finanzas, y Tesorería Municipal, para atender:

- a) Los requerimientos de adquisición y aplicación de tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de las Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
 - b) La adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Secretaría;
 - c) La actualización de niveles salariales del personal operativo de la Secretaría, acorde a las capacidades presupuestales;
- X.** Integrar los registros de información respecto al personal operativo, adquisición de armamento y municiones y sobre los vehículos y equipamiento para la operación policial; y
- XI.** Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO

ARTÍCULO 26. Corresponde al Director del Centro de Comunicación y Monitoreo:

- I.** Administrar, coordinar y monitorear la operación del sistema telefónico de emergencia y de las frecuencias de radio y del Sistema de Video vigilancia de la Secretaría;
- II.** Recibir, atender, canalizar y dar seguimiento a las llamadas realizadas a la línea telefónica de emergencia.
- III.** Despachar las unidades de Guardia y Tránsito Municipal y/o activar la atención en crisis, así como cualquier otro servicio de emergencia, para la atención de las llamadas de emergencia;
- IV.** Generar reportes estadísticos de los datos proporcionados por la ciudadanía y llamadas de emergencia recibidas, estableciendo indicadores que reflejen los índices de delincuencia;
- V.** Evaluar las acciones y desempeño del personal, proponiendo políticas y lineamientos para mejorar la prestación de servicios y desarrollo organizacional;
- VI.** Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al titular de la Secretaría o a las unidades de la dependencia;
- VII.** Coordinarse con las entidades de la Federación, Estado o Municipio, así como con instituciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.** Integrar y coordinar a las instituciones en materia de atención de emergencias para trabajar en conjunto;
- IX.** Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LA VISITADURÍA INTERNA

ARTÍCULO 27. Corresponde al Visitador Interno:

- I.** Vigilar que el personal operativo de la Secretaría cumpla con lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes;
- II.** Llevar un registro de las denuncias y quejas formuladas por la ciudadanía respecto de la atención y servicio del personal adscrito a la Secretaría;

- III. Atender y dar trámite a las quejas, denuncias y sugerencias relacionadas con el desempeño de funciones del personal operativo de la Secretaría;
- IV. Dar parte a las autoridades competentes de cualquier irregularidad administrativa o de operación detectada y que pudiere causar cualquier clase de responsabilidad legal; así como promover y dar seguimiento a los procedimientos que al efecto se instauren;
- V. Presentar al Secretario, propuestas de medidas preventivas y correctivas, para evitar deficiencias en el actuar del personal y disminuir la incidencia de las irregularidades registradas;
- VI. Participar y observar que los procesos para el otorgamiento de reconocimiento y estímulos al personal de la Secretaría, se realicen de manera imparcial y objetiva;
- VII. Apoyar a las diferentes áreas en la aplicación de los ordenamientos legales;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Municipal de Seguridad Pública el Programa y Calendario Anual de visitas a las áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. Comisionar a los Visitadores Adjuntos a efecto de que realicen los actos tendientes a la vigilancia de la actuación del personal operativo; y
- X. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, publicado en la "Gaceta Municipal No. 36", de fecha 27 de abril de 2005.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, por ser un asunto de su competencia, a realizar los trabajos administrativos correspondientes tanto para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las Dependencias que conforman la actual estructura de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, como para el funcionamiento de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL GONZÁLEZ VALLE, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I, 38 FRACCIÓN I Y IV, 51, 146 Y 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

II. Que de conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

III. Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos expedir los reglamentos necesarios a efecto de garantizar en el ámbito de su competencia, las libertades y derechos de las personas físicas y morales, preservar el orden y la paz pública, expidiendo al efecto los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública.

IV. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009 tiene como objetivo primordial la seguridad pública en el municipio de Querétaro, ya que esta es una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida dentro del territorio queretano.

V. Que es menester del presente reglamento el establecer las disposiciones que regularan las relaciones entre el Municipio de Querétaro y el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en lo relativo a la selección, nombramientos y jerarquías de mando, así como lo relativo a las obligaciones y prohibiciones que tendrán en el cumplimiento de sus labores.

VI. Que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” como en la Gaceta Municipal, a efecto de que produzcan efectos jurídicos.

VII. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 165 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **primero de abril de dos mil ocho**, la reforma al Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, conforme al siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 4, 5 fracciones V, VI, VII y VIII, 12, 14 fracciones I, V, VI y IX, 15 fracciones II, IV y VI, 16 fracción I y II, 17 fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 18 fracciones II, III, X, XIV, XVII y XVIII, 19 fracciones VII y XI, 21, 23, 24, 26, 38 fracciones I a VII, 39, 42, 43, 44, 45, 49 fracciones III a V, 50, Capítulo VIII y Capítulo X; **se adicionan** los artículos 12 A y 12 B, así como las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV al artículo 14, el último párrafo al artículo 15, las fracciones XV a XXX al artículo 17, las fracciones XXIII a XXXIV al artículo 18, las fracciones XXIII a XXIV al artículo 19; y finalmente **se derogan** la fracción III del artículo 5 y los artículos 52 y 53 del Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. Son funciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 5. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Derogado;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V. Al Consejo de Honor y Justicia;
- VI. El Director de Guardia Municipal;
- VII. El Director de Tránsito Municipal; y
- VIII. La Comisión de Carrera Policial.

ARTÍCULO 8. Derogado.

ARTÍCULO 12. El Comisario ejerce el mando de todo el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

La jerarquía de mando del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en sus respectivas áreas, se establece de la siguiente forma:

En las áreas de Guardia Municipal y Tránsito Municipal:

- a) Inspector
- b) Subinspector
- c) Oficial
- d) Sub-Oficial
- e) Policía 1°

- f) Policía 2º
- g) Policía 3º
- h) Policía

Para efectos de la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Tránsito, ambos ordenamientos aplicables en el Estado de Querétaro, se entenderá que el personal mencionado en los incisos anteriores tiene el carácter de agentes.

ARTÍCULO 12 A. Las funciones de ayudantía o escoltas que requiera la administración municipal, podrán encomendarse a personal policial de carrera o personal sin carrera policial, en términos de lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.

Su nombramiento será por Comisión y se realizará a criterio del Comisario, teniendo en todo caso los mismos derechos y obligaciones que el personal policial, durante el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULO 12 B. Únicamente se registrarán por este reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia.

No podrá laborar como personal policial servidores públicos sindicalizados.

Los policías de carrera podrán ser comisionados, por instrucciones superiores, para cumplir funciones administrativas, sin afectación de su grado; cumplida la comisión serán reincorporados a las funciones operativas con los mismos derechos y deberes que correspondan al personal policial.

ARTÍCULO 14. ...

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II a IV. ...
- V. Poseer el grado de escolaridad mínima de secundaria para policía preventivo o su equivalente, y de estudios de nivel medio superior o su equivalente para policía en funciones de tránsito, reconocidos oficialmente;
- VI. No tener adicción a estupefacientes o sustancias psicotrópicas, u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII y VIII. ...
- IX. Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes y evaluaciones correspondientes a las áreas de perfil médico, físico y psicológico;
- X. Acreditar la relación laboral y las actividades que haya desarrollado durante los últimos 4 años;
- XI. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- XII. Ser originario del estado de Querétaro o con una residencia mínima de 4 años, ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha del ingreso;
- XIII. No tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatal de personal de seguridad pública;
- XIV. Los demás señalados en la convocatoria respectiva.

En todo caso, los requisitos señalados en la convocatoria, deberán de observar lo establecido por la Ley de Seguridad Pública en el Estado.

ARTÍCULO 15. Los nombramientos podrán otorgarse por el Presidente Municipal a personal policial de carrera y personal sin carrera policial, en términos de lo previsto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente reglamento, así como las demás disposiciones normativas que resulten aplicables, debiendo contener en todos los casos:

- I. ...
- II. El cargo otorgado;
- III. ...
- IV. Fecha y lugar donde se expide;
- V. ...
- VI. La firma del interesado.

Al recibir su nombramiento deberá realizarse la protesta de Ley comprometiéndose a acatar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Querétaro y las demás leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 16. El carácter del nombramiento podrá ser:

- I. **Provisional:** Aquel que se expide al personal operativo de nuevo ingreso en lapsos de seis meses, sin exceder de un año; el cual podrá o no ser renovado atendiendo a la conducta, aptitudes y desempeño dentro de la corporación; así como el que se otorgue al personal sin carrera policial, o
- II. **Definitivo:** Aquel que se expide por tiempo indeterminado al personal policial de carrera con nombramiento provisional, una vez cumplido el período de evaluación.

ARTÍCULO 17. Los Policías de carrera en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales, las cuales no podrán disminuirse, salvo por las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley, por mandato judicial o por dejar de ejercer un cargo en la estructura de mando de la Corporación;
- II. Percibir la remuneración complementaria que corresponda al cargo en la estructura de mando que corresponda mientras lo desempeñe y la liquidación proporcional al término de éste;
- III. Recibir oportunamente el vestuario reglamentario y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado sin costo alguno, con la periodicidad que indique la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender al grado inmediato superior, sometiéndose a las evaluaciones que correspondan;
- V. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles, penales y administrativos, siempre que los hechos controvertidos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales y la demanda o denuncia sea promovida por particulares;
- VI y VII. ...

- VIII. Contar con un seguro de vida por riesgo de trabajo, cuya prima deberá ser mayor al que se establezca para el personal administrativo de base del municipio; a favor de las personas que designe él mismo;
- IX a XIV. ...
- XV. Tener registradas en sus expedientes los antecedentes positivos y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- XVI. Tener acceso a su expediente personal, previa autorización de la Dirección Administrativa, e impugnar, en su caso, ante el órgano competente aquello que consideren incorrecto en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVII. Ser sujeto de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias y estímulos, así como las distinciones a que se hayan hecho merecedores en los términos del presente reglamento;
- XVIII. Cambiar de adscripción por permuta, cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- XIX. Participar en igualdad de oportunidades en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender en la estructura orgánica;
- XX. Ser recluso en las áreas especiales, en los casos de que sean sujetos a prisión;
- XXI. Cuando por el cumplimiento del deber incurran en responsabilidad penal a efecto de obtener la libertad caucional, cuando legítimamente proceda, la Corporación a la que pertenezca deberá cubrir la fianza;
- XXII. Cuando por el cumplimiento del deber incurran en responsabilidad civil, la Corporación a la que pertenezca responderá solidariamente;
- XXIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XXIV. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias; los cuales no podrán ser menores a las que se establezcan para el personal administrativo de base del gobierno municipal;
- XXV. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación, las cuales no podrán ser menores a las que se establezcan para el personal administrativo de base del gobierno municipal;
- XXVI. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, sin costo, cuando en el ejercicio de sus funciones sufran lesiones o accidentes;
- XXVII. Recibir atención psicológica por efectos perjudiciales a su persona derivados de actos en el servicio;
- XXVIII. Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la formación, capacitación y adiestramiento necesarios para ascender en su carrera policial;
- XXIX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- XXX. Las demás que esta Ley y los otros ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

I. ...

- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;
- III. Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico, absteniéndose de abandonar su servicio sin motivo justificado o la autorización correspondiente;
- IV a IX. ...
- X. Prestar auxilio a personas que se encuentren en algún peligro o haya sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, solicitando los servicios de emergencia, cuando el caso así lo requiera;
- XI a XIII. ...
- XIV. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes informativos, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- XV y XVI. ...
- XVII. Asistir puntualmente a su servicio o comisión, con el uniforme completo asignado y debidamente aseado según lo establezca el Manual Interno que para tal efecto se expida, y participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento, que le ordene su superior jerárquico;
- XVIII. Someterse a las evaluaciones académicas, psicológicas, médicas de competencia profesional, de entorno social y patrimonial, de confianza y que le ordene su superior jerárquico;
- XIX a XXII. ...
- XXIII. Desempeñar su servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, debiendo denunciar cualquier acto de corrupción;
- XXIV. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos legales;
- XXV. Portar siempre, durante su servicio, la identificación oficial que lo acredite como miembro de la corporación policial, así como la credencial de portación de arma de fuego, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XXVI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- XXVII. Identificarse durante su servicio o con motivo de este, ante los ciudadanos que así lo soliciten;
- XXVIII. Utilizar los medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- XXIX. Presentar documentos personales fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos de la carrera policial;
- XXX. Abstenerse de imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- XXXI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito;

- XXXII. Tramitar personalmente su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de su ingreso a la corporación;
- XXXIII. Abstenerse de realizar actos grupales, con la finalidad de alterar o poner en riesgo la operación y funcionamiento de las actividades propias del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXXIV. Utilizar solamente el equipo policial y el arma de cargo que le haya sido autorizada y asignada para el servicio;
- XXXV. Determinar las conductas que constituyan infracción a la Ley de Tránsito y su reglamento, levantando para tal efecto las constancias que correspondan; y
- XXXVI. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, lo siguiente:

I a VI. ...

- VII. Dañar, extraviar o alterar intencionalmente el funcionamiento de las armas, unidades motrices, equipo de radiocomunicación, equipamiento de protección personal; así como los sistemas de localización de las unidades;

El personal operativo que resulte responsable por la violación a la presente fracción, deberá responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;

VIII a X. ...

- XI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;

XII a XXII. ...

- XXIII. Abstenerse de incurrir en cualquier conducta que dañe o denigre la imagen, prestigio y honorabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXIV. En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.

...

ARTÍCULO 21. Las promociones tienen por objeto ocupar las plazas vacantes o de nueva creación en el grado inmediato superior que ostente el personal policial.

Para ascender en la carrera policial, se procederá desde el grado inferior de la categoría de policía, hasta el grado de mayor nivel en la estructura orgánica en términos del Reglamento de la materia, que para tal efecto apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Las promociones se darán a través de concursos y evaluaciones y se otorgarán por riguroso escalafón; conforme a la convocatoria que para el efecto se expida por la Comisión de Carrera Policial.

ARTÍCULO 24. Para el otorgamiento de promociones, se deberán tomar en cuenta las bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se publique, conforme al Reglamento correspondiente que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Para que el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sea sujeto a promoción o ascenso, deberá tener un mínimo de tiempo en ejercicio ininterrumpido del cargo, mismo que se establecerá dentro de las bases de la convocatoria respectiva y de conformidad con el Reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento:

Grado	Antigüedad en Servicio
Sub – Inspector	Antigüedad de 2 años de Oficial
Oficial	Antigüedad de 2 años de Sub - Oficial
Sub – Oficial	Antigüedad de 2 años de Policía 1°
Policía 1°	Antigüedad de 3 años de Policía 2°
Policía 2°	Antigüedad de 3 años de Policía 3°
Policía 3°	Antigüedad de 4 años de Policía
Policía	Haber concluido el curso de la Academia de Policía Municipal

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 38. La Comisión de Carrera Policial de la Secretaría estará integrada por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director de Servicio de Carrera Policial, quien fungirá como Secretario;
- III. Dos regidores a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- IV. El Auditor Superior de Fiscalización Municipal;
- V. Los titulares de las Direcciones de Guardia Municipal, Tránsito Municipal y Administrativa, así como la Visitaduría Interna;
- VI. Dos representantes ciudadanos designados por el Presidente Municipal; y
- VII. Dos representantes del personal operativo de la corporación.

El cargo de miembro de la Comisión de Carrera Policial es honorario.

Lo relativo al funcionamiento, operación, desarrollo y control de la Comisión de Carrera Policial se regirá por lo establecido en el Reglamento de la materia que para tal efecto se expida por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Le corresponde a la Comisión de Carrera Policial:

I a IX. ...

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL

ARTÍCULO 42. Las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas de entorno social y patrimonial, de confianza y toxicológicas se realizarán de manera periódica conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.

Por cada elemento examinado se levantará acta circunstanciada que firmará el encargado de la aplicación del examen y el policía examinado.

...

ARTÍCULO 43. La negativa de cualquier elemento del personal operativo, a someterse a los exámenes que señala el artículo anterior, será considerada como una falta grave por desobedecer órdenes superiores, por lo que será sujeto al procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 44. Las evaluaciones podrán ser:

I a IV. ...

ARTÍCULO 45. Los elementos que se encuentren haciendo uso de medicamentos que contengan sustancias derivadas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas deberán informarlo inmediatamente a la Dirección de su adscripción, presentando la prescripción médica que cumpla con los requisitos que marca la Ley General de Salud.

La Dirección que conozca de lo anterior, lo hará del conocimiento de la Visitaduría Interna y el elemento podrá quedar sujeto a la aplicación de exámenes y pruebas clínicas y la corroboración por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de la autenticidad de la documentación presentada.

ARTÍCULO 49. La facultad de sancionar con arresto, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Director de Guardia Municipal en relación con el personal policial bajo su mando;
- IV. El Director de Tránsito Municipal en relación con el personal policial bajo su mando; y
- V. Los Segundos Inspectores por lo que respecta al personal policial bajo su mando.

... ..

Para la imposición y cumplimiento del arresto no se requerirá de la firma del personal policial sancionado, siendo suficiente la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 50. Corresponde al Consejo de Honor y Justicia, la facultad de aplicar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución del personal operativo, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 52. Derogado.

ARTÍCULO 53. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se acuerda que por esta única ocasión y para efecto de cubrir la estructura jerárquica de las áreas en las que no existan los puestos que se aprobaron con la presente reforma, podrán participar en la Convocatoria que para promociones publique la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos operativos que estén comisionados en el nivel jerárquico en el que quiere concursar por cargo o comisión.

CUARTO. Los Procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad y aquellos que se inicien a la entrada en vigencia del presente reglamento se tramitarán y resolverán por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto no entre en vigor el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, que se deberá expedir, a efecto de poder llevar a cabo su instalación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por ser un asunto de su competencia, a efecto de realizar los trabajos administrativos correspondientes; tanto para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las Dependencias que conforman la actual estructura de la Administración, como para el funcionamiento de las mismas.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Administración y al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de abril de dos mil ocho.

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con una densidad de 500 hab/ha, para una fracción con superficie de 24,596.26 m² del predio identificado con la clave catastral 140100121133001, que formó parte de la exhacienda La Laborcilla, en la zona denominada Parques Industriales, así como para la fracción con superficie de 1,355.91 m² de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para un desarrollo habitacional con 250 departamentos, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 FRACCIÓN V Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que compete al H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales..."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

ARTICULO 88. Los Municipios, en los términos de las leyes federativas y estatales relativas, estarán facultadas para:

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

ARTICULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

ARTICULO 17.- Los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, que es el resultado del conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que pudiera afectarles, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro que establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, que pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, y se base en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo que se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 500 hab/ha, para una fracción del predio identificado con la clave catastral 140100121133001 con una superficie de 24,594.26 m² que formó parte de la ex hacienda La Laborcilla, en la zona denominada Parques Industriales, así como para la fracción con superficie de 1,355.91 m² de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para un desarrollo habitacional con 250 departamentos.
7. Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2007 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Sr. Pedro Javier Bello Guerra, en representación legal del Centro de Estudios Acueducto, A.C., solicita el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional para una fracción del predio identificado con la clave catastral 140100121133001 con una superficie de 24,594.26 m² que formó parte de la ex hacienda La Laborcilla, en la zona denominada Parques Industriales, así como para la fracción con superficie de 1,355.91 m² de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para un desarrollo habitacional con 250 departamentos.
8. Que mediante Escritura Pública No. 33,973 de fecha 28 de febrero de 1986, se protocolizó la constitución de la Asociación Civil denominada "Centro de Estudios Acueducto", A.C., ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 132 del libro 2, sección quinta.
9. Que mediante Escritura Pública No. 21,818 de fecha 17 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alvaro Guerrero Proal, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 3 de esta Ciudad, se protocoliza el Acta de Asamblea de la Asociación Civil denominada "Centro de Estudios Acueducto", A.C., mediante la cual se otorgó un poder como apoderado legal a favor del C. Pedro Javier Bello Guerra.
10. Que adicionalmente el promotor celebró un contrato de comodato con fecha 19 de junio de 2007 y por 99 años con el C. Juan Antonio Soto Septién, propietario de la fracción 1 de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del ejido Bolaños, para dar acceso al predio de su propiedad a través de la Avenida de la Salvación y con un frente de 37.81 metros, respecto de una fracción con superficie de 1,355.91 m², que permitirá una conexión secundaria vehicular y peatonal.
11. Que con fecha 12 de octubre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 181/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional para una fracción del predio identificado con la clave catastral 140100121133001 con una superficie de 24,594.26 m² que formó parte de la ex hacienda La Laborcilla, en la zona denominada Parques Industriales, así como para la fracción con superficie de 1,355.91 m² de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para un desarrollo habitacional con 250 departamentos, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 11.1 Conforme a la información que presenta el promotor, y de acuerdo con datos de la cartografía de la Dirección de Catastro y del levantamiento físico realizado por el promotor, el predio identificado con la clave catastral 140100121133001, con acceso por la Avenida y colindante con lotes de la Avenida Bolaños en estudio, físicamente cuenta con una superficie de 24,594.26 m², para lo que presentará un deslinda catastral a fin de cotejar dicha información, el cual, en conjunto con la fracción con superficie de 1,355.91 m² de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en comodato, se pretende integrar para el desarrollo del proyecto en una superficie total de 25,950.17 m².
 - 11.2 De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 7 de julio del año 2000, señala que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE).

Sin embargo se hace notar que previamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante Oficio No. 004805, de fecha 3 de abril de 2000, emitió dictamen de uso de suelo para la totalidad del predio para equipamiento educativo, para la regularización de un plantel educativo con los niveles de primaria, secundaria, preparatoria y servicios complementarios.

El referido dictamen de uso de uso de suelo, fue emitido considerando los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de la Ciudad de Querétaro, aprobado en sesión de cabildo de fecha 26 de abril de 1994, en el que se considera que el predio en estudio se encuentra en una zona de uso educativo.

- 11.3 Medio Físico:** De consulta al sistema de información geográfica para la gestión ambiental se encontró lo siguiente:
- 11.3.1 Topografía:** Se caracteriza por presentar pendientes que fluctúan de 10° a 15°, dentro de los parámetros máximos para usos urbanos.
 - 11.3.2 Clima:** El tipo de clima presente en la zona es semiseco semicálido en donde la temperatura media anual varía de 18° C a 19° C, la precipitación total anual fluctúa entre 450 y 630 milímetros.
 - 11.3.3 Edafología:** El tipo de suelo presente en la zona es el vertisol pélico, suelos que se caracterizan por presentar grietas anchas y profundas que aparecen en épocas de sequía, provocadas arcilla expansible, en general son profundos, masivos cuando están secos y muy adhesivos cuando están húmedos, sobre este tipo de suelo se han desarrollado diversos desarrollos en la Delegación.
 - 11.3.4 Infiltración:** La zona se encuentra dentro de un área de infiltración moderada en su totalidad, con escurrimientos hacia la zona surponiente.
 - 11.3.5 Riesgos y vulnerabilidad:** Cercano al sitio en que se encuentra la fracción del predio en estudio, cruza una falla natural, por lo que para su desarrollo deberá presentarse un estudio geológico avalado por un perito responsable en el que se determine si dicha falla afecta al predio.
- 11.4** Con el objeto de optimizar el proyecto el promotor pretende desarrollar un edificio vertical por lo que con el fin de salvaguardar la imagen urbana del sitio así como para reducir los impactos urbanos negativos que su desarrollo pudieran generar en la zona, la Dirección de Desarrollo Urbano plantea que para definir la altura máxima para este proyecto se deberán respetar restricciones de construcción en sus colindancias, así como para el manejo de las 4 fachadas y proporcionar un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamientos para condominios y visitantes respecto a lo señalado por el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro.
- 11.5** Con el desarrollo de vivienda vertical propuesto, se pretende continuar con el propósito de obtener espacios abiertos amplios, de acuerdo a la cantidad de espacio libre y no a la cantidad de viviendas (control de espacio), garantizando la existencia de áreas verdes jardinadas al interior al disminuir el coeficiente de ocupación del suelo (COS), manteniendo libre de construcción una superficie acorde con los parámetros señalados en el Reglamento de Construcción del Municipio, donde el mantenimiento de las áreas jardinadas corresponde proporcionarlo a los condóminos, por lo que no representan una carga adicional para el municipio.
- La edificación de vivienda vertical tiene la ventaja de eficientar el uso de suelo, al dotar de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo en actividades colectivas que promuevan la cultura de convivencia.
- 11.6** Vialidad primaria urbana: como parte de la estructura vial de la de la región, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado está llevando a cabo las obras de urbanización de un anillo vial perimetral que pasará de oriente a poniente a la Ciudad, teniendo su trazo al sureste del predio en estudio, lo que generará un desarrollo en materia urbana en las áreas mas cercanas a dicha vialidad, la cual tendría un carácter metropolitano y perimetral que complementará , fortalecerá y estructurará el sistema vial metropolitano en esa zona de la Ciudad. Las obras de urbanización de la vialidad ya fueron iniciadas por la Comisión Estatal de Caminos y se pretenden concluir durante el año 2007, y contará con una longitud de 43.2 kilómetros y una sección aproximada de 60.00 metros.
- Dicha vialidad tiene una influencia directa sobre el área en estudio, por lo que se integran al uso urbano diversas áreas previstas con uso diferente, entre las que se encuentra el área en estudio.
- 11.7** El predio tiene acceso por paseo de la Constitución, de la que actualmente se encuentra urbanizada en el cuerpo sur con una sección aproximada de 12.00 metros, estando contemplada la continuación de la vialidad por el instrumento de planeación urbana señalada anteriormente, para lo cual se deberá habilitar la sección del cuerpo norte que pasa por el predio, desarrollada dentro de la zona de restricción por el paso de líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, dotándola de los servicios de infraestructura básica.
- 11.8** De acuerdo a la superficie de 25,950.17 m² que conforman los dos predios mencionados, para desarrollar un proyecto con 250 viviendas se requiere una densidad de población de 482/hab/ha, planteando una densidad de 500 hab/ha. para efecto de manejar parámetros establecidos.
- 11.9** Zonas homogéneas: en la zona en que se encuentra el predio se han desarrollado actividades de tipo comercial y de servicios sobre la antigua carretera al Aeropuerto, actual Boulevard Fray Junípero Serra, con el desarrollo de vivienda de tipo residencial como los Fraccionamientos Arboledas y Balcones, con densidades de población de 100 y 500 hab/ha. así como de tipo popular hacia el oriente (Colonia Bolaños) y asentamiento en proceso de regularización del ejido Bolaños), haciendo notar que por acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006 se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha para parcelas del Ejido Bolaños ubicadas hacia el noreste del sitio en estudio y por acuerdos de sesión de cabildo de fecha 9 de octubre de 2007 se autorizó el incremento en la densidad de población de 200 hab/ha a 410 hab/ha para una fracción con superficie de 4,867.56 m², de la manzana 24 de la ex hacienda La Laborcilla, del fraccionamiento Parques Residenciales de Querétaro, que se encuentra al poniente, lo anterior como parte de la política de saturación y consolidación de lo vacíos urbanos existentes entre los complejos educativos y la mancha urbana, y su ubicación en una zona en la que se plantea la instalación de edificios verticales que generen una imagen urbana moderna integrada al entorno natural.

11.10 Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró lo siguiente:

- a) Al faltar por urbanizar un cuerpo de la vialidad de acceso (Prolongación Paseo Constitución) el predio no tiene acceso a un predio por lo que carece de infraestructura, sin embargo dada la cercanía con desarrollos en proceso, es posible su dotación.
- b) La sección del predio en estudio se encuentra en breña en su interior, con vegetación dispersa y sin construcción, colinda con instalaciones de un centro escolar.

12. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) a uso habitacional con densidad de población de 500 hab./ha. para una fracción con superficie de 24,594.26 m² del predio que formó parte de la ex hacienda La Laborcilla, en la zona denominada Parques Industriales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, identificado con la clave catastral 14 01 001 21 133 001, así como para la fracción con superficie de 1,355.91 m² de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en comodato, para un desarrollo habitacional con 250 departamentos.

Lo anterior al ser congruente con la política de saturación y consolidación de los vacíos urbanos existentes en la zona, en virtud de pretender realizar un proyecto para vivienda vertical de tipo residencial, teniendo este tipo de edificios la ventaja de eficientar el uso de suelo, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo que, permiten la creación de áreas verdes jardinadas en su interior, y al encontrarse en un área con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso, con el aprovechamiento de la infraestructura existente, y un proyecto vertical que por su ubicación no obstruirá la visual de los edificios colindantes, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo en la zona, para lo cual **deberá cumplir con lo siguiente:**

- a) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias, permisos de construcción y demás necesarias para la realización de su proyecto.
- b) Para la determinación de las características del edificio, deberá presentar su propuesta ante la Dirección de Desarrollo Urbano para su revisión y análisis, debiendo dar cumplimiento a las restricciones de construcción en sus colindancias, el manejo de las cuatro fachadas y de los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano.
- c) Así mismo, deberá proporcionar un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamientos para condóminos y visitantes respecto a lo señalado por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable, y establecer en las cláusulas de los contratos de compra - venta de las vivienda la prohibición de la apropiación o aprovechamiento para un uso distinto de las áreas verdes de propiedad común.
- d) Dado el incremento en la densidad de población, que permitirá un mayor aprovechamiento del inmueble, al modificarse las condiciones asignadas para el predio, se deberá otorgar un área de donación adicional del 2% de la superficie del predio municipio para equipamiento urbano, por la autorización del condominio, conforme a lo que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- e) Previo a la autorización de construcción, deberá obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto con las disposiciones que en él se estipulen, en las que se incluya la obligación de ejecutar a su costa las obras de urbanización faltantes de la vialidad al frente de su predio, correspondiente al Paseo de la Constitución, con la construcción de obras viales y/o de infraestructura pluvial y de drenaje en la zona, que le señale la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como la pavimentación y banquetas, con la introducción de los servicios complementarios necesarios para su desarrollo.
- f) Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para el proyecto propuesto.
- g) El tipo de vivienda a desarrollar deberá ser acorde con una composición compatible con la tipología de vivienda existente en la zona y la creación de áreas verdes jardinadas al interior del desarrollo.
- h) Presentar un estudio geológico para determinar si existe paso de una falla geológica por el predio y en su caso determinar restricciones de construcción.
- i) Presentar el deslinde catastral avalado por la dirección de catastro, a efecto de validar la superficie del predio y dar continuidad a los trámites correspondientes.
- j) Deberá cumplir con medidas de mitigación ambiental, implementando la dotación de zonas arboladas en el área verde asignada con un carácter sustentable, a efecto de garantizar su mantenimiento, en el que se incluyan depósitos (aljibes) para el reuso de aguas tratadas, con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros.
- k) Así mismo deberá implementar en las áreas verdes de conformidad con el proyecto que le autorice la secretaria de servicios municipales, la habilitación de los siguientes elementos:

- Plazas y andadores con guarniciones, pavimentos o texturas.
- Mobiliario (bancas, botes de basura, etc.)
- Arbustos (con altura mínima de 50 cms.)
- Cubresuelos (dedo moro, rocío, etc.)
- Áreas secas (texturas y vegetación desértica)....”

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría en el Punto 6, apartado III inciso i) del Orden del día el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. - SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) a uso habitacional con densidad de población de 500 hab./ha. para una fracción con superficie de 24,594.26 m² del predio que formó parte de la ex hacienda La Laborcilla, en la zona denominada Parques Industriales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, identificado con la clave catastral 14 01 001 21 133 001, así como para la fracción con superficie de 1,355.91 m² de la parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en comodato, para un desarrollo habitacional con 250 departamentos.

SEGUNDO.- El promovente deberá:

- a) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias, permisos de construcción y demás necesarias para la realización de su proyecto.
- b) Para la determinación de las características del edificio, deberá presentar su propuesta ante la Dirección de Desarrollo Urbano para su revisión y análisis, debiendo dar cumplimiento a las restricciones de construcción en sus colindancias, el manejo de las cuatro fachadas y de los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano.
- c) Así mismo, deberá proporcionar un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamientos para condóminos y visitantes respecto a lo señalado por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable, y establecer en las cláusulas de los contratos de compra - venta de las vivienda la prohibición de la apropiación o aprovechamiento para un uso distinto de las áreas verdes de propiedad común.
- d) Dado el incremento en la densidad de población, que permitirá un mayor aprovechamiento del inmueble, al modificarse las condiciones asignadas para el predio, se deberá otorgar un área de donación adicional del 2% de la superficie del predio municipio para equipamiento urbano, por la autorización del condominio, conforme a lo que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- e) Previo a la autorización de construcción, deberá obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto con las disposiciones que en él se estipulen, en las que se incluya la obligación de ejecutar a su costa las obras de urbanización faltantes de la vialidad al frente de su predio, correspondiente al Paseo de la Constitución, con la construcción de obras viales y/o de infraestructura pluvial y de drenaje en la zona, que le señale la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como la pavimentación y banquetas, con la introducción de los servicios complementarios necesarios para su desarrollo.
- f) Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para el proyecto propuesto.
- g) El tipo de vivienda a desarrollar deberá ser acorde con una composición compatible con la tipología de vivienda existente en la zona y la creación de áreas verdes jardinadas al interior del desarrollo.

- h) Presentar un estudio geológico para determinar si existe paso de una falla geológica por el predio y en su caso determinar las restricciones de construcción.
- i) Presentar el deslinde catastral avalado por la dirección de catastro, a efecto de validar la superficie del predio y dar continuidad a los trámites correspondientes.
- j) Deberá cumplir con medidas de mitigación ambiental, implementando la dotación de zonas arboladas en el área verde asignada con un carácter sustentable, a efecto de garantizar su mantenimiento, en el que se incluyan depósitos (aljibes) para el reuso de aguas tratadas, con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros.
- k) Así mismo deberá implementar en las áreas verdes de conformidad con el proyecto que le autorice la secretaría de servicios municipales, la habilitación de los siguientes elementos:
- Plazas y andadores con guarniciones, pavimentos o texturas.
 - Mobiliario (bancas, botes de basura, etc.)
 - Arbustos (con altura mínima de 50 cms.)
 - Cubresuelos (dedo moro, rocío, etc.)
 - Áreas secas (texturas y vegetación desértica)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a efecto de que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique lo anterior a los titulares de la, Secretaría General de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al C. Pedro Javier Bello Guerra, en representación del Centro de Estudios Acueducto, A.C...."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/019/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

VII.- En desahogo del **punto número siete** del orden del día, consistente en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Sergio Gabriel Hortiguela y Giorguli relativa al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), para un predio de su propiedad identificado como la parcela No.29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4-81-36.06 Has.; se otorga el uso de la voz al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ** para que intervenga al respecto, el cual solicita se someta a votación la obviada de la lectura del propio dictamen en razón de haber sido éste circulado con anterioridad; en virtud de lo cual la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obviada antes citada, resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor. A continuación se sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor; siendo:

“...Solicitud del C. Sergio Gabriel Hortiguela y Giorguli solicita el Cambio de Uso de Suelo, para un predio de su propiedad identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, cuya superficie es de 4-81-36.06 Has.; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

La Cañada Municipio de El Marqués, 9 de Junio del año 2006.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Cambio de Uso Suelo** para un predio identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 4-81-36.06 Has.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 5 de Mayo de 2006, el C. Sergio Gabriel Hortiguela y Giorguli solicita el **Cambio de Uso de Suelo**, para un predio de su propiedad identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, cuya superficie es de 4-81-36.06 Has.; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Certificado Parcelario No. 000000083259, de fecha 6 de junio del 2005, expedido a favor del C. Sergio Gabriel Hortiguela y Giorguli, el cual le ampara la posesión de la parcela No. 29 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia Simple del oficio No. F.22.02.02/428/2006, de fecha **6 de abril de 2006**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite Dictamen de competencia en materia de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales para el predio de referencia; en el que se determinó que el terreno se caracteriza como forestal ya que sustenta matorral del tipo subinermes, por lo cual deberá remitir a esa Secretaría Estudio Técnico Justificativo y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental.
- Copia simple del contrato de arrendamiento de fecha **21 de septiembre de 2004**, que celebran por una parte el C. Sergio Hortiguela y Giorguli como arrendador y por la otra parte Centro Universitario de Educación Contemporánea, Sociedad Civil, como arrendatario del predio identificado como Parcela No. 29 Z-3 P1/2 del ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, con superficie total de 4-81-36.06 Ha.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/472/05-06 fechado el día 07 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Sergio Gabriel Hortiguela y Giorguli consistente en **Cambio de Uso de Suelo**, para un predio de su propiedad identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, cuya superficie es de 4-81-36.06 Has.; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

NOVENO.- Que mediante oficio de fecha **18 de mayo de 2006**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la petición realizada por el C. Sergio Gabriel Hortiguela y Guiorguli, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo**, para un predio de su propiedad identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-81-36.06 Has.; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

DÉCIMO.- Que de acuerdo al “Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano)”, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en **Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM)**.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en base a los antecedentes descritos, y por tratarse de un Equipamiento Educativo, el cual representará un avance importante en materia educativa dentro de este municipio que beneficiará directamente a la los jóvenes que habitan dentro de las localidades que integran el mismo, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera PROCEDENTE que se apruebe la solicitud realizada por parte del C. Sergio Hortiguela y Giorguli, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de un predio de su propiedad, identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-81-36.06 Has.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el C. Sergio Hortiguela y Giorguli, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderado (PEAM) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de un predio de su propiedad, identificado como la parcela No. 29 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4-81-36.06 Has.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del propietario.

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación de los predios de Régimen Ejidal mediante el Dominio Pleno.
2. Remitir a la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Estudio Técnico Justificativo y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo al oficio No. F.22.02.02/428/2006, emitido por esa Delegación, así como promover ante esa dependencia, el trámite para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales.
3. Obtener, las factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
4. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo** respectivo.
5. Realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes para su construcción.
6. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
7. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
8. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
9. Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar una pequeña planta de tratamiento de aguas residuales, así como líneas dobles para el abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.
10. Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 4, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

RESOLUTIVO QUINTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del propietario que deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17 Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 x 100) = \$4,581.00 Metros Excedentes: (48,036.06)(\$45.81)/80 = \$27,506.65	\$ 32,087.64
25% adicional	\$ 32,087.64x (.25)=	\$ 8,021.91
	TOTAL	\$40,109.55

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$40,109.55 (CUARENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 55/100 M.N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

 SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA PARCELA 76 Z-3 P 1/1 DEL EJIDO LOS ÁNGELES, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 50,671.41 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 78, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN III, 82, 83, 84, 85 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA PARCELA 76 Z-3 P1/1 DEL EJIDO LOS ÁNGELES, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 50,671.41 M2 Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que con fecha 11 de septiembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el C. Serafín Silva Rodríguez, mediante el cual solicita Cambio de Uso de Suelo a Habitacional y de Servicios, con Densidad de 300 Hab/Ha., para la Parcela 76 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 50,671.41 M2.
5. Que el C. Serafín Silva Rodríguez, acredita la propiedad de la Parcela 76 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5-06-71.41 Has., mediante Certificado Parcelario No. 24026, expedido por el Lic. Eduardo Morales Tress, Delegado del Registro Agrario Nacional, en fecha 13 de enero de 1997.
6. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo en fecha 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 63 del 25 de noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 30 de mayo de 2006, bajo la partida 52, Libro Único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Temporal.
7. Que mediante Oficio No. SAY/DAC/922/2007, de fecha 12 de septiembre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto al Cambio de Uso de Suelo solicitado por el C. Serafín Silva Rodríguez.
8. Que en respuesta a lo anterior, el día 21 de noviembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/105/2007, de fecha 29 de octubre de 2007, en cuya parte conducente literalmente estable:

" Una vez analizados los antecedentes presentados, esta dependencia considera **VIABLE** el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional, con Densidad de 300 Hab/Ha., lo anterior tomando en cuenta que la Parcela 76, se encuentra ubicada de manera contigua a las Parcelas 71 y 73 del mismo Ejido, mismas en las que se encuentra ubicado un Fraccionamiento de Tipo Popular, el cual cuenta con los servicios de infraestructura necesaria agua y drenaje, así como con energía eléctrica, por lo que el Cambio de Uso de Suelo de la Parcela 76 del Ejido de Los Ángeles, no impactaría de manera importante a la zona sin embargo, se deberán de considerar las siguientes condicionantes:

- Se deberá presentar el resolutivo del Estudio Manifestación de Impacto Ambiental, así como el Estudio de Impacto Vial.
- Deberá obtener las prefactibilidades de servicios (agua potable y energía eléctrica), así como considerar un sistema de enlace vial con el fraccionamiento ubicado en las parcelas 71 y 73 del mismo Ejido, donde ya se encuentra autorizado un fraccionamiento de tipo popular, con la finalidad de tener congruencia en vialidades primarias y secundarias.
- Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado.
- Se deberá celebrar convenio de participación en obras que la Autoridad Municipal indique, con la finalidad del fortalecimiento de la Infraestructura vial de la zona."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con Densidad de 300 Hab/Ha., para la Parcela 76 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 50, 671.41 M2, propiedad del C. Serafín Silva Rodríguez.

SEGUNDO. El Promovente deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Deberá presentar el resolutivo del Estudio Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Vial;
- b) Deberá obtener las prefactibilidades de servicios (agua potable y energía eléctrica), así como considerar un sistema de enlace vial con el fraccionamiento ubicado en las parcelas 71 y 73 del mismo Ejido, donde ya se encuentra autorizado un fraccionamiento de tipo popular, con la finalidad de tener congruencia en vialidades primarias y secundarias;
- c) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado; y
- d) Deberá celebrar convenio de participación en obras que la Autoridad Municipal indique, con la finalidad del fortalecimiento de la infraestructura vial de la zona.

TERCERO. A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el C. Serafín Silva Rodríguez y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Comuníquese el presente a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y al C. Serafín Silva Rodríguez.

Corregidora, Qro., a 24 de Noviembre de 2007. ATENTAMENTE, POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR; LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS; REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE).

A T E N T A M E N T E.
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO INGENIERO SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de febrero del año 2008, dentro del punto número 5 del orden del día, el Honorable Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para el Cambio de Uso del Suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios a Habitacional con densidad de 100 habitantes por hectárea, para los predios con clave catastral 080100176130313 y 0801001076130314, ubicados en la calle 5 de Mayo Norte S/n, de esta Cabecera Municipal, el cual señala:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15 de la Ley General de Asentamiento Humanos; 88 incisos D y F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 1113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan lo relativo a la Autorización del Cambio de Uso del Suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios a Habitacional con densidad de 100 habitantes por hectárea, para la construcción de un fraccionamiento de tipo residencial denominado “Estrella de Alondra”, y

CONSIDERANDO

- Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción.
- Los usos del suelo, se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debidos a estas u otras circunstancias.
- Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso del Suelo, para la construcción un fraccionamiento de tipo residencial con una densidad máxima de 100 habitantes por hectárea.
- Se recibió un escrito del Sr. Manuel Uribe Tirado con fecha del 20 de agosto del año 2007, en el que solicita el cambio de uso del suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios a Habitacional con un densidad de 100 habitantes por hectárea, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan vigente, para las parcelas con claves catastrales 080100176130313 y 080100176130314, ubicadas sobre la calle 5 de Mayo Norte S/n de esta Cabecera Municipal, en donde inicia la carretera estatal 411, lo anterior para la construcción del fraccionamiento “Estrella de Alondra”.
- Acredita la legítima propiedad de las parcelas mediante la Escritura Pública 2,547 de fecha febrero 11 del 2005, ante la fe del Notario Público No. 27 de la ciudad de Querétaro, inscrita bajo la Partida 395, Libro 17, Tomo II, Serie “A” de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la clave catastral 080100176130313 y mediante la Escritura Pública 78 de fecha marzo 31 de 1978, ante la fe del Notario Único de la ciudad de Amealco, Qro, inscrita bajo la Partida 72, Libro 87, Tomo VI, Serie “A” de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la clave catastral 080100176130314.

- Con fecha del 3 de octubre del 2007, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante Oficio No. CDU/410/2007, solicitó la opinión técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, respecto de la solicitud presentada por el Sr. Uribe Tirado.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, mediante Oficio No- DUV-CVU/2034/2007 de fecha diciembre 4 del año 2007, envía la opinión técnica respecto de la solicitud de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, en sentido procedente.
- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Municipal en coordinación con la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, elaboraron el Dictamen Técnico de manera Procedente para la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan vigente, a Habitacional con una densidad de 100 habitantes por hectárea, para la construcción de un fraccionamiento de tipo residencial denominado "Estrella de Alondra".

Con base en lo anterior la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Huimilpan el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se Autoriza al Sr. Manuel Uribe Tirado, El cambio de Uso del Suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios a Habitacional con una densidad de 100 habitantes por hectárea, para la construcción de un fraccionamiento de tipo residencial denominado "Estrella de Alondra", ubicado sobre la calle 5 de Mayo Norte S/n de esta Cabecera Municipal.

SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- a. Que el proyecto deberá contar con: sistema hidráulico integral de abastecimiento, regularización, distribución, tratamiento, reutilización y desalojo, aún cuando sea por autoabasto; un proyecto integral para el suministro y distribución de la energía eléctrica; toda la urbanización y equipamiento que sea necesario para el desarrollo y que en su momento lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro, haciendo notar que el costo será por cuenta del Sr. Manuel Uribe Tirado;
- b. Obtener el Visto Bueno del proyecto de solución vial, además de colocar los señalamientos horizontales y verticales que en su momento le indique el Municipio de Huimilpan Querétaro;
- c. Que deberá implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera separada y solicitar al Municipio de Huimilpan Querétaro su recolección para lo que deberá de coordinarse con la Oficialía Mayor Municipales para que se lleve a cabo la recolección;
- d. Que el proyecto contemple dentro de su Reglamento Interno, la captación, almacenaje y utilización de las aguas pluviales;
- e. Que el proyecto cumpla con la normatividad establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para este tipo de desarrollo;
- f. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en el punto inmediato anterior, deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- g. Respetar el Coeficiente de Ocupación del Suelo de 70% como máximo, así como el Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.40%, lo anterior en base a lo dispuesto en el Nivel Normativo del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, manteniendo un área libre de construcción del 30% del predio, por lo menos;

- h. Deberá proponer del 10% que le corresponde al Municipio de Huimilpan Querétaro en calidad de donación para equipamiento y áreas verdes, el 50% de dicha superficie deberá ser destinado para áreas verdes que podrán quedar dentro del mismo proyecto habitacional y el 50% restante para equipamiento el cual deberá quedar frente a la calle 5 de Mayo Norte; y
- i. Garantizar la construcción de vías públicas, accesos de enlace e integración del desarrollo habitacional pretendido a las zonas ya urbanizadas, mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas que señale la Autoridad Municipal de conformidad con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las cuales deberán ser entregadas al Municipio y reconocidas.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el presente ACUERDO, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios de mayor circulación, a costa del Sr. Manuel Uribe Tirado.

SEGUNDO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá de protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo remitir una copia de dicha protocolización al Municipio de Huimilpan Querétaro.

TERCERO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Dirección de Catastro, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al Sr. Manuel Uribe Tirado.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2008.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JUSTINO HERNANDEZ MEDINA
PRESENTE

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1256/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JAUREGUI S.C. DE R.L. DE C.V., en contra de IVAN HECTOR MATA RODRIGUEZ Y OTRO, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 03 DE ABRIL DEL 2008 DOS MIL OCHO.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga en el Estado de Querétaro.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL****ADMINISTRATIVA****CIVIL****717****1480/2005****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., 29 de febrero de 2008.

**C. RICARDO TORRES TAVERA Y
ALEJANDRA SILVA PADRÓN ORTA.
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA para que dentro del ***término de 15 quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación de este edicto***, contesten la demanda instaurada en su contra, opongan excepciones y señalen bienes susceptibles de embargo, dentro del juicio que en su contra sigue en este juzgado **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, dentro del expediente número **1480/2005**, apercibido que en caso de no dar contestación a la diversa instaurada en su contra, se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la misma y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo, asentándose que en el supuesto de que no señalen domicilio procesal, las notificaciones les surtirán efectos por listas; y para el caso de no señalar bienes para embargo, tal derecho pasará al ejecutante; asimismo se hace de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en el local de esta judicatura. Lo anterior conforme a lo establecido en los numerales 1069, 1070, 1392, 1396 y demás relativos del Código de Comercio reformado en junio de 2003.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico circulación amplia a nivel estatal. Conste.

ATENTAMENTE**SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL.****LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.**
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	851-2008
EXPEDIENTE NUM.:	1514/2007

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 28 de 2008

**RENE ALVAREZ MORAN
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por MA. GUADALUPE SAUREZ LEDESMA en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendrá contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, las notificaciones incluso las de carácter personal le surtirán por listas. Quedando a su disposición en Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes bajo el número de expediente 1514/2007.

**ATENTAMENTE
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO 301/2008

Querétaro, Qro., 31 (treinta y uno) de enero de 2008 (dos mil ocho).

**GUILLERMINA GUEVARA MONTERO.
P R E S E N T E S.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **401/2007** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.**, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que opongan las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. También se le hace saber que deberá de señalar bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el derecho para señalarlos pasara a la parte actora.

Finalmente, se le hace saber que deberá señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial La Sombra de Arteaga.-Conste.

A T E N T A M E N T E

**LIC. GUADALUPE GUERERO UGALDE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR PARTIDO CITADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2007 Y QUE SE DESPRENDEN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

EXPEDIENTE N° 008/2008

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del 2008 dos mil ocho. -----

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 008/2008, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al tercer trimestre del año 2007, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

RESULTANDOS

1.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 29 veintinueve de febrero del 2008 dos mil ocho, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del tercer trimestre del 2007 correspondientes al Partido Acción Nacional, en el que no aprueba dichos estados financieros, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. -----

2.- El día 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 presentados por el Partido Acción Nacional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, **NO APRUEBA** los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes a los estados financieros del tercer trimestre del año 2007 dos mil siete. -----

3.- El 05 cinco de marzo del 2008 dos mil ocho, se radicó dentro del expediente 008/2008, el procedimiento de aplicación de sanciones que ordena emplazamiento al Partido Acción Nacional. -----

4.- El 10 diez de marzo del 2008 dos mil ocho a las 14:05 catorce horas con cinco minutos se emplazó al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. -----

5.- El 24 veinticuatro de marzo del 2008 dos mil ocho se emitió el auto que acusa rebeldía al no contestar las imputaciones ni ofrecer pruebas el partido imputado y se pusieron los autos en estado de resolución. -----

C O N S I D E R A N D O S

EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

I.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, no contestó los hechos imputados. -----

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional, mismo que fuera emitido en fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral, así como el acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto a dicho dictamen, mismo que en su punto segundo no aprobó los estados financieros del partido político de referencia, únicamente por lo que se refería a las observaciones no subsanadas que se encontraban pormenorizadas en el cuerpo del dictamen de mérito y que forma parte integrante del acuerdo aludido, instruyéndose en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales se les otorga valor probatorio pleno y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos: -----

Se solicitó documentación comprobatoria por las cantidades de \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) respecto de la póliza de egresos N° 23 de fecha 21 de agosto de 2007; de \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) respecto de la póliza de egresos N° 42 de fecha 30 de agosto de 2007; de \$8,628.00 (Ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) respecto de la póliza de egresos N° 25 de fecha 26 de septiembre.-----

Observaciones que se tienen como no subsanadas ya que contraviene lo dispuesto en las normas aplicables a la subcuenta 113 Deudores Diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos para el año 2007, las cantidades erogadas y registradas en dicha cuenta deberán comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se libren los cheques respectivos. -----

Se solicitó se informara sobre la venta de boletos del evento Ejercito Rojo de fecha 1 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, asimismo, se anexara copia certificada del primer y último boleto como lo establece el artículo 18 fracción VII del Reglamento de Fiscalización. -----

Observación que tampoco fue subsanada en virtud de que el partido político argumento que el evento se manejó por ticket y la empresa responsable es de México, D. F. a quien se solicitó la carta de boletaje y no se ha obtenido respuesta, lo cual se considera no justificada la falta de presentación de la documentación solicitada, pues aunque se estimara procedente la explicación dada, no se acredita que hubieran tramitado ante la empresa de referencia el dato de los boletos requeridos. -----

Se incumplió con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, al no comprobarse en el período que corresponde los eventos siguientes: -----

- a) Carreras parejeras realizadas en Santa María Begoña en el municipio de El Marqués Querétaro, el día 2 de septiembre de 2007, del cual se obtuvo una utilidad de \$1,890.00 (Un mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), que fue depositada hasta el día 10 de octubre de 2007. -----
- b) Jaripeo Baile con “La Arrolladora Banda El Limón” realizado en el centro de espectáculos “Hermanos Robles” en el municipio de El Marqués, Querétaro, el día 23 de septiembre de 2007, del cual se obtuvo una utilidad de \$63,720.00 (Sesenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que fue depositada hasta el día 10 de octubre de 2007. -----

Observaciones que no fueron subsanadas ya que el depósito de los ingresos obtenidos se efectuaron hasta el día 10 de octubre, esto es, fuera del período trimestral revisado, considerando improcedentes los argumentos expresados por el partido político en el sentido de que el empresario estaba ausente y se desconocía con precisión el monto de las utilidades correspondientes, lo cual resulta evidentemente inexplicable, pues si han realizado los trámites necesarios ante la autoridad competente para obtener autorización para la organización de los eventos y han firmado sendos contratos con el empresario asociante, al final, éste desaparezca sin que se sepa su paradero ni las ganancias generadas. -----

Se incumplió el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos, pues no se presentó en tiempo respecto de los eventos siguientes: -----

- a) Evento Ejército Rojo de fecha 1 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -----
- b) Carreras parejeras de fecha 1 de julio de 2007 en Santa María Begoña. -----
- c) Lucha Libre de fecha 6 de julio de 2007 en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. -----
- d) Lucha Libre de fecha 17 de julio 2007 en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. -----
- e) Carreras parejeras de fecha 5 de agosto de 2007 en Santa María Begoña. -----
- f) Lucha Libre de fecha 5 de agosto de 2007 en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. -----

Observaciones no subsanadas, ya que se incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos relativo a entregarlo dentro de los diez días posteriores ante la Secretaría Ejecutiva, pues no se presentó en tiempo. -----

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos, omisión de presentación de documentos y formatos del Catálogo, se ubican en los supuestos contemplados en las fracciones I y III del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones en virtud de las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas, fueron exhaustivamente analizadas, así como debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, así como la reiteración de las conductas detectadas en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2007 dos mil siete. -

II.- Corolario de lo anterior, ha de establecerse que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho y el acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero del año en curso aprobado por los consejeros electorales, siendo éste último el que en su punto segundo se determinó no aprobar los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2007, soportando tanto en el dictamen, como en el acuerdo de referencia sus calificativas de gravedad en la omisión de depósito de cuentas bancarias por la cantidad de \$1,890.00 (Mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) relativo a carreras parejeras en Santa Maria Begonia, Municipio de el Marqués Querétaro, \$63,720.00 (Sesenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), relativo al ingreso del jaripeo baile con la "Arrolladora Banda el Limón", así como la omisión en la presentación de formatos 9 PP, relativo a la realización de eventos ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto de seis eventos, consistente en el evento del Ejercito Rojo, tres luchas libres y dos carreras parejeras, además de la comprobación de gastos que contravienen las normas aplicables a la subcuenta 113 de deudores diversos por las cantidades de \$4,314.00 (cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), de la póliza 23 veintitrés, \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) de la póliza 42, cuarenta y dos, así como de \$8,628.00 (Ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) de la póliza 25 veinticinco. -----

III.- Todo lo anterior, actualiza y reitera las faltas en la omisión de depósito de ingresos obtenidos y la omisión de presentación de documentación, de donde se advierte un deficiente control interno en el manejo de los recursos y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones, de tal suerte que al ser el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y el acuerdo aprobado por el Consejo General respectivamente, conteniendo el primero de ellos la rubrica del director, mientras que el segundo la rubrica de la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General, resultan ser ambos documentos públicos con valor probatorio pleno al ser suscritos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones al tenor de los artículos

81 fracción XIV, 184 fracción I y 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que ambos documentos sustentan con pleno valor la veracidad de los argumentos esgrimidos por este órgano colegiado electoral, en la inteligencia de que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es parte integrante del acuerdo aprobado por el Consejo General el 29 veintinueve de febrero del año en curso. - -

De lo anterior se colige la reiteración en la naturaleza jurídica de las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional en el tercer trimestre del año 2007, evidenciando un deficiente control interno en el manejo de los recursos e incluso repite la misma actitud negligente respecto del segundo trimestre del año 2007 dos mil siete, al volver a omitir la presentación de los formatos 9 PP, relativo a la realización de eventos. -----

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

IV.- Por lo anterior, al no subsanar las observaciones ni acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, con fundamento en el artículo 280, fracción II, 284 fracción II, 285 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de su dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del 2007 dos mil siete presentado por el Partido Acción Nacional y tomando en cuenta la reiteración en las conductas negligentes y omisas sobre el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicho partido, toda vez que se repiten conductas omisas de la misma naturaleza intrínseca que fueron objeto de estudio los estados financieros del segundo trimestre del 2007 dos mil siete, de dicho partido político, e incluso se detecta duplicidad idéntica de omisión respecto de la falta de presentación de formatos 9 PP, tanto en los estados financieros del segundo como del tercer trimestre del 2007 dos mil siete, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y se analizó si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad que se debió depositar en las cuentas bancarias, la presentación de formatos sobre la realización de eventos o comprobar los gastos en la subcuenta aplicable de deudores diversos, todas ellas, omisiones eminentemente de forma, acreditándose así la reiteración de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación y grado de reprochabilidad por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno, agravando la conducta omisa por la repetición de la actitud negligente, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta omisa del segundo trimestre, respecto de la del tercer trimestre sobre los estados financieros de dicho partido político en el año 2007 dos mil siete, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad reiterada, en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 284 fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción

de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción la reprochabilidad aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 10% diez por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año 2007 al partido infractor, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia reiterada en la presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$331,830.67 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos 67/100 M.N.); según los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aplica una regla de tres multiplicando \$331,830.67 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos 67/100 M.N.) por 10 que es el 10% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida de \$33,183.06 (Treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad líquida en efectivo de \$33,183.06 (Treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), cantidad que corresponde a la reducción del 10 % diez por ciento de la ministración mensual del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, con base en el año 2007, pero cuyo cobro se realizará en el presente año.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento y apoyo en los considerandos I a IV de la presente resolución, y toda vez que se acuso la rebeldía en que incurrió el Partido Acción Nacional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia no se esgrimieron agravios o argumentos lógico jurídicos en contrario, es procedente y operante la aplicación de la sanción al partido político de referencia. -----

SEGUNDO.- Se impone al Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro la sanción consistente en la reducción del 10% diez por ciento de la ministración del financiamiento público tomando como base el año 2007, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia reiterada en los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dicho año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$331,830.67 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos 67/100 M.N.) se aplica una regla de tres multiplicando \$331,830.67 (Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos 67/100 M.N.) por 10 diez que es el 10% diez por ciento y se divide entre 100 cien, que es el 100% cien por ciento, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de \$33,183.06 (Treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), que se deberá descontar al partido político infractor en la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente. -----

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca al Partido Acción Nacional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad líquida en efectivo de \$33,183.06 (Treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), que corresponde a la reducción del 10% diez por ciento de una ministración mensual del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro con base en el año 2007. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de marzo del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, CON MOTIVO DE OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR DICHO PARTIDO, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2007 Y QUE SE DESPRENDEN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

EXPEDIENTE N° 009/2008

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del 2008 dos mil ocho. -----

Vistos para resolver los autos del expediente 009/2008 relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al tercer trimestre del año 2007, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. y -----

RESULTANDOS

1.- El día 25 de enero del 2008, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, **NO APRUEBA** los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2007 en virtud de las observaciones no subsanadas consistentes en: -----

2.- El 29 de Febrero del 2008 dos mil ocho, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de 2007, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional en el que no aprueba los estados financieros únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. -----

Uno: No cumplir con el compromiso expresado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 de atender el adeudo total derivado de las retenciones de ISR e IVA durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, ya que sólo realizó un pago parcial. -----

Dos: Reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestre de 2007, en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento y que específicamente consisten en: -----

- a) Corrida de toros de fecha 15 de septiembre de 2007 realizado en Provincia Juriquilla, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre. -----
- b) Lucha libre de fecha 21 de septiembre de 2007 realizado en el Auditorio General José Ma. Arteaga, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre. -----
- c) Omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato 9 PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los doce casos citados en el dictamen de referencia, que fueron: -----
 - a) Evento Circo Italiano de fecha 10 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. -----
 - b) Concierto Musical Timbiriche de fecha 11 de julio de 2007 en el Estadio Corregidora. -----
 - c) Concierto Musical Maria Juncal de fecha 20 de julio de 2007 en Plaza de Toros Juriquilla. -----
 - d) Carreras parejeras de fecha 22 de julio de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro. -----
 - e) Lucha libre de fecha 29 de julio de 2007 en el CECUCO de San Juan del Río, Querétaro. -----
 - f) Carreras parejeras de fecha 19 de agosto de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro. ---
 - g) Derby de Gallos de fecha 12 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. -----
 - h) Derby de Gallos de fecha 13 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. -----
 - i) Derby de Gallos de fecha 14 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. -----
 - j) Derby de Gallos de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. -----
 - k) Corrida de Toros de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. -----
 - l) Carreras parejeras de fecha 16 de septiembre de 2007 en Santa María Begoña, El Marques, Querétaro. -

Tres: Reincidir en la conducta consistente en no comprobar erogaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expiden los cheques para gastos a comprobar, toda vez que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 se recomendó observara lo previsto en la cuenta 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2007. -----

Cuatro: Expedición de cheques por cantidades superiores a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, situación que propicia un sobregiro y refleja un saldo negativo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Cinco: Acreditar gastos mediante comprobantes fiscales que no reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable. -----

Seis: Reportar aportaciones de simpatizantes sin acompañar la documentación correspondiente. -----

3.- El 05 cinco de Marzo del 2008 dos mil ocho se radicó dentro del expediente 009/2008, el procedimiento de aplicación de sanciones y que ordena emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional. -----

4.- El 10 diez de Marzo del 2008 dos mil ocho a las 13:20 trece horas con veinte minutos, se emplazo a la Lic. Abigail Arredondo Ramos en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgo plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. -----

5.- El 20 veinte de Marzo del 2008 dos mil ocho a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos P. M. se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, suscrito por el Licenciado Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, la contestación a las imputaciones vertidas en el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del partido político que representa y acompañando a dicho escrito agrega ocho copias simples de seis documentos. -----

6.- El 24 veinticuatro de Marzo del 2008 dos mil ocho, se emite el acuerdo que tiene por contestado el procedimiento de aplicación de sanciones y que tiene por agregadas la copias simples que anexa a dicho escrito y cita para resolución. -----

RESUMEN DE LA CONTESTACION A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

El Partido Revolucionario Institucional sustenta su actuar en los siguientes puntos controvertidos: -----

“Que en primer lugar y para todos los efectos a que haya lugar, se manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional rige su conducta apegada al principio de legalidad y observando en todo momento las disposiciones aplicables”. -----

“En consecuencia y respecto de las infracciones que se imputan, señalamos que se refieren a cuestiones de forma y no de fondo y respecto de las mismas se han realizado las siguientes acciones con objeto de subsanarlas”: -----

1. **“Acreedores Fiscales:** En fecha 11 de marzo de 2008, signamos carta intención para saldar en parcialidades el adeudo fiscal derivado por las retenciones del I.V.A. e I.S.R. (se anexa copia)” -----

 2. **“Omisión de formato 28 PP:** En fecha 11 de marzo, exhibimos la documentación requerida”. -----

 3. **“Deudores Diversos:** Observación subsanada dentro de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007”. -----

 4. **“Comprobante que no cumple requisitos fiscales:** Se exhibe carta responsiva de quien emite el recibo de honorarios. (se anexa copia)”. -----

 5. **“Saldo negativo en cuenta contable 110-112 relativa a bancos:** Observación subsanada dentro de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007”. -----

 6. **“Deposito de ingresos extemporáneo por la realización de eventos:** Se exhibe anexo del contrato de asociación en participación, en donde se pacta prórroga para pago”. -----

 7. **“Informe extemporáneo de la realización de eventos:** Se aplicaron medidas de control interno”. -----
- “Por lo expuesto con anterioridad, solicitamos que el procedimiento de aplicación de sanciones sea sobreseído o en su defecto se declare la no aplicación de sanciones”. -----

CONSIDERANDOS

EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES.

I.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el Licenciado Hiram Rubio García, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, en su escrito de contestación al presente procedimiento de aplicación de sanciones, ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones, misma que la ley Electoral en su artículo 184 no reconoce como medio de prueba, pues el dispositivo legal enuncia de manera limitativa a los documentos públicos, privados y pericial como medios de convicción reconocidos por la normatividad electoral. -----

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar los medios de convicción reconocidos por la legislación electoral y que obran en la causa y emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos: -----

Arguye el promovente en esencia que las infracciones que se le imputan son de forma y no de fondo y que sobre ellas su representado ha realizado las acciones que en su escrito cita; a este respecto habrá que decir que tales argumentaciones resultan infundadas, toda vez que al amparo del diverso 14 párrafo primero del Pacto Federal, las formalidades esenciales del procedimiento, son un requisito esencial sin el cual no se puede concebir la actuación de la autoridad, de tal suerte que si en el dictamen de fecha 24 veinticuatro de enero de 2008 dos mil ocho emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro y concebido como documento público con pleno valor probatorio al ser elaborado por su titular en ejercicio de sus funciones y que es el cuerpo y sustento técnico del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto del dictamen emitido por dicha dirección, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del 2007, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en la inteligencia de que dicho acuerdo del Consejo General también reviste las características de documento público por ser emitido por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por lo tanto también tiene pleno valor probatorio, además de que tanto el dictamen de referencia, como el acuerdo de mérito no se encuentran desvirtuados por medios de prueba en contrario dentro de la causa que nos ocupa, estableciéndose en ambos documentos la firmeza de las imputaciones a las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro relacionadas con: -----

No cumplir con el compromiso expresado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 de atender el adeudo total derivado de las retenciones de ISR e IVA durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, ya que sólo realizó un pago parcial; reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestre de 2007, en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento y que específicamente consisten en: a) Corrida de toros de fecha 15 de septiembre de 2007 realizado en Provincia Juriquilla, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre; b) Lucha libre de fecha 21 de septiembre de 2007 realizado en el Auditorio General José Ma. Arteaga, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre; c) omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato 9 PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los doce casos que se citan en el considerando 2, punto dos inciso c) de la presente y que derivan del dictamen que da fundamento a la presente; reincidir en la conducta consistente en no comprobar erogaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expiden los cheques para gastos a comprobar, toda vez que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 se recomendó observara lo previsto en la cuenta 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2007; expedición de cheques por cantidades superiores a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, situación que propicia un sobregiro y refleja un saldo negativo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; acreditar gastos mediante comprobantes fiscales que no reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable, como es el caso del recibo de honorarios folio N° 59 a nombre de Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca por concepto de certificación de documentos por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M. N.) que no estaba vigente al momento de su expedición y, reportar aportaciones de simpatizantes sin acompañar la documentación correspondiente. -----

Las omisiones antes citadas devienen en una falta de formalidad que afecta la validez de dichos actos, materializándose con ello en la especie la conducta omisa del Partido Revolucionario Institucional, aunado a que en su contestación el partido no desvirtúa las imputaciones, las admite expresamente tan es así que arguye que las ha subsanado y en unos casos ha signado carta intención para subsanarlas, las ha cumplido aunque extemporáneamente, que las corregirá en un futuro inmediato, y que se aplicaron medidas de control interno. - -

En adición a lo anterior, de las copias simples que agrega a su escrito el partido en cuestión, se desprende que en relación a: 1.- el adeudo derivado de las retenciones de ISR e IVA; 2.- de las copias que agrega relativas al calculo del impuesto por pagar, 2005, 2006 y 2007; 3.- la carta responsiva de quien emite el recibo de honorarios que no cumple con requisitos fiscales; 4.- del contrato de asociación en participación, en donde se pacta prorroga para pago; 5.- la relativa a la corrida de toros celebrada el 15 de septiembre en juriquilla y en la cual se conviene un plazo para su cumplimiento; 6.- en relación al oficio de fecha 11 de marzo de 2008 en el que se consigna la remisión de los dos formatos 28 PP, el que consigna la misma fecha de recepción; de los

documentos antes señalados, se desprende que no hacen más que corroborar la conducta omisa del partido en el adeudo de las retenciones de ISR e IVA, en la falta de requisitos fiscales en el recibo de honorarios, en la proroga del contrato de asociación en participación y del oficio que consigna remisión de los formatos, con los cuales queda evidenciada la conducta omisa del partido imputado en las causales que motivan en el presente procedimiento de aplicación de sanciones, más aún cuando dichos formatos debieron de ser presentados acompañando a los estados financieros el día 26 de octubre de 2007 y como se ha señalado, son presentados el 11 de marzo de 2008, lo que pone en evidencia la veracidad de la conducta omisa. Los documentos antes mencionados, al ser ofrecidos por el partido imputado, prueban en su propio perjuicio al amparo de lo dispuesto por el numeral 188 de la ley de la materia, en el que se concede facultad a la autoridad para su valoración libre, la que le concede valor probatorio pleno al ser coincidente el contenido de dichos documentos con la que es materia de la omisión en los estados financieros del tercer trimestre materia de estudio. No pasa desapercibido para este Consejo que de los documentos antes transcritos se desprende una clara intención del partido en cuestión, de corregir en el futuro las omisiones en sus estados financieros, lo que desde luego no lo exime de la responsabilidad que es la materia del presente estudio; por lo anterior, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 25 de enero del 2008 dos mil ocho y el acuerdo del Consejo General de fecha 29 de febrero del mismo año, soportan las omisiones en que incurre el Partido Revolucionario Institucional ya que ambos documentos devienen públicos con plena eficacia probatoria al ser suscritos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones al tenor de los artículos 81 fracción XIV, 184 fracción I y 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de que, como ya se ha señalado, no existe en la causa medio de convicción en contrario que lo desvirtúe además de los argumentos lógico jurídico esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución. -----

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIENTO

II.- Por lo anterior, al resultar infundados los argumentos vertidos por el promovente, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, y en consecuencia, acreditadas las omisiones en la conducta en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro al no acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 de enero del 2008 dos mil ocho, con fundamento en el artículo 280 fracción II, 284 fracción II, 285 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del cúmulo de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de las que se desprenda si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad, depósitos, presentación de formatos o justificación de cantidades erogadas que se debieron haber realizado y no se hicieron, todas ellas, omisiones eminentemente de forma, algunas de las que se desprende el partido incurre en esta ocasión en reincidencia en la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de

reprochabilidad, por lo que la gravedad de la conducta infractora, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 284 fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares y para efectos de la individualización de la sanción, la reprochabilidad aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 10% de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año 2007 al partido infractor y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$195,558.97 (Ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M. N.) según los archivos que obran en éste órgano electoral colegiado, se aplica una regla de tres multiplicando \$195,558.97 (Ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M. N.) por 10 que es el 10% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de \$19,555.89 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M. N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad líquida en efectivo de \$19,555.89 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M. N.), cantidad que corresponde a la reducción del diez por ciento de la ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, con base en el año 2007, pero cuyo cobro se realizará en el presente año. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en el considerandos I y II de la presente resolución, resultan infundados los argumentos hechos valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia es procedente la aplicación de sanciones al partido político de referencia. -----

SEGUNDO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del 10% de la ministración del financiamiento público tomando como base el año 2007, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$195,558.97 (Diento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho 97/100 M.N.) se aplica una regla de tres multiplicando \$195,558.97 (Ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho

97/100 M.N.) por 10 que es el 10% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de \$19,555.89 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M. N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor. -----

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el tramite administrativo correspondiente para que se reduzca al Partido Revolucionario Institucional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad líquida en efectivo de \$19,555.89 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M. N.), que corresponde a la reducción del diez por ciento de una ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro con base en el año 2007. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los CC. Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de marzo del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO



MUNICIPIO
DE QUERÉTARO
Sistema Municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51302002-001-08, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS", CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2008.

PARTIDA UNO: DEPENSAS TIPO UNO.

EMPRESA:	PRECIO UNITARIO:	NUMERO DE DESPENSAS:	PRECIO TOTAL:
EL SARDINERO ES SERVICIO, S.A. DE C.V.	\$103.59	15,968	\$1'654,125.12

PARTIDA DOS: DESPENSA TIPO DOS:

EMPRESA:	PRECIO UNITARIO:	NUMERO DE DESPENSAS:	PRECIO TOTAL:
EL SARDINERO ES SERVICIO, S.A. DE C.V.	\$224.27	20,800	\$4'664,816.00

PARTIDA TRES: LECHE ALPURA DE 500 GRMS.

EMPRESA:	PRECIO UNITARIO:	NUMERO DE SOBRES DE LECHE:	PRECIO TOTAL:
EL SARDINERO ES SERVICIO, S.A. DE C.V.	\$39.30	1,962	\$77,106.60

PARTIDA TRES: CERELAC DE 1 KG.

EMPRESA:	PRECIO UNITARIO:	NUMERO DE SOBRES DE LECHE:	PRECIO TOTAL:
EL SARDINERO ES SERVICIO, S.A. DE C.V.	\$85.90	1,962	\$168,535.80

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

C.P. HUGO RICARDO VIRAMONTES ROMERO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



MUNICIPIO
DE QUERÉTARO
Sistema Municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, PARTIDA UNO, DEL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51302002-002-08, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "ZAPATO ESCOLAR DE NIÑO Y NIÑA, MOCHILA ESCOLAR PARA NIÑO, Y CARRO PARA MANDADO Y BOLSA CHICA DE MANDADO", CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 2008.

PARTIDA UNO: ZAPATO ESCOLAR DE NIÑA VARIAS TALLAS

EMPRESA:	CANTIDAD:	IMPORTE:	IVA:	IMPORTE TOTAL:
DISEÑOS Y CONFECCIONES DELFINA, S. DE R.L. DE C.V.	1,072 PARES	\$ 132,049.00	\$ 19,807.35	\$ 151,856.35

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

C.P. HUGO RICARDO VIRAMONTES ROMERO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (IMPERMEABILIZACIÓN)
INVITACIÓN RESTRINGIDA No. DIF/010/06**

PARTIDA	CONCEPTO	IMPERQUIMIA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	TRANSNIETO, S.A. DE C.V.	MONTO ADJUDICADO
1	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (IMPERMEABILIZACIÓN)	\$ 641,285.26	\$ 0.00	\$ 641,285.26

PARTIDA	CONCEPTO	IMPERQUIMIA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	TRANSNIETO, S.A. DE C.V.	MONTO ADJUDICADO
2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (IMPERMEABILIZACIÓN)	\$ 718,461.76	\$ 0.00	\$ 718,461.76

PARTIDA	CONCEPTO	IMPERQUIMIA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	TRANSNIETO, S.A. DE C.V.	MONTO ADJUDICADO
3	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	PARTIDA DESIERTA

*EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO Y AL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., ABRIL 7 DEL 2008.
LIC. OSCAR RIVERA GUERRERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de Mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades de La Mora y El Divino Pastor, Mpio. de Cadereyta, Qro., incluidas en el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-010-08 APA-OP-PRODDER-2008-15	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	25/04/2008	25/04/2008 09:00 horas	22/04/2008 08:30 horas	06/05/2008 09:00 horas	09/05/2008 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mejoramiento de los sistemas de agua potable de la localidad La Mora, Mpio. de Cadereyta, Qro.	28/05/2008	150 días naturales	\$ 500,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-011-08 APA-OP-PRODDER-2008-16	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	25/04/2008	25/04/2008 10:00 horas	23/04/2008 08:30 horas	06/05/2008 10:30 horas	09/05/2008 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mejoramiento de los sistemas de agua potable de la localidad El Divino Pastor, Mpio. de Cadereyta, Qro.	28/05/2008	127 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 18 al 25 de Abril de 2008, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema y disposición de bancos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Abril del 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 6 de Mayo del 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de Mayo del 2008, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo los días 22 y 23 de Abril del 2008, a las 08:30, cita en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Cadereyta, Qro.

- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa, Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 203.
- e.- Dos cartas de Líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos. (Anexar Acta de Visita al Sitio).
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser mediante la última declaración Fiscal Anual (2007) ante la SHCP o un balance general auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro y cédula profesional.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- No se aceptaran propuestas que sean enviadas por servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas Gobierno del Estado o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 18 DE ABRIL DEL 2008.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

AVISOAVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: APA-ADQ-PRODDERGA-GPI-2008-03; MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA: 51055001-009-08, CORRESPONDIENTE AL: "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y PIEZAS ESPECIALES SISTEMA MACONÍ (LOS LIRIOS, LOS PIÑONES, CERRO COLORADO, EL HUIZACHE, EL TIMBRE, LA MOJONERA, SANTO TOMÁS Y MACONÍ)"

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
LA FERRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	SUM-01	\$ 4'422,875.29	\$ 5'086,306.58

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de Abril de 2008.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
049/2008

Fecha de emisión
15 DE ABRIL DE 2008

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
13	BODEGA PREFABRICADA EN MULTIPANEL SOLICITÓ LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO	1 A LA 13	VILLASEÑOR EGUIA RICARDO	213,451.96	245,469.75

Inv. Restringida
055/2008

Fecha de emisión
15 DE ABRIL DE 2008

No. De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
37	MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.	15 A LA 17; 19 A LA 26; 28 Y DE LA 30 A LA 37.	COMERCIALIZACIÓN V & G, S.A.	62,967.06	72,412.12
		2, 4, 5; DE LA 8 A LA 14; 18, 27 Y 29.	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.	193,052.00	222,009.80
		11 Y 12	SANIPAP, S.A. DE C.V.	115,457.86	132,776.53

Querétaro, Qro., a 15 de Abril de 2008.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.